

# Ayudantes Técnicos Sanitarios



CUADERNOS  
DE LEGISLACION

16

25099

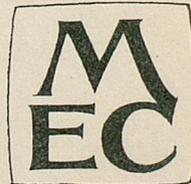
La búsqueda y la consulta de normas y disposiciones legales, al tener que hacerse normalmente en diversos periódicos oficiales, y previa una labor informativa o de orientación, implican de ordinario un esfuerzo no proporcionado al fin perseguido.

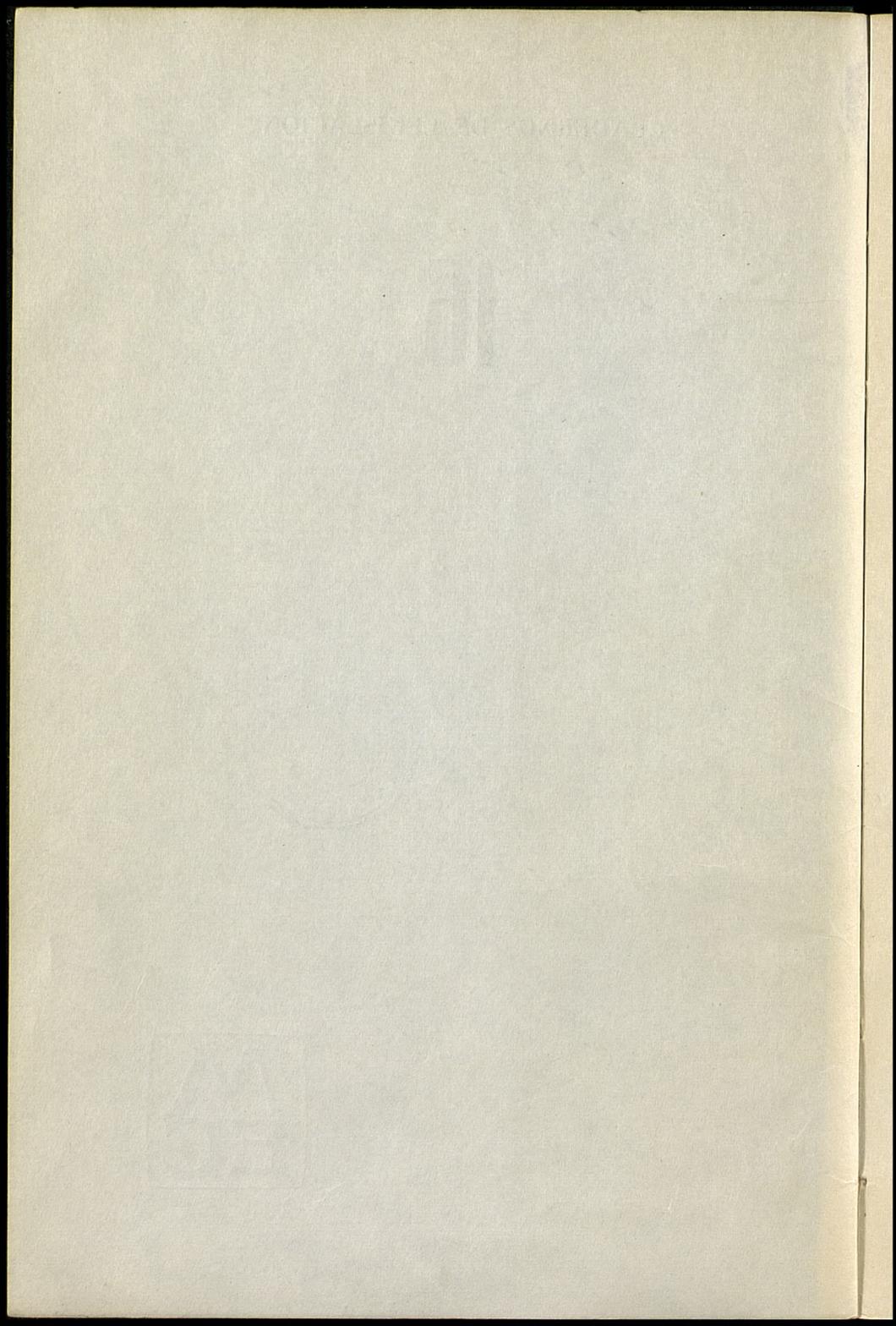
CUADERNOS DE LEGISLACIÓN pretende obviar dichas dificultades facilitando a sus lectores un medio rápido, seguro y eficiente para la consulta y estudio de nuestro derecho positivo educacional. Rápido, porque la consulta del folleto o volumen que corresponda dentro de esta colección evitará cualquier otra, ya que en él estarán contenidas cuantas disposiciones regulen, en la fecha de su publicación, el tema objeto de desarrollo en el mismo; seguro, porque se habrán rigurosamente comprobado sus textos con los publicados en los períodos oficiales, evitando con ello todo posible error de transcripción, y eficiente, ya que la orientación y dirección de cada volumen, en lo que a su contenido se refiere, se llevará a cabo por la Dirección General u Organismos a quien, dentro de la Administración Central del Ministerio de Educación y Ciencia, compete a su vez la dirección o gestión de los servicios públicos a que el folleto se refiera.

25.099

CUADERNOS DE LEGISLACION

~~37-C~~  
~~2063~~  
**16**





# Ayudantes Técnicos Sanitarios



R. 169056

Deposito legal: M. 20.166 - 1961

Gráficas Benral - Virvidos, T. Madrid

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
SECCION DE PUBLICACIONES**



Depósito legal: M. 20.185 - 1967

---

GRÁFICAS BENZAL - Virtudes, 7 Madrid

# SUMARIO

## SUMARIO

### PRESENTACION

### 1. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

1. Decreto de 27 de mayo de 1935 por el que se ordenan las pruebas de ingreso de aspirantes a las Escuelas de Estudios de Mujeres. 12
2. Decreto de 4 de agosto de 1935 por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto de 27 de mayo de 1935 sobre las pruebas de ingreso de aspirantes a las Escuelas de Estudios de Mujeres. 14
3. Decreto de 1 de mayo de 1935 por el que se dictan disposiciones para la admisión a las escuelas de estudios de mujeres. 16
4. Decreto de 1 de febrero de 1935 por el que se dictan las normas de las pruebas de exámenes de ingreso. 24
5. Orden de 1 de mayo de 1935 por la que se dan normas relativas al método de enseñanza en las Escuelas de estudios de aspirantes femeninas. 26
6. Decreto de 5 de julio de 1935 por el que se prohíbe el examen de admisión en las Escuelas de estudios de aspirantes femeninas. 28
7. Orden de 11 de junio de 1935 por la que se dan normas para el nombramiento de profesores en las Escuelas de estudios de aspirantes femeninas. 37
8. Decreto de 20 de julio de 1935 sobre el título de aspirante a estudios superiores. 38
9. Orden de 4 de octubre de 1935 por la que se ordenan las normas de ingreso en los estudios de aspirantes de estudios superiores. 40

SUMARIO  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
SECCION DE PUBLICACIONES

Deposito legal: M. 10.121 - 1977

Impreso en Mexico - Imprenta "El Nacional"

	<u>Págs.</u>
SUMARIO .....	5
PRESENTACION .....	15

### I. DISPOSICIONES ORGANICAS

1. Decreto de 27 de junio de 1952 por el que se organizan los estudios de la carrera de enfermera .....	19
2. Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se rectifican algunos artículos del de 27 de junio pasado sobre los estudios de la carrera de enfermera .....	24
3. Orden de 4 de agosto de 1953 por la que se dictan normas para la nueva organización a los estudios de enfermeras .....	26
4. Decreto de 4 de diciembre de 1953 por el que se unifican los estudios de las profesiones de auxiliares sanitarios .....	31
5. Orden de 2 de julio de 1955 por la que se dan normas aclaratorias sobre el internado en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos .....	34
6. Orden de 6 de julio de 1955 por la que se prohíbe el régimen de coeducación en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios .....	36
7. Orden de 12 de junio de 1955 por la que se dan normas para el nombramiento de profesores en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos .....	37
8. Decreto de 26 de julio de 1956 sobre el título de ayudante técnico sanitario .....	38
9. Orden de 5 de octubre de 1956 por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios .....	40

	<i>Págs.</i>
10. Orden de 23 de noviembre de 1957 por la que se equiparan los diplomas obtenidos por la Escuela Española de Medicina para Misiones de los ayudantes técnicos sanitarios con las limitaciones que se determinan ...	41
11. Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de enero de 1958 por la que se establece la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión de ayudantes técnicos sanitarios ...	43
12. Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga idéntica equivalencia entre los títulos de practicante y el de ayudante técnico sanitario ...	44
13. Decreto del Ministerio de la Gobernación 2319/1960, de 17 de noviembre, sobre el ejercicio profesional de ayudantes técnicos sanitarios, practicantes, matronas y enfermeras ...	45
14. Orden de 22 de septiembre de 1961 por la que se nombra una Comisión permanente en la de estudios de ayudantes técnicos sanitarios ...	48
15. Orden ministerial de 15 de diciembre de 1961 modificando el número 1.º de la de 22 de septiembre del mismo año, referente a la constitución de la Comisión de ayudantes técnicos sanitarios ...	50
16. Orden de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispensa a las alumnas casadas en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos del régimen de internado establecido por el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 ...	52
17. Orden de 24 de mayo de 1963 por la que se determina que los títulos de practicante, matrona y ayudante técnico sanitario, expedidos por el Departamento, se consideren a todos los efectos como técnicos de grado medio ...	53
18. Orden de 21 de noviembre de 1963 por la que se dispone que en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos los cargos de secretario de Estudios e inspectores sean desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos ...	54

## II. PLANES DE ESTUDIOS

19. Orden ministerial de 6 de agosto de 1953 aprobando los programas de los estudios de enfermeras ...	59
20. Orden de 1 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para el ingreso en las Escuelas de enfermeras.	72
21. Orden de 9 de enero de 1954 por la que se determinan las normas para los exámenes de ingreso en la carrera de practicantes ...	73
22. Orden de 26 de noviembre de 1954 por la que se dan normas para el tránsito de los planes antiguos a los nuevos en las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos ...	75

	<i>Págs.</i>
23. Orden de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la nueva organización de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	77
24. Orden de 5 de julio de 1955 por la que se aprueba el programa de las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	83
25. Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría General del Movimiento de 7 de julio de 1955 por la que se regulan las Enseñanzas del Hogar, Formación Política y Educación Física en las Escuelas de Ayudantes técnicos sanitarios femeninos ...	109
26. Orden de 7 de julio de 1956, complementaria de los programas de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	111
27. Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1958 por la que se dispone que para la reválida de Hogar en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos será suficiente un certificado expedido por la Delegación de la Sección Femenina ... ..	112
28. Orden de 16 de junio de 1961 por la que se dan normas en las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos ... ..	114
29. Orden de 16 de junio de 1961 por la que se aprueban los programas de Formación Política, Hogar y Educación Física para el tercer curso de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	116
30. Orden de 10 de febrero de 1966 por la que se dan normas referentes a limitaciones en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	121

### III. ESPECIALIDADES

#### A) DISPOSICIONES GENERALES

31. Decreto 3164/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza, previo reconocimiento médico, para cursar las especialidades de Asistencia obstétrica, Fisioterapia y Radiología y Electrología, de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, a los aspirantes que tengan edad superior a la fijada en las normas legales vigentes ... ..	125
---	-----

#### B) ASISTENCIA OBSTÉTRICA (MATRONAS)

32. Orden de 1 de julio de 1955 por la que se regula el tránsito de los antiguos planes de estudios de las enseñanzas de matronas ... ..	127
33. Decreto de 18 de enero de 1957 por el que se establece la especialización de matronas para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos ... ..	129

	<i>Págs.</i>
34. Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se aprueba el programa para las enseñanzas de especialización de asistencia obstétrica (matrona) para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos ... ..	132
35. Orden ministerial de 7 de enero de 1959 por la que se dan normas para la expedición de diploma de la especialidad de Asistencia obstétrica ... ..	135
36. Decreto 446/1963, de 28 de febrero, por el que se habilita a las enfermeras para cursar las enseñanzas de especialización en Asistencia obstétrica (matronas) ...	136
37. Orden de 5 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el programa de las materias que integran el examen de ingreso que han de realizar las enfermeras para cursar las enseñanzas de la especialidad de Asistencia obstétrica ... ..	138
 C) FISIOTERAPIA	
38. Decreto de 26 de julio de 1957 por el que se establece la especialización de Fisioterapia para los ayudantes técnicos sanitarios ... ..	153
39. Orden de 7 de octubre de 1957 por la que se aprueba el programa para las enseñanzas de la especialidad de Fisioterapia para los ayudantes técnicos sanitarios.	156
40. Decreto 928/1964, de 18 de marzo, sobre concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los practicantes que ejercieron la profesión antes de la fecha del Decreto creador de la especialidad ... ..	169
41. Orden de 11 de abril de 1964 por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia ... ..	172
 D) PODOLOGÍA	
42. Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología para los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios ... ..	174
43. Orden de 31 de julio de 1962 por la que se aprueban los programas de las enseñanzas de la especialidad de Podología en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... ..	178
44. Orden de 22 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas de Podología ... ..	183
45. Decreto 449/1965, de 18 de febrero, por el que se dispone que los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que hayan cursado la especialidad de Podología de la Universidad de Barcelona se consideren incluidos en los preceptos del Decreto 727/1962, de 29 de marzo.	193
46. Orden de 23 de abril de 1965 por la que se dan normas para la expedición del diploma de podólogo a los alumnos de la Escuela de Podología de Barcelona ... ..	195

## E) RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

47. Decreto 1153/1961, de 22 de junio, por el que se crea la especialidad de Radiología y Electrología en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 196

## F) PEDIATRÍA Y PUERICULTURA

48. Decreto 3524/1964, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de Pediatría y Puericultura en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 199
49. Orden de 25 de febrero de 1966 por la que se aprueban los programas que se citan, correspondientes a las enseñanzas de la especialidad de Pediatría y Puericultura en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 202

## IV. CONVALIDACIONES

50. Orden de 7 de diciembre de 1954 por la que se dictan disposiciones para la convalidación del título de practicante por los estudios y título de enfermera. 209
51. Orden de 18 de septiembre de 1961 por la que se deroga la de 7 de diciembre de 1954 referente a convalidación del título de practicante por el de enfermera ... 211
52. Orden de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone que el título de practicante expedido por el Departamento podrá ser convalidado por el de ayudante técnico sanitario ... .. 213
53. Orden de 30 de marzo de 1966 por la que se dan normas para la expedición de los títulos de practicante y matrona marroquíes que se convalidan por los correspondientes españoles ... .. 215

## V. REGLAMENTOS DE ESCUELAS

54. Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas ... .. 219
55. Orden de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid ... .. 228
56. Orden de 17 de octubre de 1960 por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... 233
57. Orden de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de Oviedo ... .. 234

VI TASAS ACADEMICAS

58. Orden ministerial de 3 de mayo de 1954 por la que se establecen tasas académicas para los ayudantes técnicos sanitarios ... .. 243

59. Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales ... .. 245

60. Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre, por la que se regulan las Tasas académicas de Educación Nacional 246

VII. DISPOSICIONES VARIAS

61. Orden de 11 de julio de 1955 por la que se denominan Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos las actuales Escuelas de enfermeras ... .. 251

62. Orden de 16 de octubre de 1958 por la que se integran en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 253

63. Decreto 2786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del bachillerato superior y de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 255

Relación de Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios ... .. 257

INDICE ANALITICO DE MATERIAS ... .. 263

# PRESENTACION

El presente libro es el resultado de un trabajo que se ha desarrollado en una zona educativa de las provincias de Zamora y Salamanca, en el curso de la enseñanza de la física en los institutos de enseñanza secundaria. Este trabajo se ha desarrollado en el curso de la enseñanza de la física en los institutos de enseñanza secundaria. Este trabajo se ha desarrollado en el curso de la enseñanza de la física en los institutos de enseñanza secundaria.



PRESENTATION

The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the field of international law. It is followed by a detailed study of the various aspects of the problem, and concludes with a series of recommendations for the improvement of the existing legal system.

GENERAL PRINCIPLES

The second part of the report is devoted to a study of the general principles of international law. It is followed by a detailed study of the various aspects of the problem, and concludes with a series of recommendations for the improvement of the existing legal system.

The third part of the report is devoted to a study of the various aspects of the problem, and concludes with a series of recommendations for the improvement of the existing legal system.

The fourth part of the report is devoted to a study of the various aspects of the problem, and concludes with a series of recommendations for the improvement of the existing legal system.



*El Decreto de 4 de diciembre de 1953, por el que se unificaron en una sola enseñanza los antiguos estudios de practicantes, matronas y enfermeras, constituye la iniciación de la actual legislación sobre los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, denominación que vino a sustituir a las anteriormente citadas, al unificar las enseñanzas que habilitaban para el ejercicio de profesiones auxiliares sanitarias.*

*Las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios surgen al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944; configuradas como Escuelas profesionales y vinculadas a las Facultades de Medicina, en consideración a la sustantividad de los estudios que en las mismas se cursan, calificados por el Ministerio como estudios técnicos de grado medio, han merecido un tratamiento especial que se revela en la legislación reguladora de su organización, funcionamiento y régimen de enseñanzas.*

*En el presente volumen se han recopilado todas las normas que en la actualidad constituyen el régimen legal vigente de las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios, presentándolas convenientemente.*

temente sistematizadas con la finalidad de facilitar la consulta de una legislación que, aunque reciente, se contiene en multitud de disposiciones, consecuencia obligada del periodo de renovación de estos estudios que, por la especial significación que han conseguido a partir de la fecha en que se estableció la unificación de enseñanzas hasta entonces dispersas, han requerido la promulgación de disposiciones normativas de los diferentes aspectos que ha supuesto la nueva organización.

En un primer apartado se recogen las disposiciones orgánicas que contienen las normas fundamentales de ordenación de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, dejando para los sucesivos apartados las reguladoras de los planes de estudios, de las especialidades establecidas hasta la fecha en los mismos, del régimen de convalidaciones con las antiguas enseñanzas, de las tasas académicas aplicables a estas enseñanzas y disposiciones varias. En el apartado relativo a Reglamentos de Escuelas, en consideración a que cada Escuela de ayudantes técnicos sanitarios, creada o reconocida por el Ministerio, se rige por su propio Reglamento, y ante la imposibilidad de insertar todos, se ha adoptado el criterio de presentar, a título de ejemplo, dos Reglamentos de esta clase de Escuelas—una masculina y otra femenina—y el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, que, por su carácter singular, se ha estimado necesario incluir en este volumen.

Por último se inserta una relación, por provincias, de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios creadas o reconocidas oficialmente hasta la fecha, con indicación, en su caso, de las especialidades que se cursan en cada una de ellas.

De esta forma se aspira a que este nuevo «Cuaderno de Legislación», sobre enseñanzas que se imparten en la Universidad, contribuya, de una parte, a difundir el conocimiento de la situación actual de los estudios que habilitan para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la Medicina, y de otra, a facilitar la consulta de una legislación que, a partir del año 1953, ha supuesto una auténtica renovación en los estudios que constituyen el objeto de la misma.

LORENZO BARRIOS

## DISPOSICIONES ORGANICAS

La importancia de las funciones auxiliares y sociales que se desempeñan en esta institución, y la necesidad de contar con las normas por las que se regula su formación profesional, motivando además, ante todo, una reorganización de sus servicios, para darlos, con su debido rango, la máxima especialización técnica que garantice el fiel cumplimiento de su misión.

Por lo que debe ser precisa la atención debida y se reconocen las importantes capacidades por la Universidad y por las distintas especialidades que, de manera tan veloz y eficaz, están desarrollando por su propia iniciativa la formación de sus cuadros.

En la nueva reglamentación que se establece, se da cumplimiento a las acciones 20 y 24 de la Ley de Ordenación Universitaria, vinculando a la Universidad las Escuelas de Especialidad como centros de formación profesional de los cuadros de la organización que ahora se instaura, se respetan los servicios existentes.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, para deliberación del Consejo de Ministros:

### DISPOSICION

Artículo 1.º De acuerdo con la ley de Ordenación Universitaria y disposiciones que establecen el título único de enfermería sanitario facultativo, los estudios de enfermería

DISPOSICIONES ORGANICAS

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

**Decreto de 27 de junio de 1952 por el que se organizan los estudios de la carrera de enfermera («Boletín Oficial del Estado» de 27-VII-1952).**

**1**

La importancia de las funciones sanitarias y sociales que a la enfermera le están encomendadas, y la necesidad de poner al día las normas por las que se regula su formación profesional, aconsejan acometer, ante todo, una reorganización de sus estudios, para darles, con su debido rango, la adecuada preparación técnica que garantice el fiel cumplimiento de su misión.

De este modo se presta la atención debida y se recogen las sugerencias expuestas por la Universidad y por las distintas organizaciones que, de manera tan valiosa y eficaz, vienen practicando por su propia iniciativa la formación de enfermeras.

Con la nueva reglamentación que se establece, se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Universitaria, vinculando a la Universidad las Escuelas de enfermeras como centros de formación profesional, de los que, en la organización que ahora se instaura, se esperan los más beneficiosos frutos.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

Artículo 1.º De acuerdo con la ley de Ordenación Universitaria y disposiciones que establecen el título único de auxiliar sanitario facultativo, los estudios de enfermera

quedan vinculados a la Universidad y se regirán por las normas establecidas en el presente decreto.

Art. 2.º Se crea, con carácter de organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Central de los estudios de enfermera, constituida de la siguiente forma: Presidente, el director general de Enseñanza Universitaria; vicepresidente, el decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; vocales: Un representante de la jerarquía eclesiástica designado por el arzobispo primado de Toledo, por las entidades dependientes de aquélla, que ejerciten la beneficencia sanitaria o tengan por fin las enseñanzas de enfermeras; un representante de la Dirección General de Sanidad; un representante de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.; un representante de la Jefatura Central de los Servicios de Sanidad Militar; un representante de la Asamblea Central de la Cruz Roja; un representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias; un representante del Instituto Nacional de Previsión por el Seguro de Enfermedad, y tres de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.

Serán funciones de esta Comisión el asesoramiento y orientación en cuanto se refiera a las Escuelas y estudios de enfermera.

Art. 3.º La Dirección General de Enseñanza Universitaria prestará a esta Comisión los medios que necesite para su funcionamiento y, a este fin, sus servicios técnico-administrativos se encargarán de la tramitación y despacho de cuantos asuntos afecten a las Escuelas de enfermeras, ejerciendo el jefe de la sección de Universidades la función de secretario, sin voto, de la Comisión Central.

Art. 4.º Los estudios de enfermera habrán de cursarse en las Escuelas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las pruebas de ingreso o títulos exigidos para el mismo se determinarán reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Comisión Central de estudios de enfermeras. De la misma forma se establecerá el plan de estudios, que será de tres años, como mínimo, y la duración del período de prácticas en internado que en ellos deba guardarse.

Art. 5.º Las Escuelas de enfermeras podrán ser de fundación oficial, de la Iglesia y de entidades privadas. Su autorización y el reconocimiento de sus estudios, a efectos oficiales, corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

Para el reconocimiento oficial de las Escuelas de la Iglesia se requerirá que estén previamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 6.º Las Escuelas de enfermeras dependerán de las Facultades de Medicina del distrito universitario en que estén enclavadas, ya se encuentren en la misma capital universitaria o en otras localidades que dispongan de organización hospitalaria previamente coordinada con la Facultad de Medicina.

Art. 7.º Los directores de las Escuelas de creación oficial deberán ser catedráticos de la Facultad de Medicina a que esté vinculada la Escuela, y nombrados por el decano respectivo.

Art. 8.º Cuando la Escuela sea organizada y sostenida por la Iglesia o por una entidad privada legalmente reconocida, el director deberá tener título académico superior y será nombrado por el decano de la Facultad, a propuesta de la jerarquía eclesiástica o de la entidad organizadora, respectivamente. En el caso de que el director de estas escuelas de fundación no oficial no tenga título de catedrático, el decano de la Facultad de Medicina correspondiente nombrará, con carácter de inspector permanente de la escuela, un catedrático de la Facultad, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica, cuando se trate de escuelas de ella dependientes.

Art. 9.º Las Escuelas, para poder ser reconocidas como tales por el Ministerio, deberán contar con el personal instructor titulado, locales y material de enseñanza suficientes, así como disponer, para la enseñanza práctica, del conveniente número de camas e instalaciones de las diversas especialidades, que serán reglamentariamente determinadas por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Comisión Central.

Art. 10. Las Escuelas deberán disponer de:

Un catedrático, o médico, director.

Una enfermera, jefe de la escuela.

Una enfermera, secretaria de Estudios.

Profesores médicos de las diversas asignaturas.

Enfermeras instructoras.

Un capellán o asesor eclesiástico.

Un administrador.

Art. 11. El personal de las Escuelas de fundación no oficial, será nombrado por la Junta rectora de la propia escuela. El capellán o asesor eclesiástico, que tendrá a su cargo, además, la dirección espiritual de las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

Art. 12. Las Escuelas estarán dirigidas por el director o un representante de la institución de quien dependa la escuela, como presidente, y como vocales, el director técnico,

si no presidiera; la jefe de la Escuela, la secretario de Estudios; el médico director del Hospital Provincial a que esté adscrita la escuela, y la madre superiora de la comunidad del mismo Hospital, o la jefe de enfermeras, cuando no estuviese asistido por religiosas.

Art. 13. El Ministerio de Educación Nacional, oída la Comisión Central, reconocerá las Escuelas que reúnan las condiciones exigidas, comunicándolo así al decano de la Facultad de Medicina correspondiente, que lo notificará, a su vez, a los solicitantes. En la misma forma se aprobarán los reglamentos de cada escuela.

Art. 14. Las Escuelas reconocidas serán jurídicamente consideradas como Escuelas oficiales de formación profesional, según dispone el artículo 23 de la ley de Ordenación Universitaria, y procederán a organizar los cursos ajustándose al presente decreto y a las disposiciones que dicte el Ministerio.

Art. 15. Además de las enseñanzas técnicas que integren el plan de estudios en todas las Escuelas, para la más perfecta formación de sus alumnos, deberán cursarse, con carácter obligatorio, las enseñanzas de Religión y Moral, y las constitutivas del plan de formación de la mujer, establecido por el decreto de 28 de diciembre de 1939.

Art. 16. Las pruebas oficiales para las alumnas de las escuelas de fundación no oficial, se celebrarán en éstas ante tribunales presididos por un profesor, designado por el decano de la Facultad de Medicina a que esté adscrita la Escuela, y dos vocales, uno de ellos profesor, también designado por el decano, y otro profesor o médico, en representación de la Escuela de que se trate, nombrado por el director de la misma.

Art. 17. La vigilancia e inspección de las Escuelas de enfermeras, en su actuación y labor docente, corresponde al rectorado del distrito universitario en que estén enclavadas, que podrá ejercerla directamente o delegarla en el decano de la Facultad de Medicina.

En el ejercicio de su función inspectora podrá proponer al Ministerio las medidas adecuadas, incluso la caducidad de la autorización o la clausura de las Escuelas, las que habrán de acordarse, previo expediente, con audiencia de los interesados y con informe de la Comisión Central de los estudios de enfermeras. Cuando se trate de Escuelas de la Iglesia, será también oído el ordinario diocesano respectivo.

Disposiciones especiales establecerán el régimen disciplinario oficial del personal docente de las Escuelas de enfermeras y de las alumnas, aplicándose transitoriamente las normas vigentes en la Universidad.

Art. 18. El Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la función social que desempeñan las Escuelas de fundación no oficial, procurará, dentro de las posibilidades presupuestarias, prestarles las ayudas económicas convenientes para la mejor realización de sus servicios.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 20. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se rectifican algunos artículos del de 27 de junio pasado sobre los estudios de la carrera de enfermera («Boletín Oficial del Estado» de 25-VII-1952).

2

En el Decreto de veintisiete de junio último, por el que se organizan los estudios de la carrera de enfermera, ha habido alguna omisión y pequeñas erratas, por lo que conviene rectificar debidamente los correspondientes artículos de la citada disposición.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. Los artículos primero, segundo y undécimo del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se organizan los estudios de la carrera de enfermera, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo primero.—De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias, los estudios de enfermera quedan vinculados a la Universidad y se registrarán por las normas establecidas en el presente Decreto.»

«Art. 2.º Se crea, con carácter de organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, constituida de la siguiente forma: presidente, el director general de Enseñanza Universitaria; vicepresidente, el decano de la Facultad de Me-

dicina de la Universidad de Madrid; vocales: un representante de la jerarquía eclesiástica, designado por el arzobispo primado de Toledo, por las entidades dependientes de aquélla que ejerciten la beneficencia sanitaria o tengan por fin las enseñanzas de enfermeras; un representante de la Dirección General de Sanidad; un representante de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; un representante de la Jefatura Central de los Servicios de Sanidad Militar; un representante de la Asamblea Central de la Cruz Roja; un representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias; un representante del Instituto Nacional de Previsión, por el Seguro de Enfermedad; un representante de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», y tres de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.

Serán funciones de esta Comisión el asesoramiento y orientación en cuanto se refiere a las Escuelas y estudios de enfermera.»

«Art. 11. El personal de las escuelas de fundación no oficial será nombrado por la Junta rectora de la propia escuela. El capellán o asesor eclesiástico, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.»

El Decreto de 27 de junio de 1952 sentó las bases para dar una nueva organización a los estudios de enfermeras, con objeto de formar a estas auxiliares sanitarias en consonancia con las necesidades modernas y en igualdad de condiciones a lo que se observa en los países en que con mayor cuidado se atienden estos servicios.

La Comisión Central de los Estudios de Enfermera, creada por aquella disposición, ha elaborado un proyecto para desarrollar los requisitos de los nuevos planes de estudios y los de autorización de las Escuelas a las que se va a encomendar la responsabilidad de la selección y formación de los nuevos cuadros de enfermeras.

La proximidad del comienzo del curso académico y el interés de que no se demore una reforma tan necesaria, aconsejan la inmediata aplicación de estos proyectos, sin perjuicio de que en fecha próxima se establezca la coordinación entre los estudios de enfermera y los de practicantes y matronas, para dar una estructuración definitiva a las enseñanzas de estas profesiones, unificándolas y actualizándolas en debida forma.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta presentada por la expresada Comisión, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 27 de junio de 1952, este Ministerio ha dispuesto (1):

24. Para las reuniones de la Junta rectora, a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, debe-

(1) Derogados los números 1 al 23 (ambos inclusive) por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

rá ser convocado el catedrático inspector cuando estuviera nombrado según el artículo octavo de la misma disposición.

El catedrático inspector presidirá la Junta rectora siempre que asista a sus reuniones.

25. Para autorizar el funcionamiento de una Escuela de enfermeras, será preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26. Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentarán instancia, en la que deberá determinarse, con expresión y claridad, la persona o entidad a la que corresponda, como propietario y empresario, la Escuela cuya autorización se solicita. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

#### A) *Relativos al empresario o fundador*

Cuando se trate de una persona individual, certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesiásticas, los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación, y ejercicio legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1952 y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resulte acreditada por notoriedad.

#### B) *Relativas a la Escuela*

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docente, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirva para la enseñanza. En cuanto sea posible, se acompañarán fotografías.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizados por la Escuela, consignando número de camas de los mismos y especialidades, si procede, y cuando

no le pertenezcan, las autorizaciones o convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consignarse: número de alumnas que podrán admitir en cada curso; plan de estudios en el que, como mínimo, se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre de 1939. Prácticas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanzas entre el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto se haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresarán, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y su Junta rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas clases que se satisfagan cuando estén establecidas. Becas y matrículas gratuitas y normas para la concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del distrito. Régimen establecido para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos en que proceda.

### C) *Documentación relativa al personal de la Escuela*

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo, a la que se acompañará:

El nombramiento del director, expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina del distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de junio de 1952.

Cuando el director no sea catedrático de la Facultad de Medicina se presentará también el nombramiento del catedrático inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificaciones académicas, correspondientes al director y profesores (cuando no sean catedráticos de la Facultad de Medicina), jefe de la escuela, secretaria de estudios y enfermeras instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la autoridad eclesiástica a favor del capellán o asesor eclesiástico.

D) Otros documentos

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vinieran funcionando antes de incoar el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicisitudes principales con el mayor número de datos posible en interés del perfecto conocimiento de la institución. Publicaciones relativas a la misma y los impresos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el número anterior, se presentarán en la Facultad de Medicina del distrito a que la Escuela corresponda, informadas por el Decanato, que realizará las investigaciones necesarias, y por el Rectorado se cursarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasará a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá informe razonado dentro del plazo reglamentario, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicará al Decanato de la Facultad de Medicina que corresponda para su notificación a los interesados.

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio acompañando la documentación precedente, según lo dispuesto en el número 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, se requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso, antes de empezar cada curso académico las Escuelas remitirán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio, o cumplirán lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Durante los cursos de 1953-1954 y 1954-1955 podrá dispensarse que los estudios de enfermera se cursen en régimen de internado. Desde 1 de octubre de 1955 no se permitirá el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

2.ª A partir de la publicación de la presente Orden las Facultades de Medicina no admitirán matrícula para comenzar los estudios de enfermera con arreglo a los planes anteriores.

Para las alumnas que en 1 de octubre de 1953 tuvieran aprobado el primer curso de los estudios de enfermera, según los planes anteriores, se celebrarán exámenes de segundo curso en junio y septiembre de 1954. Transcurridas estas convocatorias quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de enfermera.

3.ª En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de enfermeras obtengan el reconocimiento por parte de este Ministerio antes de comenzar su labor y para que tengan efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matrícula en la primera quincena del mismo mes. La matrícula ordinaria para primer curso se realizará del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-1954 para las Escuelas de enfermeras comenzará, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.

Para dar cumplimiento a la orientación marcada por la Ley de Sanidad de mil novecientos cuarenta y cuatro, se estableció la unificación de las profesiones auxiliares sanitarias, se hacía necesario ordenar los estudios de las distintas profesiones sanitarias auxiliares y, a la vez, renovar los métodos y programas de enseñanza para ponerla al nivel de su equivalente en otros países.

Un largo período de preparación ha sido recorrido hasta llegar a la nueva ordenación de los estudios de enfermera, totalmente reglamentada en la actualidad y en vías de aplicación. Paralelamente a esas disposiciones, una Comisión para practicantes y otra para matronas se ocuparon de la reforma de sus estudios. Fruto de la labor, seguida con el mismo criterio y bajo una común dirección, ha sido la conclusión de un proyecto único, en el que se unifican todas las enseñanzas, dando efectividad a la profesión y títulos únicos de ayudante técnico sanitario.

Como ampliación de los estudios generales se establece la posibilidad de especializaciones para los ayudantes técnicos sanitarios. La primera, la de matrona, en la que se transforma la actual carrera, y al lado de ella habrá de surgir, particularmente para los ayudantes masculinos, una larga serie, en la que se vayan recogiendo prácticas profesionales hoy vigentes y se den cauces nuevos para satisfacer debidamente necesidades actuales que no cuentan

con profesionales adecuadamente preparados para su realización.

Constituye la reforma un evidente avance, que coloca a nuestra organización docente a la altura de los ejemplos legislativos más aceptables en orden a la función de estos importantes auxiliares de la Medicina, esperándose con ello una profunda transformación, de la que habrán de obtenerse muy eficaces resultados en el campo de la sanidad.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

Artículo primero. Los actuales estudios de practicantes, matronas y enfermeras se unifican en una sola enseñanza, que habilitará para obtener el título de ayudante sanitario.

Art. 2.º Los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos se realizarán con arreglo a los planes y régimen a que se refieren los decretos de veintisiete de junio y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias.

Art. 3.º Los estudios de ayudantes técnicos sanitarios masculinos se cursarán en las escuelas que a este objeto se organizarán por las Facultades de Medicina y en las que puedan crearse para este fin por las mismas entidades a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos y con iguales requisitos para su autorización que los señalados en el propio Decreto y en la Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

En estas Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado, sin perjuicio de que pueda establecerse por las Escuelas si lo consideran oportuno.

Art. 4.º Los requisitos de ingreso, exámenes y pruebas para el mismo y los planes de estudios de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos serán los mismos que los establecidos en la Orden de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con las solas diferencias de matiz que se acuerden por Orden ministerial, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se crean en el presente Decreto.

Art. 5.º Los ayudantes técnicos sanitarios podrán obtener el diploma de asistencia obstétrica. Esta especialidad requerirá dos años de estudios y prácticas en las Escuelas

de ayudantes masculinos o femeninos que hayan organizado las respectivas enseñanzas cuyos planes se acordarán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 6.º También podrá el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta o informe de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, organizar o autorizar la creación de las especialidades que se consideren adecuadas para los ayudantes técnicos sanitarios, tanto, masculinos como femeninos.

Art. 7.º Tanto el título de ayudante técnico sanitario como el diploma de las diferentes especialidades que se establezcan, serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 8.º Se crea la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que estará constituida por la actual Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a la que se incorporarán cuatro representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios, dos catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, un representante de la Escuela Oficial de Matronas y otro de la Sociedad Ginecológica española. La Comisión podrá acordar su funcionamiento en secciones especializadas.

Art. 9.º Los estudios de ayudantes técnicos sanitarios masculinos se implantarán en el curso mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, subsistiendo hasta entonces el régimen actual. Las enseñanzas de matronas continuarán como actualmente se vienen dando hasta el curso mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis inclusive, iniciándose, a partir del de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, el régimen que por este Decreto se establece para la obtención del diploma de asistencia obstétrica.

Art. 10. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y para redactar el texto refundido de las que regulen las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios que se someterán a la aprobación del Gobierno.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Orden de 2 de julio de 1955 por la que se dan normas aclaratorias sobre el internado en las Escuelas de ayudantes técnicos Sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 23-VII-1955).

5

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953, los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos deben cursarse en régimen de internado. Para facilitar el tránsito a esta nueva organización, la Ley ministerial de 4 de agosto de 1953 dispensó de tal exigencia a las Escuelas durante los cursos de 1953-54 y 1954-55.

A punto de caducar el último plazo concedido se hace preciso establecer con todo rigor una norma que es pieza fundamental en la nueva organización de los estudios, pero en términos que no cause perjuicios a las alumnas que comenzaron sus estudios con arreglo a los nuevos planes.

Consultada la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir del próximo curso, que se inicia en 1 de octubre de 1955, será obligatorio el régimen de internado en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos para cuantas alumnas comiencen sus estudios de primer año.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el número anterior, no podrá admitirse matrícula de primer año en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos para las Escuelas, tanto de las Facultades de Medicina como de

la Iglesia, o de cualquier otra entidad que no disponga de internado suficiente.

3.º Las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos que carezcan de internado podrán desarrollar en el curso 1955-56 los estudios de segundo año, y en el curso 1956-57 los de tercer año, admitiendo en ellos a sus actuales alumnas que en primero de octubre de 1955 tengan aprobado el primer año y en 1 de octubre de 1956 el segundo año, pero sin poder recibir nuevas alumnas ni continuar las enseñanzas desde el primer año mientras no acrediten en debida forma disponer de internado suficiente.

En treinta de septiembre de 1957 quedarán definitivamente clausuradas las Escuelas que no hayan organizado el internado y obtenido su autorización.

4.º Durante los meses de julio y agosto del presente año las Escuelas actualmente autorizadas deberán acreditar que cuentan con internado suficiente para sus alumnas, sin que las Facultades de Medicina puedan admitir matrícula de primer curso para las Escuelas que no hayan sido previamente autorizadas por esa Dirección General por tener cumplido el requisito de internado.

5.º En todo caso, a partir del próximo curso, el número de alumnas matriculadas en cada Escuela no podrá exceder al de plazas de internado reconocido.

6.º Si a partir de 1.º de octubre de 1955 se comprobase cualquier infracción del régimen de internado, conforme a lo dispuesto en los Decretos de 27 de junio de 1952 y 4 de diciembre de 1953 y a lo dispuesto en la presente Orden, se anularán los estudios de las alumnas afectadas por la infracción, siendo responsables las Escuelas de los daños y perjuicios que por esta anulación pudieran derivarse.

7.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

**Orden de 6 de julio de 1955 por la que se prohíbe el régimen de coeducación en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 23-VII-1955).**

6

Unificados los estudios de ayudante técnico sanitario por Decreto de 4 de diciembre de 1953, se hace preciso aclarar los términos de esa unidad, que no pueden implicar la existencia de Escuelas mixtas en régimen de coeducación, como lo prueba el requisito de internado exigido exclusivamente para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

Por ello, de conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios, cualquiera que sea su fundación, no podrán admitir alumnos de ambos sexos, debiendo dedicarse exclusivamente a ayudantes técnicos sanitarios masculinos o ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

2.º Las entidades que deseen constituir escuelas para ayudantes masculinos y para ayudantes femeninos las organizarán con entera independencia, de suerte que haya completa separación en las enseñanzas y en las prácticas, aunque ocasionalmente pueda darse coincidencia de alumnos en las salas, pero sin confusión en las enseñanzas.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 27 de junio de 1952 y en el artículo tercero del Decreto de 4 de diciembre de 1953, serán clausuradas las Escuelas que infrinjan lo dispuesto en la presente Orden.

Orden de 12 de junio de 1955 por la que se dan normas para el nombramiento de profesores en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 14-VIII-1955).

7

Las misiones que en orden a la formación de la mujer están encomendadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. por el Decreto de 28 de diciembre de 1939 fueron recogidas y sancionadas por el Decreto de 27 de junio de 1952 en orden a las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

Consecuencia de esas disposiciones y medio de su eficaz cumplimiento es que tales enseñanzas, como viene efectuándose ordinariamente, se realicen por profesorado de la misma Sección Femenina.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física en las Escuelas de ayudantes técnicos femeninos se nombrará, previa propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. al centro de que se trate, por el Ministerio de Educación Nacional, con la conformidad de la autoridad eclesiástica si se trata de escuelas de la Iglesia.

2.º Para las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos actualmente reconocidas, las propuestas oportunas se tramitarán con la antelación suficiente, a fin de que los nombramientos se encuentren efectuados antes de comenzar el próximo curso.

La primera promoción de ayudantes técnicos sanitarios finaliza en el presente curso sus estudios, que por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres vinieron a sustituir a los antiguos de practicantes y enfermeras, por lo que se hace preciso determinar el contenido y valor de los nuevos títulos, así como los requisitos y tasas para su obtención.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. El título de ayudante técnico sanitario habilita para el ejercicio auxiliar de la Medicina con carácter general y para realizar, previa indicación o bajo dirección médica, las siguientes funciones:

a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.

b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.

c) Practicar las curas de los operados.

Art. 2.º En los casos urgentes el ayudante técnico sanitario podrá prestar asistencia inmediata hasta la llegada

del médico o titular de superior categoría, a quien habrá de llamar inmediatamente.

Art. 3.º Cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello, el ayudante técnico sanitario podrá prestar asistencia a los partos normales.

Art. 4.º Mediante los cursos de especialización que se establezcan, los ayudantes técnicos sanitarios podrán obtener diploma de aptitud para las funciones respectivas.

Estos diplomas serán indispensables para titularse diplomado en la especialidad y constituirán derecho preferente para el desempeño de los cargos oficiales a que se refieran la específica función.

Art. 5.º Todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de practicante o enfermera, podrán ser desempeñados en lo sucesivo por los ayudantes técnicos sanitarios, dentro de sus particulares condiciones y con la sola distinción que en cada caso corresponda a los ayudantes masculinos o a los femeninos.

Art. 6.º El título de ayudante técnico sanitario se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliéndose en los requisitos y normas de tramitación, impresión y entrega las disposiciones vigentes en dicho Departamento, y haciéndose constar expresamente la escuela en que se concluyeron los estudios, a cuya propuesta se considerará expedido.

Art. 7.º El importe de las tasas académicas correspondientes al título de ayudante técnico sanitario no podrá exceder de la mitad de las establecidas para la expedición del título de licenciado en Medicina por todos los conceptos.

No se considerarán incluidos en esta norma los derechos por impresión individual del título, que se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Orden de 5 de octubre de 1956 por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 21-X-1956).

9

Vista la consulta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en orden a la posibilidad de que se dispense el examen de ingreso en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios a aquellos alumnos que posean el grado de Bachillerato Superior, medida que se interesa invocando que en la legislación precedente se dispensaba en iguales circunstancias del examen de ingreso en los estudios de practicante y en que no hay examen de ingreso para la licenciatura de Medicina,

Este Ministerio, de conformidad con el criterio de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios; teniendo en cuenta que la transformación operada en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios no permite invocar precedente alguno relativo a los estudios de practicante; que no es rigurosamente exacta la comparación con los estudios de licenciatura de Medicina, en los que el curso preuniversitario y sus pruebas finales tienen un carácter de examen de ingreso que no puede parangonarse con las elementales pruebas exigidas para comenzar los estudios de ayudante técnico sanitario, y, sobre todo, que el examen de ingreso exigido por la Orden de 4 de julio de 1955, si se lleva a efecto en las debidas condiciones, no tiene el limitado carácter de una prueba de cultura, sino que implica un detenido juicio sobre la vocación y aptitudes profesionales del aspirante, como lo prueba el número 12 de la citada Orden, ha resuelto declarar que no procede la dispensa del examen de ingreso en los estudios de ayudante técnico sanitario aunque los alumnos acrediten hallarse en posesión del título de bachiller superior.

Orden de 23 de noviembre de 1957 por la que se equiparan los diplomas obtenidos por la Escuela Española de Medicina para Misiones de los ayudantes técnicos sanitarios con las limitaciones que se determinan («Boletín Oficial del Estado» de 9-I-1958).

El Consejo Superior de Misiones, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, sostiene desde hace varios años una Escuela de Medicina para misioneros, que tiene por objeto dar a éstos las enseñanzas que integran los estudios de auxiliares técnicos sanitarios, con objeto de equiparlos a los de otras nacionalidades que trabajan en las misiones extranjeras.

Teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de dichas enseñanzas, suficientes para el ejercicio de las funciones propias de enfermera y muy análogas a los estudios oficiales de auxiliares técnicos sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los diplomados por la Escuela Española de Medicina para Misiones se equiparan a los de ayudantes técnicos sanitarios, con las limitaciones que se establecen en los números siguientes.

2.º Los diplomas extendidos por la Escuela Española de Medicina para Misioneros tendrán validez oficial exclusivamente para las misiones. Los diplomados por la Escuela Española de Medicina para Misioneros que deseen ejercer con carácter general sus funciones en lugares distintos, deberán someterse a un examen de reválida en una Facultad de Medicina, con objeto de convalidar dicho diploma por el correspondiente título de ayudante técnico sanitario.

3.º Para realizar el examen de reválida previsto en el número anterior y obtener, en su consecuencia, la convali-

dación del diploma expedido por la Escuela, será condición indispensable que los interesados acrediten documentalmente haber actuado durante dos años, como mínimo, en las misiones como diplomados por la Escuela de referencia.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de enero de 1958 por la que se establece la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 6-II-1958).**

**11**

El Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 363), que por su artículo primero unifica los estudios de practicante, matrona y enfermera en una sola enseñanza, que les habilitará para obtener el título de ayudante técnico sanitario, requiere la aclaración de dudas y preguntas elevadas ante la Dirección General de Sanidad, y por ello,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, se ha servido disponer:

Artículo único. Los ayudantes técnicos sanitarios, de uno y otro sexo, que estén en posesión del título correspondiente y los que lo obtengan en lo sucesivo, para ejercer la profesión deberán estar colegiados en los de auxiliares sanitarios, haciéndolo en la sección de practicantes los procedentes de las escuelas masculinas, en la sección de enfermeras las de las escuelas femeninas y en las de matronas las especializadas que se propongan ejercer tal disciplina.

Orden de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga idéntica equivalencia entre los títulos de practicante y el de ayudante técnico sanitario («Boletín Oficial del Estado» de 8-V-1958).

12

Extinguidos los antiguos estudios de practicantes como consecuencia de la unificación de enseñanzas llevada a efecto por Decreto de 4 de diciembre de 1953, la determinación de las funciones inherentes al título de ayudante técnico sanitario, fijadas por el Decreto de 26 de julio de 1956, pudiera inducir a cierta confusión en orden al valor profesional del título correspondiente a aquellas antiguas enseñanzas.

La propia finalidad de la unificación de los estudios propios de las carreras auxiliares sanitarias impone otorgar una equivalencia profesional a aquellos títulos que como el antiguo de practicante y el moderno de ayudante técnico sanitario tiene un valor y contenido semejante.

Dicha equiparación ha de suponer, al propio tiempo que la confirmación legal de una situación de hecho, el reconocimiento de los derechos tradicionales de aquellos profesionales que ostentan el título de practicante.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a todos los efectos profesionales, el título de practicante expedido por el Departamento se considere equivalente al título de ayudante técnico sanitario.

La variedad de disposiciones sobre funciones de los ayudantes técnicos sanitarios y ejercicio profesional de practicantes, matronas y enfermeras; las dudas que en la práctica han surgido sobre interpretación de algunas de aquéllas; la necesidad de acomodar dichas funciones con las exigencias de la actual asistencia sanitaria, y las enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida, a la vez que la estricta justicia del respeto a los derechos adquiridos y expectativas futuras durante aquel ejercicio profesional, aconsejan recoger en una sola disposición las normas fundamentales referentes a estas profesiones.

Reconocido, por otra parte, el mayor nivel de formación científica y técnica logrado por los ayudantes técnicos sanitarios con los nuevos planes de estudio de esta carrera, así como con la experiencia adquirida en el ejercicio de su función, no se puede desconocer, al mismo tiempo que existe en la actualidad un escaso número de éstos en relación con el que verdaderamente se precisa, motivado por la mayor duración de los estudios y coste de los mismos, así como por la obligatoriedad de hacerlos en régimen de internado. Existe, por otra parte, la necesidad de prever la existencia en las instituciones sanitarias de un personal femenino que, sin poseer ni precisar título alguno, pueda realizar misiones elementales de asistencia de carácter no específicamente técnico, bajo la dirección de personal más cualificado.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero. Los ayudantes técnicos sanitarios, así como los auxiliares sanitarios con títulos de practicante, matrona o enfermera obtenidos con arreglo a la legislación anterior al Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, podrán ejercer sus funciones tanto en centros oficiales, instituciones sanitarias, sanatorios y clínicas públicas o privadas como en trabajo profesional libre, siempre que su actuación se realice bajo la dirección o indicación de un médico y que se hallen inscritos en los respectivos colegios oficiales.

Art. 2.º Los ayudantes técnicos sanitarios serán habilitados para realizar las siguientes funciones:

- a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.
- b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.
- c) Practicar las curas de los operados.
- d) Prestar asistencia inmediata, en casos urgentes, hasta la llegada del médico o titular de superior categoría, a quien habrán de llamar perentoriamente.
- e) Asistir a los partos normales cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello.
- f) Desempeñar todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de practicante o enfermera, con la sola distinción que en cada caso corresponda a los ayudantes masculinos o a los femeninos.

Art. 3.º Los practicantes tendrán las mismas funciones de los ayudantes técnicos sanitarios a todos los efectos profesionales, sin pérdida de ninguna de las que especialmente se fijaron en el artículo séptimo de los Estatutos de las Profesiones Auxiliares Sanitarias, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Art. 4.º Las matronas están autorizadas para asistir a los partos y puerperios normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el parto o puerperio dejen de mostrarse normales, quedan obligadas a avisar sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, a un médico. La asistencia a que les autoriza su título se debe entender en el sentido de que

están facultadas para aplicar cuantos tratamientos sean ordenados por el médico en la vigilancia del embarazo y con motivo del parto y puerperio, incluyendo la administración parenteral.

Art. 5.º Las enfermeras tendrán las mismas funciones de los ayudantes técnicos sanitarios, con exclusión de la asistencia a partos normales señalada en el apartado e) del artículo segundo. Se les prohíbe establecer igualatorios y disponer de locales para el ejercicio libre de la profesión.

Art. 6.º Todas las instituciones hospitalarias y sanatoriales públicas y privadas quedan autorizadas para utilizar personal femenino no titulado que, actuando exclusivamente dentro del régimen interno de las mismas, cumplan funciones de asistencia de carácter familiar, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos a los enfermos, con exclusión de la vía parenteral.

Dicho personal femenino, al que se designará con el nombre de «auxiliar de clínica», actuará en período de prueba dentro de la institución que lo utilice por un tiempo de seis meses, pasado el cual aquella o el organismo de que dependa expedirá a la persona interesada «calificación de aptitud», que tendrá validez exclusivamente para el organismo o institución que lo expidió.

Art. 7.º La remuneración a percibir por las «auxiliares de clínica» será la que les corresponda por la Reglamentación laboral o administrativa que le fuera de aplicación.

Art. 8.º Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Orden de 22 de septiembre de 1961 por la que se nombra una Comisión permanente en la de estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 10-XI-1961).

14

Por Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de auxiliares sanitarios, fue creada la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, constituida por las representaciones establecidas en el mismo y en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1962.

Previsto en el funcionamiento de este Organismo la constitución de secciones especializadas, conviene, asimismo, constituir una Comisión Permanente, que permitirá el más eficaz desarrollo de la función de asesoramiento y orientación que aquél tiene encomendada.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en pleno, integrado por todos los miembros que la constituyen, de acuerdo con lo que se establece en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952 y en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y en Comisión Permanente, que estará constituida en la forma siguiente:

*Presidente:* El Ilmo. Sr. director general de Enseñanza Universitaria.

*Vicepresidente:* Un catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

*Vocales:* Un catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, el representante de la Sociedad

Ginecológica Española, dos representantes del Consejo General de Colegios Auxiliares Sanitarios, la representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias, dos representantes de libre designación ministerial.

*Secretario:* El jefe de la Sección de Universidades.

2.º Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Pleno, en orden al asesoramiento y orientación en cuanto se refiera a las escuelas y estudios de ayudantes técnicos sanitarios, será de la competencia de la Comisión Permanente formular el dictamen definitivo en los asuntos que sean sometidos a su estudio e informe por el Departamento o por las Secciones especializadas en la Comisión.

La Orden ministerial de 22 de septiembre de 1933 establece que la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

En dicha Orden se indica la composición de la Comisión Permanente, y teniendo en cuenta la diversidad de los asuntos que han de ser sometidos a su deliberación, conviene ampliar la misma con las representaciones que se estiman indispensables para que con el máximo de elementos de juicio, pueda cumplir la misión que se le confiere por el número segundo de aquella.

En atención a dichas consideraciones, el Ministerio ha dispuesto que el número primero de la Orden ministerial de 22 de septiembre pasado queda redactado en los siguientes términos:

1.º La Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno, integrado por todos los miembros que la constituyen, de acuerdo con lo que se establece en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1933 y en el Decreto de 4 de diciembre de 1933, y en la Comisión Permanente, que estará constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. director general de Enseñanzas Universitarias.

Vicepresidentes: Un catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Orden ministerial de 15 de diciembre de 1961 modificando el número 1.º de la de 22 de septiembre del mismo año, referente a la constitución de la Comisión de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 17-II-1962) («Boletín Oficial» del Ministerio de 19-III-1962).

La Orden ministerial de 22 de septiembre del corriente año establece que la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Fijada en dicha Orden la composición de la Comisión Permanente, y teniendo en cuenta la diversidad de los asuntos que han de ser sometidos a su deliberación, conviene ampliar la misma con las representaciones que se estiman indispensables para que, con el máximo de elementos de juicio, pueda cumplir la misión que se le confiere por el número segundo de aquélla.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el número primero de la Orden ministerial de 22 de septiembre pasado quede redactado en los siguientes términos:

«1.º La Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios funcionará en Pleno, integrado por todos los miembros que la constituyen, de acuerdo con lo que se establece en los Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952 y en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y en Comisión Permanente, que estará constituida en la forma siguiente:

*Presidente:* El Ilmo. Sr. director general de Enseñanza Universitaria.

*Vicepresidente:* Un catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

**Vocales:** Un catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, el representante de la Sociedad Ginecológica Española, el representante de la Dirección General de Sanidad, el representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., tres representantes del Consejo General de Colegios de Auxiliares Sanitarios, la representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias y dos representantes de libre designación ministerial.

**Secretario:** El jefe de la Sección de Universidades.»

**Orden de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispensa a las alumnas casadas en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos del régimen de internado establecido por el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» 28-XII-1962).**

El número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, por la que se dictan normas para la organización de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, establece que «los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos se cursarán obligatoriamente en régimen de internado».

En la mencionada norma quizá no fue prevista la posibilidad de que los estudios de referencia fueran cursados por alumnas casadas, a las que no parece lógico imponer el requisito de la obligatoriedad del régimen de internado, toda vez que la exigencia de dicha condición supondría, indudablemente, negar a aquéllas el derecho a cursar la enseñanzas de esta profesión auxiliar de la Medicina.

Por ello, parece conveniente establecer, como única excepción al citado requisito del régimen de internado, la del estado de la alumna que, siendo casada, aspire a cursar dichos estudios.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que las alumnas casadas que cursen estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos queden dispensadas del régimen de internado establecido por el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

**Orden de 24 de mayo de 1963 por la que se determina que los títulos de practicante, matrona y ayudante técnico sanitario, expedidos por el Departamento, se consideren a todos los efectos como técnicos de grado medio («Boletín Oficial del Estado» de 26-VI-1963).**

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Departamento por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, en solicitud de que los títulos de practicante y de ayudante técnico sanitario sean considerados como técnicos de grado medio.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación, y accediendo a la solicitud formulada, ha tenido a bien disponer que los títulos de practicante, matrona y ayudante técnico sanitario, expedidos por el Departamento, se consideren, a todos los efectos, como técnicos de grado medio.

Orden de 21 de noviembre de 1963 por la que se dispone que en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos los cargos de secretario de Estudios e inspectores sean desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos («Boletín Oficial del Estado» de 7-I-1964).

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 27 de junio de 1952, por el que se organizaron los estudios de la carrera de enfermera, establece en su artículo décimo que las Escuelas deberán disponer, entre otros cargos, de una enfermera secretaria de estudios y de enfermeras instructoras.

Al unificarse por Decreto de 4 de diciembre de 1953 los estudios de las profesiones de practicantes, matronas y enfermeras en los de ayudante técnico sanitario y promulgarse la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, por la que se dictan normas para la nueva organización de estos estudios, continuaron en vigor los preceptos del Decreto de 1952, anteriormente citado, y los contenidos en los números 24 al 29 de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, dictada para la ejecución de aquél.

Sin embargo, la necesidad de adaptar estos preceptos, referidos a las antiguas Escuelas de enfermeras, a las de ayudantes técnicos sanitarios masculinos, obliga a interpretar el artículo décimo del Decreto de 27 de junio de 1952 en el sentido de que en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos, los cargos de secretario de estudios e instructores deben ser desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios.

En atención a dichas consideraciones, y a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

---

Este Ministerio ha dispuesto que en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios masculinos, los cargos de secretario de estudios e instructores, previstos en el artículo décimo del Decreto de 27 de junio de 1952, y en el apartado C) del número 26 de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos.

Este Ministerio ha dispuesto que en las escuelas de formación técnica sanitaria masculina los cargos de profesor de estudios e instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos.

En efecto, señor:

El Decreto de 27 de junio de 1953, por el que se organizan las enseñanzas de formación técnica sanitaria masculina, dispone en su artículo 2º que los cargos de profesor de estudios e instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos.

El artículo 2º de dicho Decreto de 27 de junio de 1953, establece que los profesores de enseñanza técnica sanitaria y los instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos. En consecuencia, el artículo 2º de dicho Decreto de 27 de junio de 1953, establece que los cargos de profesor de estudios e instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos.

En el artículo 2º de dicho Decreto de 27 de junio de 1953, se establece que los cargos de profesor de estudios e instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos. En consecuencia, el artículo 2º de dicho Decreto de 27 de junio de 1953, establece que los cargos de profesor de estudios e instructores practicas en el ámbito de lo que el Decreto de 27 de junio de 1953, y en particular el artículo 2º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1953, serán desempeñados por practicantes o ayudantes técnicos sanitarios masculinos.

En atención a dichas consideraciones, y a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

## PLANES DE ESTUDIOS

## PROGRAMAS

El presente programa de estudios se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1952, que aprobó los planes de estudios de los tres cursos de que han de constar los estudios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto de 27 de mayo de 1952, ha sometido a aprobación los referidos programas, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Departamento».

## FORMACION POLITICA (PRIMERO)

## Interpretación política de la Historia

Temas 1.º—La Prehistoria española considerada como elemento de la cultura ibérica y su influencia en el desarrollo de la cultura occidental.—Elementos europeos y africanos de la Prehistoria española.—La primera Edad del Bronce como primera expresión de los pueblos peninsulares.

Temas 2.º—Los primeros pueblos históricos de la Península.—La cultura ibérica y el aspecto oriental y mediterráneo.



#### PROGRAMAS

(Solamente se insertan los correspondientes a enseñanzas complementarias por haber sido sustituidos los demás por los aprobados por la O. M. de 5 de julio de 1955.)

Vistos los programas formulados por la Comisión Central de los Estudios de Enfermera para que sirvan de pauta en las enseñanzas de los tres cursos de que han de constar esas estudios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo del Decreto de 27 de junio de 1952, ha resuelto aprobar los referidos programas, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial» del Departamento.

#### FORMACION POLITICA (PRIMERO)

##### *Interpretación política de la Historia*

TEMA 1.—La Prehistoria española como momento fundamental.—La composición racial del pueblo español y su futuro destino.—Elementos europeos y africanos en la Prehistoria española.—La primera Edad del Bronce como primera expansión de los pueblos peninsulares.

TEMA 2.—Los primeros pueblos históricos de la Península.—La cultura ibérica y el aspecto oriental y mediterráneo.

neo de España.—La cultura céltica y su aspecto nórdico y europeo.—El celtiberismo como fenómeno unificador.

TEMA 3.—Roma.—Lo que Roma representa en la Historia de España.—Lo que España representa en la Historia del Imperio mundial romano.

TEMA 4.—El Cristianismo.—El Cristianismo y la cultura en España.—El Cristianismo y la misión de España.—España en el conjunto del mundo cristiano.

TEMA 5.—Los germanos.—Primera organización de una nación y una monarquía nacional española.—La falta de compenetración entre las minorías y el pueblo y la destrucción del pueblo goda.—La nostalgia del reino goda como motor de reconquista.

TEMA 6.—Los musulmanes y los judíos en España.—Su carácter de invasores y la lucha contra ellos.—Valores de origen islámico y judío en la cultura de España.—La relación entre España y los pueblos islámico y judío.

TEMA 7.—La primera fase de la Reconquista como defensa y como tentativa de restauración del reino goda.—El nacimiento de los diversos reinos peninsulares y su importancia para el futuro destino de España.

TEMA 8.—Las grandes ofensivas de la reconquista y su sentido constructivo.—El nacimiento de las lenguas hispánicas y de sus literaturas.—La configuración de los grandes reinos.

TEMA 9.—El abandono de la Reconquista.—El desarrollo de la cultura y de la conciencia común española.—La personalidad de los diversos reinos y su futura contribución al destino común.

TEMA 10.—La España cristiana en la Europa cristiana.—España y Carlomagno.—España y el Sacro Imperio.—España y las Cruzadas.—La participación de España en las formas de vida de esa época.

TEMA 11.—Los Reyes Católicos.—La unidad entre los hombres, entre las tierras y entre las clases.—La creación del Estado y de sus instrumentos de poder.—La misión exterior del comienzo de la obra de Indias.

TEMA 12.—Continuación y defensa de la obra de los Reyes Católicos por Cisneros.—Portugal y la obra común del descubrimiento del Nuevo Mundo.—La participación de los pueblos peninsulares en el Renacimiento.

TEMA 13.—La época imperial.—La lucha por la unidad y la victoria sobre las resistencias reaccionarias.—Desde la guerra de las Comunidades hasta la unificación peninsular bajo Felipe II.—El momento conservador de Felipe III y la expulsión de los moriscos.

TEMA 14.—La época imperial.—La política europea y me-

diterránea.—La lucha contra el protestantismo.—Sus aspectos espirituales y materiales.—Raíces en el pasado y consecuencias en el porvenir de todo esto.

TEMA 15.—La época imperial.—La obra de Indias.—Su valor material y su sentido espiritual.—La «Fundación América».—Los portugueses en Oriente.—Razones y consecuencias de todo ello.

TEMA 16.—El valor de la cultura de la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.—La apreciación mundial de la cultura española de esa época entonces y ahora.

TEMA 17.—Las limitaciones de la época imperial.—Nuestra escasa participación en el nacimiento de la ciencia y de la técnica moderna.—Nuestra debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.

TEMA 18.—La derrota.—Quiénes fueron los enemigos de España.—Por qué vencieron a España.—Actualidad de todo ello.

TEMA 19.—La tentativa reestructuradora del siglo XVIII.—Sus virtudes.—Sus defectos.—La misma época en Portugal.—La riqueza y esplendor de la América hispánica desde la derrota de España en Europa hasta 1810.

TEMA 20. El siglo XIX.—El heroísmo y el fracaso de la guerra de la Independencia.—La destrucción de la comunidad hispánica.—Las luchas estériles de partidos, regiones y clases en la Península y en América española.

TEMA 21.—España en la revolución mundial.—La guerra civil española dentro del cuadro de la revolución mundial y de las guerras mundiales.—La situación actual.

TEMA 22.—Enseñanzas de la Historia de España.—La lucha entre los factores de unificación y los de disgregación. La necesidad de la unidad.—La legitimidad de la variedad.—La insuficiencia de la nación y la exigencia de la comunidad supranacional.—La Hispanidad.—Europa.—El mundo árabe.

#### ENSEÑANZAS DE HOGAR (PRIMER CURSO)

Tendrán clase diaria de música, en la cual se harán los ensayos necesarios sobre la misa, teatro, canto gregoriano, etcétera, ya que no es preciso, por la longitud de los cursos, que todas las horas señaladas para música se dediquen a canciones y bailes, pudiendo también dárseles algunas lecciones de solfeo a criterio de la profesora, cumplimentándose esta formación con conferencias musicales sobre los

autores y sus obras, ilustradas con discos y a ser posible se organizarán pequeñas audiciones de canto, piano, violín, etcétera.

### Labores

TEMA 1.—Pieza tipo.—Cómo se prepara y cómo se cose.

TEMAS 2, 3 y 4.—Pieza en triángulo.—Redonda.—Cuadrada.

TEMAS 5 y 6.—Los bordados.—Qué es bordar.—Breve historia del bordado.—Diferencia entre los bordados típicos españoles.

TEMAS 7 y 8.—Bordados en blanco, sencillo y bодоques.

TEMAS 9 y 10.—Deshilado antiguo.

TEMAS 11 y 12.—Punto de cruz reversible.

TEMAS 13 y 14.—Algunos bordados españoles.

Durante estas lecciones las alumnas realizarán un muestrario de lo aprendido en ellas, no pudiendo aprobar las asignaturas sin haber realizado dicho muestrario, el cual deberán presentarlo a examen. Si una vez terminado este trabajo les queda tiempo, deberán realizar una labor relacionada con las lecciones anteriores.

### FORMACION FAMILIAR Y SOCIAL

TEMA 1.—Finalidad de esta enseñanza.—Qué es la buena educación.—Necesidad a todos y en todo momento.—Relación entre la educación y la virtud.—Las reglas de la educación y la disciplina.—La educación y la camaradería.—La educación, virtud de mando y medio de influencia social.

TEMA 2.—La educación en nosotros mismos.—La higiene es educación.—Sobre la higiene personal.—El vestido.—La discreción en la forma de vestirse.—La verdadera elegancia.—El uniforme y respeto al mismo.—El peinado.—Las medias.—El calzado.—La moda y cómo debe seguirse.

TEMA 3.—El arte de comer.—La moral y la educación en la comida.—Qué debe hacer la persona inexperta cuando la invitan a una comida.—El uso de los cubiertos.—El enjuague o lavafrutas.—La servilleta.—Pequeños consejos para la mesa.—Paciencia: no empezar ni levantarse antes que los demás.—Prudencia: se come para vivir, no se vive para comer.

TEMA 4.—Forma de poner la mesa.—Adornos.—Colocación de las personas.—Modo de servir.—El servicio del café.—Cómo se sirve una merienda o desayuno.

TEMA 5.—La educación en la forma de hablar.—El tono de

voz.—Las frases hechas.—La risa.—El uso del teléfono.—La manera de andar, de sentarse.—Los gestos.—El manejo de las manos.

TEMA 6.—La formación espiritual.—Ocultación o disimulo de nuestra intimidad.—La delicadeza.—La generosidad.—La envidia.—Las murmuraciones.—Críticas y burlas.—La mentira.—El mal carácter.—Las sensiblerías y la sensibilidad: el peligro de confundir estos dos términos.—Elegancia espiritual.

TEMA 7.—La amistad.—Importancia de una buena amiga. Comportamiento y deberes de la amistad.—La camaradería. Las relaciones sociales.—Las visitas.—El arte de la conversación.—Saber escuchar.—Los temas de conversación.—Las visitas oficiales.—Tratamientos.

TEMA 8.—La familia: el comportamiento con los padres.—Deberes con los hermanos.—El respeto y deferencia con los mayores en edad y categoría.—Comportamiento y deberes para con los criados e inferiores.

TEMA 9.—La cortesía en general.—Con las personas mayores: ceder el asiento, la puerta.—La camaradería no excluye la cortesía.—La cortesía o respeto en el templo.

TEMA 10.—Los deportes.—La dignidad.—Comportamiento en el juego: saber perder.—Reuniones, espectáculos, bailes y comportamiento en ellos.

TEMA 11. Los viajes: manera de comportarse en ellos.—En el tren: arregladas, peinadas, con medias como no sean excursiones.—No tirar desperdicios dentro del mismo.—En los hoteles: orden en las habitaciones.—Los servicios higiénicos.—Las visitas a museos, iglesias, etc.; comportamiento; no entrar comiendo ni dejar residuos.

TEMA 12. Las lecturas: su utilidad y peligro.—Qué se debe leer.—Cómo se debe leer.—La correspondencia: familiar y de amistad.—Cartas de felicitación.—De pésame.—De atención.

TEMA 13.—Ser útil en la vida.—Distribución del tiempo y el dinero.—Obligaciones.—Limosnas.—Atenciones.

TEMA 14.—Importancia de la familia.—La familia en la sociedad.—Ayuda moral y económica a nuestros padres.

TEMA 15.—La responsabilidad.—Somos responsables.—Nos juzgan por nuestros actos.

TEMA 16.—La personalidad.—Evitar el «snobismo».—Saber estar en nuestro lugar.—La posición femenina adecuada.—Modestia, tacto.—Relaciones con las jerarquías masculinas.

TEMA 17.—Los deberes del mando.—El mando y su ejercicio.—Discreción y reserva.—La sencillez en el mando.—La amabilidad.

TEMA 18. Influencia de la mujer en el hogar.—En la sociedad.

### EDUCACION FISICA (PRIMER CURSO)

Se dará una hora diaria de gimnasia educativa, menos dos días en semana, que serán dedicados a deportes.

#### GIMNASIA

##### I. *Introducción.*

1. Marcha y carreras.

2. Ejercicio de orden (cuando las alumnas están lo suficientemente enteradas se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo, como final de las marchas o carrera inicial).

##### II. *Parte correctiva.*

3. Ejercicio de brazos.

4. Ejercicio de piernas.

5. Ejercicios de cuello y cabeza (se puede practicar en combinación con otro grupo de ejercicios).

6. Ejercicios de tronco en posición de partida sencilla (en el plano lateral u horizontal).

##### III. *Parte funcional.*

7. Ejercicio de equilibrio (sobre aparato).

8. Ejercicio fundamental de brazos (suspensiones, trepas, serpenteos, saltos de suspensión).

9. Ejercicios de piernas.

10. Ejercicio fundamental de tronco, de efecto dorsal (preferiblemente de inserción superior móvil o de tono).

11. Ejercicio fundamental de tronco abdominal (de tono o de potencia).

12. Ejercicio de locomoción (marchas, carreras, en sus distintas modalidades).

13. Ejercicio de salto.

##### IV. *Parte final.*

14. Ejercicio de tronco (en su plano lateral u horizontal, debiendo completar el efecto movilizador de la colum-

na de los ejercicios utilizados en los números 6 y 7). Los dorsales, preferiblemente en posición de tendido prono).

15. Marcha a ritmo decreciente.

El mando desarrollará el programa con más intensidad en las alumnas del segundo y tercer curso que en las del primero.

#### DEPORTES

Dos días de la semana se dedicarán a la práctica de los deportes de baloncesto, balonmano y balonvolea.

#### FORMACION POLITICA (SEGUNDO CURSO)

TEMA 1.—Determinación de principios políticos de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el primer Consejo Nacional.—Su antecedente en los puntos iniciales.

TEMA 2.—Punto 1.º

TEMA 3.—Punto 2.º

TEMA 4.—Punto 3.º

TEMA 5.—Puntos 4.º y 5.º

TEMA 5.—Punto 6.º

TEMA 7.—Punto 7.º

TEMA 8.—Puntos 8.º y 9.º

TEMA 9.—Punto 10.

TEMA 10.—Punto 11.

TEMA 11.—Punto 12.

TEMA 12.—Punto 13.

TEMA 13.—Punto 14.

TEMA 14.—Puntos 15 y 16.

TEMA 15.—Puntos 17, 18 y 19.

TEMA 16.—Puntos 17, 18 y 19.

TEMA 17.—Punto 20.

TEMA 18.—Puntos 21 y 22.

TEMA 19.—Punto 23.

TEMA 20.—Punto 24.

TEMA 21.—Punto 25.

TEMA 22.—Punto 26.

## ENSEÑANZAS DE HOGAR (SEGUNDO CURSO)

## A

*Programa de cocina*

TEMA 1.—La cocina.—Orientación, luz, ventilación.—Batería y utensilios.—Limpieza de los mismos.

TEMA 2.—La lumbre.—Distintas clases de cocina.—Combustibles.—Modo de encender la lumbre.

TEMA 3.—La compra.—Modo de conocer los géneros frescos: carnes, pescados, frutas, verduras, etc.

TEMA 4.—Equivalencias de pesas y medidas para sólidos y líquidos.—Cantidad necesaria para persona de cada uno de los elementos para preparar la comida.

TEMA 5.—Modo de limpiar y preparar las verduras, legumbres y hortalizas.

TEMA 6.—El arroz.—Modo de prepararlo.—Cantidad necesaria de agua para su cocción.—Diferentes clases de arroz. Modo de hacer la paella.

TEMA 7.—Pastas alimenticias.—Macarrones.—Canalones.—Raviolis.—Cocción y lavado de las pastas.—Relleno para canalones y raviolis.

TEMA 8.—Frutas frescas y en dulce.—Modo de hacer mermelada y dulces.—Pastas de frutas.—Manzanas asadas.

*Platos para las prácticas*

Patatas con bechamel.

Arroz con leche a la crema.

Besugo al minuto.

Buñuelos de manzana.

Budín de verduras.

Canalones napolitanos.

Arroz con menudillos o paella.

Manzanas a la crema.

## B

*Corte y confección*

TEMA 1.—Las medidas como base del sistema.—División de las mismas. (Práctica entre las alumnas.)

TEMA 2.—Patrones tipo de señoras: espalda.

TEMA 3.—Delantero entallado.

TEMAS 4 y 5.—Transformación de los patrones anteriormente explicados en una combinación.

TEMAS 6 y 7.—Transformación de los patrones tipo en otro modelo de combinación.

TEMAS 8 y 9.—Transformaciones de los patrones tipo en un camisón sencillo.

Durante las lecciones restantes las alumnas deberán confeccionar algunas prendas en tela de las ya realizadas en papel.

Las profesoras deberán exigir de las alumnas que todas las lecciones sean interpretadas por ellas mismas, comprobando de este modo si las alumnas comprenden las distintas enseñanzas.

## EDUCACION FISICA (SEGUNDO CURSO)

Se dará una hora diaria de gimnasia educativa, menos dos días en semana, que serán dedicados a deportes.

### *Gimnasia*

#### I. Introducción:

1. Marchas y carreras.
2. Ejercicio de orden (cuando las alumnas estén lo suficientemente enteradas se pueden hacer los despliegues marchando o «corriendo» como final de las marchas o carrera inicial).

#### II. Parte correctiva:

3. Ejercicio de brazos.
4. Ejercicio de piernas.
5. Ejercicios de cuello y cabeza. (Se puede practicar en combinación con otro grupo de ejercicios.)
6. Ejercicios de tronco con posición de partida sencilla (en el plano lateral u horizontal).

#### III. Parte funcional:

7. Ejercicio de equilibrio (sobre aparato).
8. Ejercicio fundamental de brazos (suspensiones, trepas, serpenteos, saltos de suspensión).
9. Ejercicios estimulantes de piernas.
10. Ejercicio fundamental de tronco de efecto dorsal (preferiblemente de inserción superior móvil o de tono).
11. Ejercicio fundamental de tronco abdominal (de tono o de potencia).

12. Ejercicio de locomoción (marchas, carreras, en sus distintas modalidades).

13. Ejercicios de salto.

IV. Parte final.

14. Ejercicio de tronco (en el plano lateral u horizontal, debiendo completar el efecto movilizador de la columna de los ejercicios utilizados en el número 6 y 7: los dorsales preferiblemente en posición de tendido prono).

15. Marcha a ritmo decreciente.

El mando desarrollará el programa con más intensidad en las alumnas del segundo y tercer curso que en las del primero.

### Deportes

Dos días a la semana se dedicarán a la práctica de los deportes de baloncesto, balonmano y balonvolea.

### FORMACION POLITICA (TERCER CURSO)

TEMA 1.—La Patria en los textos de José Antonio (Punto 1.)

TEMA 2.—La «eterna metafísica de España» sobre textos de José Antonio.

TEMA 3.—España como unidad de destino en lo universal, sobre textos de José Antonio.

TEMA 4.—El imperio en el sentido de influencia, sobre textos de José Antonio.

TEMA 5.—El hombre integrado en su Patria: el patriotismo en los textos de José Antonio.

TEMA 6.—Incorporación del sentido católico a la reconstrucción nacional, sobre textos de José Antonio.

TEMA 7.—El hombre, portador de valores eternos, sobre textos de José Antonio.

TEMA 8.—Crítica del concepto liberal del hombre, en textos de José Antonio. Crítica del concepto marxista del hombre, en textos de José Antonio.

TEMA 9.—La Revolución en José Antonio. Necesidad. Ocasión. Sujeto. Fin, en textos de José Antonio.

TEMA 10.—El Estado: Crítica del Estado liberal, en textos de José Antonio.

TEMA 11.—El Estado: Crítica del Estado marxista, en textos de José Antonio.

TEMA 12.—El Estado nacional sindicalista, sobre textos de José Antonio.

TEMA 13.—Economía: Crítica del capitalismo, en textos de José Antonio.

TEMA 14.—La justicia social; Justa distribución. Participación de todos los españoles «en lo que España produce y puede producir», sobre textos de José Antonio.

TEMA 15.—El Sindicato vertical, sobre textos de José Antonio.

TEMA 16.—La tierra: La revolución nacional agraria, sobre textos de José Antonio.

TEMA 17.—El capitalismo financiero, industrial y agrario, sobre textos de José Antonio.

TEMA 18.—Concepto de servicio y disciplina, sobre textos de José Antonio.

TEMA 19.—Jerarquía y camaradería, sobre texto de José Antonio.

TEMA 20.—El imperativo poético y el espíritu de milicia, sobre textos de José Antonio.

TEMA 21.—Modo de ser. Estilo, sobre textos de José Antonio.

TEMA 22.—Participación de la mujer en la política, sobre textos de José Antonio.

#### ENSEÑANZAS DEL HOGAR (TERCER CURSO)

TEMA 1. Definición de la economía doméstica.—La economía en sus tres aspectos: trabajo, tiempo, dinero.—Máximo rendimiento con el menor esfuerzo.—Conveniencia de un horario y distribución del trabajo de una casa.

TEMA 2.—Distribución del dinero.—Presupuesto familiar. Gastos tipo, circunstanciales y extraordinarios.—Modo de llevar una agenda.—Cuentas diaria y mensual.

TEMA 3.—El orden como cualidad principal de la mujer.—Orden en las cosas (un sitio para cada cosa y cada cosa en su sitio).—Ordenación en las habitaciones, armarios, roperos, vestidos, cocina, etc.—Orden en las ideas para organizar la casa.

TEMA 4.—La limpieza: No hay orden sin limpieza ni limpieza sin orden.—Cómo se divide la limpieza: diaria, semanal y mensual.—Qué es cada una.

TEMA 5.—Limpieza de los suelos, baldosas, mármol, madera, encáusticos.—Modo de levantar la cera.—Recetas de encáusticos.

TEMA 6.—Limpieza de temporada.—Preparación de la ropa de invierno para guardar.—Limpieza de cortinas, alfombras y mantas.

TEMA 7.—Limpieza de los vestidos.—Diferentes procedimientos para la limpieza de tejidos de lana, seda y tejido

de punto.—Empleo del palo de jabón y jabón de escamas.

TEMA 8.—Lavado en seco y quitamanchas.—Limpieza de trajes y abrigos.

TEMA 9.—Los equipajes: Normas para hacer maletas.—Objetos fijos y variables que se han de tener en cuenta en la preparación de los equipajes.

TEMA 10.—Decoración y estética del hogar.—Reglas generales.—Importancia ornamental del color y la proporción: Ejemplos para la entonación en las habitaciones.—El problema y solución de las casas pequeñas.

TEMA 11.—Objetos de adorno en las casas.—Cuadros y ceniceros.—Lámparas, etc.—Lo que se debe evitar en la decoración de las casas.

TEMA 12.—Las flores en la decoración del hogar.—Elementos que hay que considerar en el arreglo de los jarrones: Color, tamaño y cantidad.

TEMAS 13 y 14.—Confección de ramos.—Fondo, follaje.—Conservación de las flores.—Modo artificial de montar flores.

TEMAS 15 y 16.—Los tiestos: Plantas más apropiadas para este cultivo.—Siembra por semillas y esquejes.—Cuidados generales: La tierra, el abono, el riego. Intensidad del mismo.—Sol y sombra, colocación de las plantas y forma de transplante.—Plantas usuales.—Insectos y enfermedades de las plantas.

### *Corte y confección*

TEMA 1.—Repaso de los patrones tipo espalda y delantero.

TEMA 2.—Continuación de la lección anterior.

TEMA 3.—Patrones tipo de falda y manga.

TEMA 4.—Primeras transformaciones de cualquiera de las lecciones anteriormente explicadas.

TEMA 5.—Transformaciones de los patrones tipo de falda en varios modelos, vuelo natural, media capa y capa completa.

TEMA 6.—Continuación de la lección anterior.

TEMA 7.—Transformación de los patrones tipo en una blusa sencilla.

TEMA 8.—Transformación de los patrones tipo en otro modelo de blusa.

Las clases restantes se dedicarán a la confección, en tela, de alguna de estas prendas.

Las profesoras deberán exigir a las alumnas que todas las lecciones sean interpretadas por ellas mismas, comprobando de este modo si las alumnas comprenden las diferentes enseñanzas.

## EDUCACION FISICA (TERCER CURSO)

Se dará una hora diaria de gimnasia educativa, menos dos días en semana, que serán dedicados a deportes.

*Gimnasia*

- I. Introducción:
  1. Marchas y carreras.
  2. Ejercicios de orden. (Cuando las alumnas están lo suficientemente enteradas se pueden hacer los despliegues marchando o «corriendo» como final de las marchas o carrera inicial.)
- II. Parte correctiva:
  3. Ejercicios de brazos.
  4. Ejercicios de piernas.
  5. Ejercicios de cuello y cabeza. (Se puede practicar en combinación con otro grupo de ejercicios.)
  6. Ejercicios de tronco con posición de partida sencilla (en el plano lateral u horizontal).
- III. Parte funcional:
  7. Ejercicios de equilibrios (sobre aparato).
  8. Ejercicio fundamental de brazos (suspensiones, trepas, serpenteos, saltos de suspensión).
  - 9.—Ejercicio estimulante de piernas.
  10. Ejercicio fundamental de tronco de efecto dorsal (preferiblemente de inserción superior móvil o de tono).
  11. Ejercicio fundamental de tronco abdominal (de tono o de potencia).
  12. Ejercicio de locomoción (marchas, carreras en sus distintas modalidades).
  13. Ejercicio de salto.
- IV. Parte final:
  14. Ejercicio de tronco (en el plano lateral u horizontal, debiendo completar el efecto movilizador de la columna de los ejercicios utilizados en el número 6 y 7). Los dorsales preferiblemente en posición de tendido prono.
  15. Marcha a ritmo decreciente.

El mando desarrollará el programa con más intensidad en las alumnas del segundo y tercer curso que en las del primero.

*Deportes*

Dos días de la semana se dedicarán a la práctica de los deportes de baloncesto, balonmano y balonvolea.

Elevadas al Departamento diferentes peticiones y consultas acerca de los requisitos para ingresar en las Escuelas de Enfermeras, y de conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las alumnas que hayan cursado sus estudios de enseñanza media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en las Escuelas de Enfermeras si justifican tener aprobados cuatro cursos de bachillerato.

2.º Durante los cursos académicos 1953-1954 y 1954-1955 podrán ingresar en las Escuelas de Enfermeras y cursar sus estudios las alumnas aunque no reúnan las condiciones requeridas en el apartado segundo del número quinto de la Orden de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); pero las que se acojan a esta dispensa no podrán obtener el título de enfermera mientras no acrediten, además de la conclusión de los estudios propios, la obtención de los títulos de bachillerato elemental o laboral, el de maestra o el de grado pericial de comercio.

3.º Desde el curso 1955-1956 no se admitirá el ingreso en las Escuelas de Enfermeras a las aspirantes que no reúnan los requisitos señalados en el número quinto de la Orden de 4 de agosto de 1953 antes citada, complementada con lo dispuesto en el número primero de la presente Orden.

Orden de 9 de enero de 1954 por la que se determinan las normas para los exámenes de ingreso en la carrera de practicantes («Boletín Oficial del Estado» de 1-II-1954).

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de ayudantes técnicos, y de conformidad con la autorización concedida en su artículo 10, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los exámenes de ingreso para realizar los estudios de ayudantes técnicos sanitarios masculinos en el curso 1954-1955 se realizarán con arreglo a las normas de la Orden de 4 de agosto de 1953 y artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre del año 1953.

2.º Como consecuencia de lo anterior, no podrán celebrarse en el actual curso académico exámenes de ingreso para cursar estudios de practicante, con arreglo a los planes anteriores a 1953, más que en el supuesto de que el solicitante, por tener cumplida la edad de dieciocho años, pueda efectuar la matrícula de primer año de los expresados estudios.

3.º En el caso a que se refiere el número anterior, se considerará concedida dispensa, sin necesidad de solicitud expresa, para realizar en la misma convocatoria las pruebas de ingreso y las de primer año.

La matrícula de ingreso y la de primer año se efectuarán de 10 de enero a 10 de febrero con derechos sencillos, y de 11 de febrero a 10 de marzo con derechos dobles.

4.º En la convocatoria de septiembre de 1954 se podrán examinar los no aprobados o no presentados en la convocatoria de junio.

Terminada esta convocatoria de septiembre de 1954, no podrán efectuarse exámenes de primer año de los estudios de practicante, y quienes no hubieran logrado aprobar el ingreso o el primer año deberán seguir sus estudios con arreglo a los nuevos planes.

5.° En el curso 1954-1955 se admitirá matrícula y se realizarán exámenes de segundo año únicamente para los alumnos que en 1 de octubre de 1954 tuvieran aprobado el primer año de los estudios de practicante.

Terminadas las convocatorias del curso 1954-1955 quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantos alumnos no hubieran aprobado totalmente sus estudios de practicante.

*NOTA.—Aunque esta Orden está derogada, se publica porque es necesario acudir a ella para resolver algunos casos que se presentan.*

Con objeto de que la implantación de los nuevos estudios de ayudantes técnicos sanitarios masculinos se realicen en la forma más eficaz y a la vez pueda operarse, incluso en los planes de estudios, la unificación en el régimen de enseñanzas de los ayudantes técnicos sanitarios que anuncia el artículo 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1953, es necesario señalar las normas con que va a realizarse el tránsito de los planes antiguos a los nuevos, con puntualización de las previsiones establecidas en la Orden de 9 de enero del año actual. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En ningún caso se admitirá matrícula de ingreso para comenzar los antiguos estudios de practicante.

2.º Sustituidos los estudios de practicante por los de ayudante técnico sanitario masculino, para iniciarlos en el presente curso 1954-1955 se observará lo dispuesto en el número primero de la Orden ministerial de 9 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero).

3.º Los aspirantes que tengan aprobado, en la fecha de la presente Orden, el ingreso en los estudios de practicante y reúnan los requisitos de edad y demás condiciones reglamentarias para matricularse de primer año, podrán hacerlo y rendir examen de dicho primer curso en el actual curso 1954-1955, quedando en este punto modificado el número cuarto de la Orden ministerial de 9 de enero de 1954 antes citada.

4.° También podrán cursar en este año 1954-1955 el primer año de los estudios de practicante los que reuniendo todas las condiciones requeridas para hacerlo estén exentos del examen de ingreso con arreglo a las disposiciones que lo regulaban.

5.° En el curso 1955-1956 se admitirá matrícula y se realizarán exámenes de segundo año de practicante para los que en primero de octubre de 1955 tengan aprobado el primer año de estos estudios.

Terminadas las convocatorias del curso 1955-1956, quedarán caducados todos los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior y deberán acogerse a los nuevos planes de estudio, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, los alumnos a que se refiere la presente Orden que no hayan aprobado totalmente los estudios de practicante.

El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, disponiendo que unas mismas normas sobre requisitos de ingreso, exámenes, pruebas y planes de estudios se observasen en las Escuelas de ayudantes masculinos y en las de ayudantes femeninos.

Oída la Comisión de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de conformidad con sus propuestas,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo diez de citado Decreto, ha dispuesto:

1.º Los estudios de ayudante técnico sanitario tendrán tres cursos académicos de duración. Este período de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo los alumnos cumplirlo curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

2.º Los estudios de ayudante técnico sanitario femenino se cursarán obligatoriamente en régimen de internado.

Para los ayudantes técnicos sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado.

3.º Para ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se requiere:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953 podrán ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) El alumno que sea presentado en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

4.° Los aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios donde vayan a cursar sus estudios la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de ayudante técnico sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra del solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de ayudante técnico sanitaria.

f) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

5.° La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de los alumnos que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de los matriculados.

El período de matrícula para ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes para los alumnos que hayan superado las pruebas del grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

6.° A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con los solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al solicitante al examen de ingreso.

7.° El examen de ingreso se celebrará por cada Escuela dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cul-

tura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de ayudante técnico sanitario.

8.º Los aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico serán admitidos en la Escuela, con la salvedad que resulta del número 12 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de los aprobados.

9.º La matrícula de los alumnos que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se verificarán en las Facultades de Medicina de las que las Escuelas dependan. Las Facultades remitirán a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a cada Escuela relaciones certificadas de los alumnos matriculados.

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso podrá ampliarse el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

10. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

11. Las Escuelas no podrán examinar de ingreso ni admitir a las enseñanzas ningún alumno que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin ese requisito.

12. Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, las Escuelas tendrán potestad para seleccionar a los alumnos matriculados y sólo permitirán continuar sus estudios a aquellos que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructores y jefes de servicios.

13. El plan de estudios para las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas serán los siguientes:

#### *Primer curso*

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: sesenta horas, con seis horas sema-

nales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: una hora a la semana.

Educación Física: seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

### *Segundo curso*

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: treinta horas, con una semanal.

Patología quirúrgica: sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: diez horas.

Educación Física: seis horas a la semana.

Formación política: una hora a la semana.

Prácticas: seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

### *Tercer curso*

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: diez horas.

Obstetricia y Ginecología: veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: quince horas.

- Medicina social: diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: diez horas.
- Formación política: una hora a la semana.
- Educación Física: seis horas a la semana.
- Prácticas: seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

14. En las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursará, además de las disciplinas señaladas en el número anterior, la de Enseñanza de Hogar, en los tres cursos, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

En las de ayudantes técnicos sanitarios masculinos se cursarán nociones de autopsia médico-legal.

15. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que disponen los dos números anteriores, se dedicará al repaso de la asignatura respectiva.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de los alumnos. También se realizarán ejercicios prácticos.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

20. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela admitir los alum-

nos procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a los alumnos que hayan sido expulsados de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de ayudante técnico sanitario capacitará para la obtención del título profesional de ayudante técnico sanitario, masculino o femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de ayudante técnico sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso según el apartado b) del número tercero de esta Orden.

24. Disposición final.—Quedan derogados los números 1 al 23, ambos inclusive, de la Orden de 4 de agosto de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre de igual año); número 1.º de la Orden de 1 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de febrero).

De conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueban los adjuntos programas para las enseñanzas fundamentales de ayudantes técnicos sanitarios, que se publicarán en el *Boletín Oficial* del Departamento.

2.º Los programas de enseñanzas complementarias (Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar) se determinarán por Orden especial.

3.º Queda derogada la Orden de 6 de agosto de 1953 (*Boletines Oficiales del Ministerio* de 15 de octubre de 1953, de 14 de junio de 1954 y de 17 de enero de 1955), que aprobó el anterior programa para los estudios de enfermeras, salvo en lo referente a enseñanzas complementarias, en que continuará aplicándose provisionalmente, en tanto no se publique el nuevo programa.

4.º Los presentes programas se aplicarán desde el primero de octubre de 1955 a todos los alumnos de enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios, cualquiera que fuera el programa con arreglo al cual hubieran aprobado el ingreso en las enseñanzas de los cursos anteriores a aquellos que deban seguir en el año académico 1955-1956.

## PROGRAMA DE LAS ENSEÑANZAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

### PRIMER CURSO

#### *Religión*

TEMA 1.—De la Religión en general.—Concepto y necesidad de la religión. Concepto y necesidad de la religión revelada. De la obligación moral de averiguar cuál sea.

TEMA 2.—De la religión cristiana.—De la divinidad de esta religión. Pruébese por su excelencia interna, por el testimonio de Jesucristo, el de los Evangelios, por los milagros, por su propagación, por el testimonio de los mártires.

TEMA 3.—Cristo ha establecido una Iglesia como una sociedad perfecta, confiriendo a los apóstoles la triple potestad de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

TEMA 4.—Los sucesores de los apóstoles por derecho divino son los obispos, con la misma potestad que los apóstoles de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

TEMA 5.—Cristo confirió el primado de jurisdicción sobre la Iglesia a San Pedro y asimismo a sus sucesores, esto es: los Romanos Pontífices.

TEMA 6.—El Romano Pontífice, cuando habla ex-cátedra y define doctrinas de fe o de costumbres, goza de infalibilidad y sus definiciones son irreformables.

TEMA 7.—Sólo la Iglesia Católica Romana es la verdadera Iglesia de Jesucristo.

TEMA 8.—De los miembros de la Iglesia.—Quiénes son y quiénes no son. Condiciones que se requieren para serlo.

TEMA 9.—De las modernas libertades de pensamiento, de palabra, de conciencia y de culto.

TEMA 10.—De la Sagrada Escritura.—Cuáles son los libros canónicos y en qué sentido se dice que están inspirados por Dios. De los distintos sentidos de la Sagrada Escritura.

TEMA 11.—Lo que es la fe.—Su proceso psicológico. Las propiedades del acto de fe. Del sujeto de la fe.

TEMA 12.—Los dogmas católicos son verdades que hay que creer, como verdades divinas, al menos análogamente.

TEMA 13.—Dios puede conocerse con conocimiento natural.—Expónganse los argumentos demostrativos de esta existencia según Santo Tomás.

TEMA 14.—De la naturaleza y atributos de Dios.

TEMA 15.—La voluntad de Dios es que se salven todos los hombres.—Distintos sistemas de los teólogos referentes a la predestinación.

TEMA 16.—El misterio de la Santísima Trinidad está sobre la razón, pero no contra la razón.—Demuéstrase.

### *Moral profesional*

TEMA 1.—Qué se entiende por moral.—Moral general y aplicada. Fuentes de la moral. Moral profesional. Necesidad. Sus normas.

TEMA 2.—La vocación para A. T. S.—Signos distintivos de la vocación: gusto al oficio, facilidad para el oficio, satisfacción en el ejercicio del oficio.—La profesión del A. T. S. como deber social.

TEMA 3.—Cualidades físicas que debe reunir el A. T. S.: la salud, la mano, el corazón, la buena presencia. Cualidades intelectuales: memoria, juicio recto, prudencia.

TEMA 4.—Cualidades morales.—Paciencia: con el enfermo y con la enfermedad, sinceridad, bondad, que ha de ser: compasiva, constante, universal y adaptable. Discreción y reserva. Sentido de la dignidad y amor al deber.

TEMA 5.—Deberes del A. T. S. respecto al enfermo. Distinción y buenas maneras. Psicología del enfermo. Adaptación al enfermo. En qué consiste y medios para para verificarla. Optimismo.

TEMA 6.—Deberes del A. T. S. respecto a los familiares y allegados.—La distinción. Inconvenientes de una educación inferior al medio. Modo de remediar este inconveniente. Firmeza, pero razonada. Intimidación, si es necesario.

TEMA 7.—Deberes del A. T. S. respecto a los médicos.—Obediencia y respeto. El trato social con el médico fuera del ejercicio profesional.

TEMA 8.—Deberes del A. T. S. respecto a sus compañeros de profesión.—Deberes de justicia: la calumnia y la maledicencia. Deberes de caridad. Lo que hay que hacer y lo que hay que evitar. Deberes de cortesía: según el derecho natural y según las circunstancias.

TEMA 9.—Deberes del A. T. S. con la Institución a que pertenece.—Exaltación de sus valores. Concepto, obligación y límites del compañerismo. Doctrina sobre la concurrencia profesional.

TEMA 10.—Deberes del A. T. S. respecto a sí mismo. La conservación de la salud. La formación profesional. Los conocimientos profesionales. La responsabilidad que le alcanza de no adquirirlos. Ambito de la responsabilidad moral y de la responsabilidad legal.

### Anatomía funcional

Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos y ejes del mismo. Topografía general del cuerpo humano. Funciones de relación. El sistema óseo; nociones sobre la estructura ósea y clasificación de los huesos según su forma.

Descripción sumaria de una articulación y de los distintos tipos de articulaciones.

Propiedades esenciales de los músculos.—Músculos lisos y estriados, formas típicas y función.—Estudio elemental del trabajo muscular.

Estudio de los huesos y músculos del cráneo y de la cara.

Estudio somero de la anatomía funcional de la columna vertebral.

Caja torácica.—Anatomía funcional.

Estudio somero del esqueleto, articulaciones y principales músculos del miembro superior.

Esqueleto pelviano.

Estudio somero anatomofuncional del esqueleto, articulaciones y principales músculos del miembro inferior.

Sistema nervioso.—Definición, sistema cerebro espinal; sustancia gris y blanca.

Somero estudio del encéfalo y médula y de la función de cada una de sus partes.

Principales plexos y troncos nerviosos.—Su distribución y función.

Sistema autónomo o vegetativo.—Nociones muy generales sobre anatomía y función del mismo.

Organos de los sentidos.—Función general y somera descripción de cada uno de los órganos principales y anejos (tacto, gusto, olfato, oído y vista).

#### *Función de nutrición*

1. Aparato digestivo.—Definición y función del mismo. Cavidad bucal y sus anejos. Masticación, ensalivación y deglución.

Esófago.

Estómago.—Secreción gástrica. Digestión, movimientos, evacuación del contenido gástrico.

Intestino.—Descripción, movimientos, secreción.

#### *Glándulas anejas al tubo digestivo*

a) Hígado y vías biliares.—Descripción, secreción y función; circulación porta.

b) Páncreas.—Descripción, secreciones externas e internas. Peritoneo. Mesenterio y epiplon.

2. Metabolismo.—Asimilación, desasimilación, calor animal.

### 3. Aparato circulatorio.—Definición y función.

1. Sangre y linfa, composición y origen.
2. Corazón.—Descripción y estructura. Su funcionamiento.
3. Vasos sanguíneos.—Definición, función.
  - a) Arterias.—Nombre de las arterias principales y su situación.
  - b) Capilares.—Función.
  - c) Venas.—Nombre de las grandes venas. Válvulas. Anastomosis arterio-venosas.
4. Visión general de la circulación mayor y menor. Pulso, presión sanguínea.
5. La circulación linfática, vías linfáticas, ganglios. Su función.

### 4. Aparato respiratorio.—Definición, función.

Vías aéreas superiores e inferiores.—Descripción somera y función. Pulmón; propiedad del tejido pulmonar. Regiones participantes de los fenómenos mecánicos de la respiración: tórax, diafragma, pleuras.

Los movimientos respiratorios.—Función del sistema nervioso y de los músculos. Respiración normal y forzada.

Cambios gaseosos.—Circulación pulmonar. Hemoglobina. Respiración celular.

5. Aparato urinario.—Riñones, uréteres, vejiga y uretra. Secreción y eliminación de la orina.—Micción.—Caracteres principales de la orina.

6. Glándulas endocrinas.—Definición y función principal de cada una de ellas. Tiroides, timo, hipófisis, cápsulas suprarrenales, glándulas genitales, páncreas, bazo. Función de reproducción.

I. Aparato genital del hombre.—Partes principales. Función.

II. Aparato genital de la mujer.—Descripción sumaria y función. Glándulas mamarias.

### *Prácticas de la asistencia a enfermos*

Habitación del enfermo.—Limpieza del suelo. Limpieza del polvo. Limpieza de la cama. Desinfección y desinsectación de la cama. Desinfección y desinsectación de la habitación. Desinfección de retretes y orinales. Desinfección de platos y otros utensilios. Desinfección de ropas. Cómo coger la ropa blanca usada.

La cama del enfermo.—Deshacer y airear una cama. Hacer una cama sin el enfermo. Cambiar las sábanas estando el enfermo en la cama. Cambiar el colchón estando el enfermo en la cama. Cama para anestesiados y fracturados. Cama al aire libre. Cama en diversas posiciones.

Limpieza del enfermo.—Baño general.—Lavado de la cara

y manos. Cuidado de la boca. Lavado de cabeza en cama. Baño de pies en cama. Prevención y tratamiento de escaras. Pediculosis y su tratamiento.

Mover al enfermo de la cama.—Cambiarle de cama. Cambiarle de ropa interior en la cama. Posiciones para aumentar su comodidad, con almohadas, arcos, cama articulada, etcétera. Transporte a una silla o camilla. Transporte de un operado. Manera de poner el orinal de cama.

Servir la comida al enfermo.—Preparación del enfermo en medio ambiente. Preparación de la mesa de servicio. Servir la comida. Alimentar a enfermos que no pueden hacerlo por sí solos. Capacidad de algunos recipientes.

### *Biología general e Histología humana*

**Biología.**—La materia viva. Nociones generales sobre el ser vivo. Nociones sucintas sobre Biofísica, Bioquímica y constitución físico-química de los seres vivos.

**Histología.**—La célula como unidad biológica. Estructura y propiedades fundamentales de cada una de sus partes. Los seres uni y pluricelulares. Tejidos, constitución, clasificación y estudio somero de cada uno de ellos. Organos, aparatos y sistemas, como agrupación de tejidos, para la realización de las funciones vitales.

Las grandes funciones del ser vivo. Funciones de nutrición (vegetativas, de relación y de reproducción).

### *Microbiología y Parasitología*

**Microbiología.**—Microorganismos. Clasificación. Características biológicas de cada uno de los cuatro grupos: bacterias, hongos inferiores, protozoarios y virus.

I. Agentes de destrucción de los microorganismos.—Desecación, temperatura, luz.

Sustancias químicas, desinfectantes y antisépticas.

II. Función útil de los microbios. Acción nociva de los microorganismos.—Nociones generales sobre infección, poder patógeno, toxinas.

Somero conocimiento de la morfología y propiedades patógenas de los principales gérmenes, capaces de provocar en el hombre enfermedades infecciosas.

Anticuerpos.—Aplicaciones al diagnóstico y a la terapéutica. Inmunidad natural y adquirida.

**Parasitología.**—Biología y clasificación de los principales parásitos. Tenia equinococo; triquina; áscaris; exiuros, aca-

rios de la sarna; hongos productores de la tiña; insectos. Medios usuales de destrucción de los parásitos e insectos.

*Conocimiento y cuidado de los aparatos y medios más usados en el laboratorio.*

Material de vidrio.—Tubos de ensayo, probetas, matraces, cristalizadores, etc.

Material aforado.—Campanas graduadas, pipetas y buretas. Desinfección del material del laboratorio. Esterilización de jeringas para hemocultivo.

Aparatos.—Balanza de precisión, microscopio, microtomo, etcétera.

Filtración y centrifugación.—Preparación de disoluciones tituladas y técnica de diluciones.

### *Higiene general*

I. Concepto de la higiene.

a) El medio y su influencia sobre la salud.

b) Condiciones de salubridad de la atmósfera. El aire como vehículo de infección. Concepto de la ventilación, desinfección del aire, transmisión respiratoria de enfermedades.

c) Presión barométrica.—Efectos de la altitud. Temperatura del aire. Protección contra las temperaturas extremas. Calefacción y aire acondicionado; diversos sistemas.

II. El suelo.—Propiedades físicas. Las bacterias del suelo, su función.

III. La luz natural y artificial.—Efectos de las mismas.

IV. La vivienda.—Condiciones de salubridad.

V. Inmundicias.—Destrucción, evacuación y transformación de las inmundicias.

### *Higiene alimenticia*

I. Función de la alimentación.

II. Composición de la alimentación.—Necesidades nutritivas y calóricas del organismo, según la edad, sexo y trabajo.

III. Higiene de las comidas.—Composición de las mismas.

IV. Tipos principales de alimentos.—El agua potable. Condiciones que debe reunir. El agua como vehículo de infección. Depuración bacteriológica de las aguas.

V. Alimentos de origen vegetal y animal.—Su función.

VI. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.—Su influencia sobre el organismo.

Higiene individual.—Higiene personal. Higiene del trabajo. Desinfección. Principios fundamentales. Desinfección de las deyecciones, exudados y secreciones. Aparatos para la desinfección y desinsectación de locales y ropas.

### *Nociones de Patología general*

1. Patología.—Concepto de salud y de enfermedad. Causas generales de la enfermedad. Qué se entiende por patología, qué son síntomas, qué es síntoma patognomónico, qué se entiende por síndrome, conceptos de diagnóstico y de pronóstico.

2. Lesiones anatómicas y alteraciones funcionales; interrelaciones.

3. Las insuficiencias y sus consecuencias.—Insuficiencia cardíaca, respiratoria, digestiva, nerviosa, motriz, sensitiva, renal y endocrina.

4. Grandes síntomas patológicos.—Inflamación. Atrofia e hipertrofia de tejidos y órganos. Concepto general de estas lesiones:

*Nociones elementales sobre síntomas.*—Estudio de los síntomas principales a observar en cada uno de los órganos y sistemas. Piel. Aparato digestivo y anejos. Corazón, vasos. Aparato respiratorio. Aparato urinario. Sistema nervioso y central. Nervios periféricos. Glándulas endocrinas. Enfermedades por carencia. Aparato locomotor. Columna vertebral y miembros. Medios e instrumentos necesarios para su exploración.

Normas que debe seguir el auxiliar sanitario en la admisión de enfermos.—Anotación de las órdenes del médico. Historia clínica: datos que deben consignarse. Medición de la temperatura: axilar, bucal, rectal. Cuidados que deben tomarse. Pulso: diversos puntos en que puede percibirse.

Respiración. Técnica de ejecución de gráficas.

Cómo ayudar al médico en un examen físico.

Recolección y conservación de orina, heces, jugo gástrico, esputos, etc.

Datos que deben consignarse en la petición al laboratorio.

### SEGUNDO CURSO

#### *Religión*

TEMA 1.—Existencia, propiedades y distintos órdenes de los ángeles. Doctrina católica sobre los ángeles custodios.

TEMA 2.—De los ángeles malos. De la tentación diabólica y sus remedios. Obsesión y posesión diabólica. Nociones generales sobre la magia, magnetismo, espiritismo e hipnotismo.

TEMA 3.—El hombre ha sido creado por Dios en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo. De la unidad del género humano.

TEMA 4.—De la elevación del hombre al estado sobrenatural. Dígase en qué consiste. De la existencia del pecado original y su transmisión a la descendencia humana.

TEMA 5.—El Misterio de la Encarnación no repugna a la razón y es, además, de máxima conveniencia para el hombre.

TEMA 6.—De la manera cómo Jesucristo ha verificado la redención del género humano.—Universalidad y perfección de esa redención.

TEMA 7.—En qué consiste el sacrificio de la Cruz.—De la satisfacción vicaria de Jesucristo.

TEMA 8.—Del culto a la Santísima Virgen María.—De la santidad y virginidad perpetua de la Virgen María.

TEMA 9.—Del culto a Jesucristo, a las imágenes, a la Santa Cruz y a las reliquias de los santos.

TEMA 10.—Explicación y aplicación del conocido principio «al que hace de su parte lo que puede, Dios no le niega su gracia».

TEMA 11.—De la virtud de la esperanza, pecado contra la virtud de la esperanza.

TEMA 12.—De la virtud de la caridad.—El amor a los enemigos. Las obras de misericordia.

TEMA 13.—De las virtudes morales.—Prudencia, vicios que se oponen a la virtud de la prudencia.

TEMA 14.—De la justicia.—Distintas clases de justicia. Modos de violarla. Modos de reparar las injusticias.

TEMA 15.—De la fortaleza.—Vicios que se oponen a la virtud de la fortaleza.

TEMA 16.—De la templanza.—Vicios que se le oponen. Virtudes que le son anejas. La castidad, excelencia, posibilidad y medios para conservarla.

### *Moral profesional*

TEMA 1.—Concepto de la Ley.—Sus clases. Cómo obligan: las leyes eclesiásticas y las leyes civiles. Leyes penales.

TEMA 2.—Propiedades de la Ley.—Objeto y sujeto de la Ley. Cesación de la Ley, interpretación de la Ley, dispensa de la Ley.

TEMA 3.—Elementos esenciales del acto humano: el conocimiento intelectual como requisito previo, la voluntariedad como constitutivo y la libertad como connotado. Diversas clase de voluntario. La causa de doble efecto, de constante aplicación en la Medicina.

TEMA 4.—Elementos modificativos del acto humano: la ignorancia, la concupiscencia, el miedo, la violencia, los trastornos funcionales, como la neurastenia, la psicastenia, el histerismo, la dipocondría, etc.

TEMA 5.—De la conciencia.—Sus funciones. Cómo se forma. Exposición de los distintos sistemas para la formación de la conciencia.

TEMA 6.—El acto moral.—Naturaleza de la moralidad. Fuentes de la moralidad. El acto sobrenaturalmente meritorio. Objeto del mérito y condiciones para el mérito.

TEMA 7.—Los pecados de cooperación.—Cooperación positiva y cooperación negativa. Causas justificantes de la cooperación. Los pecados de cooperación en medicina.

TEMA 8.—De la eutanasia.—La eutanasia como hecho jurídico. La eutanasia como hecho médico. De la anestesia obstétrica.

TEMA 9.—De la eugenesia.—Especies de eugenesia. La ley de la herencia. La herencia humana. La eugenesia y la Moral. La eugenesia negativa. La positiva. Deberes del A. T. S. a este respecto.

TEMA 10.—De la obligación de advertir al enfermo cuando llega el peligro de muerte.—El A. T. S. no puede mentir. Pero puede disimular la verdad. Cuándo no puede disimular. A quién corresponde el aviso. Ambito e índole de la obligación.

### *Patología médica*

1. Definición de las enfermedades más comunes de la piel.

2. Aparato digestivo y anejos.

a) Definición de las enfermedades de la boca, faringe, amígdalas, esófago, estómago e intestino.

Hígado, vías biliares y páncreas.

b) Síndromes abdominales.

c) Medios y técnica del sondaje y lavado gástrico, sondaje duodenal, rectal, etc. Endoscopia del aparato digestivo. Instrumental. Su preparación. Parentesis. Enemas alimenticios.

3. Definición de las enfermedades más comunes del corazón y de los vasos.

Endocarditis, miocarditis y pericarditis, insuficiencia y es-

trechez de válvulas, asistolia, angina de pecho. Arteritis, aneurisma, varices, tromboflebitis, embolia, adenitis, linfangitis, elefantiasis.

Aparatos complementarios de diagnóstico de las enfermedades cardiovasculares.

4. Sangre.—Modificaciones del cuadro hemático. Hemorragia espontánea, anemia. Leucemia. Diatesis hemorrágicas.

5. Aparato respiratorio.—Definición de las enfermedades más frecuentes de laringe, tráquea, bronquios, pulmones y pleura. Instrumentos más frecuentes empleados en su exploración.

6. Aparato urinario.—Enfermedades más frecuentes del riñón, pelvis renal, uréteres, vejiga y uretra. Ideas generales sobre las mismas.

Instrumentos y medios utilizados para el diagnóstico de estas enfermedades.

7. Definición de las diversas enfermedades orgánicas de las meninges, encéfalo y médula.—Instrumentos y medios complementarios de diagnóstico. Preparación de los mismos.

Enfermedades de los nervios periféricos. Definición de neuritis, neuralgias y parálisis.

8. Enfermedades de las glándulas endocrinas.—Hipofisis, tiroides, paratiroides, suprarrenales, timo y sexuales.

9. Enfermedades de la nutrición.—Diabetes, obesidad, gota, enfermedades carenciales.

10. Técnica de laboratorio.

Orina.—Caracteres organolépticos y físicos.—Técnica para investigación de elementos anormales: albúmina, glucosa, acetona y pigmentos biliares.

Sangre.—Obtención de sangre para los diversos análisis. Técnicas de ejecución fácil: velocidad de sedimentación de los hematíes, tiempo de coagulación y hemorragia, pruebas cruzadas. Preparación de sangre para su análisis.

Jugo gástrico.—Obtención del contenido gástrico; comidas de prueba. Examen físico. Determinación de la acidez gástrica, ácido láctico y sangre.

Jugo duodenal.—Extracción del contenido duodenal.

Heces fecales.—Preparación para su análisis químico o microscópico.

Esputos.—Caracteres microscópicos; elección de porciones para su análisis. Albúmino-reacción. Homogeneización del esputo.

Pus.—Exudados y trasudados.

Reacción de Rivalta.

Secreción ureteral.

Obtención de exudados faríngeos.  
Exudados nasales.  
Secreciones oculares y auriculares.  
Saliva.

### *Patología quirúrgica*

Concepto y división de las enfermedades quirúrgicas.—  
Traumatismo.

Infecciones.—Tumores. Anomalías congénitas.

Traumas mecánicos.—Contusiones. Heridas. Traumas operatorios.

Operaciones elementales: diéresis y exéresis.—Síntomas de las heridas: dolor, hemorragia y separación de los bordes.

Prevención y supresión del dolor.—Anestesia. Concepto y división.

Anestesia general.—Vías para suministro de los anestésicos.

Anestesia por inhalación.—Principales anestésicos: líquidos, volátiles y gaseosos.

Marcha de la anestesia.—Planos y signos. Preanestesia. Métodos de administración de los anestésicos e inhalatorios; circuito abierto, semiabierto y cerrado. Aparatos más corrientes para cada una de ellas.

Técnica de la anestesia de circuito abierto.

Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia inhalatoria. Medios de combatirlos y prevenirlos. Accidentes que pueden presentarse después de la anestesia.

Anestesia por vía endovenosa y rectal.

Analgesia local, regional y raquídea. Medios para realizarla.

Preparación del instrumental y de los medios empleados para la reanimación. Conducta del ayudante técnico sanitario en caso de accidente durante la anestesia o antes de despertar el enfermo.

Prevención y supresión de la hemorragia.—Hemostasia quirúrgica preventiva. Medios de practicarla y sistos de elección para su empleo. Compresión manual, instrumental y elástica.

Hemostasia quirúrgica definitiva.—Hemostáticos físicos, químicos y fisiológicos más comúnmente usados. Hemostasia por compresión, por ligadura y por sutura.

Reunión de los bordes de la herida. Síntesis quirúrgica. Medios que se utilizan. Suturas secas y suturas cruentas más comúnmente empleadas.

Ligera idea del desagüe quirúrgico.—Medios más usuales

de practicarlo. Apósitos: partes de que consta. Vendajes: definición, clasificación. Vendajes simples: preparación de las vendas. Vendajes del sistema mayor. Vendajes compuestos. Vendajes mecánicos: con hebillas, elásticos herniarios, fajas y pesarios.

Infección de las heridas.—Fuentes de origen. Prevención y lucha contra la infección. Asepsia y antisepsia. Esterilización por medios físicos. Flameado. Calor seco y estufa de Poupinel. Ebullición. Vapor de agua a presión. Auto-claves. Esterilización por antisépticos.

Cicatrización de las heridas.—Variedades. Tratamiento. Curas asépticas y antisépticas. Curas tardías, sus indicaciones. Signos indicadores de la renovación de las curas.

Complicaciones infecciosas de las heridas. Erisipela. Linfangitis. Flemón. Absceso circunscrito, flemón difuso, septicemia, gangrena gaseosa. Tétanos.

Complicaciones sépticas.—Hemorragia. Variedades. Mecanismo de la hemostasia espontánea. Síndrome de anemia aguda.

Complicaciones generales inmediatas de los traumatismos.—Lipotimia. Síncope. Shok traumático.

Accidentes por agentes térmicos.—Variedades y grados de las quemaduras. Tratamiento local. Tratamiento general de las quemaduras extensas. Accidentes ocasionados por la acción del sol. Primeros cuidados de una persona que sufre insolación.

Accidentes ocasionados por el frío.—Accidentes producidos por la electricidad. Socorros que deben prestarse a las víctimas de contactos con conductores eléctricos.

Picaduras de insectos y heridas emponzoñadas.—Cuerpos extraños en distintos lugares del organismo.

Fracturas.—Variedades. Síntomas. Primeros cuidados de un fracturado. Aparatos improvisados para fracturados. Reglas para el transporte de fracturados. Preparación de los medios, aparatos e instrumentos que se utilizan en el tratamiento de las fracturas. Esguinces. Luxaciones.

### *Técnicas quirúrgicas*

Descripción sumaria de un servicio operatorio.—Material necesario y cuidado que requiere su conservación (lámparas, aspiradores, bisturí eléctrico, mesas auxiliares para instrumentos, material de anestesia, etc.). Mesas de operaciones, su cuidado y manejo.

Cuidados que exige una sala de operaciones: la víspera, la mañana de la intervención y después de la operación.

Instrumentos quirúrgicos.—Nomenclatura y conocimiento práctico de los instrumentos comunes a toda clase de operaciones. Su limpieza, conservación y cuidado.

Preparación del material operatorio.—Preparativos de la operación: sala de operaciones. Material necesario a la operación.

Esterilización del material necesario en la operación; esterilización del agua, de los instrumentos, materia de ligadura y sutura, de desagüe, material de curas, blusas, guantes, etc. Práctica de saneado, ebullición, estufa seca y autoclave, así como colocación ordenada del material y ropa en las cajas metálicas.

Preparación del cirujano y ayudante; traje especial, desinfección de manos.

Preparación del enfermo; preparación moral, preparación física, alimentación preoperatoria, reposo, cuidado de la boca, ejercicios respiratorios; preparación de la región operatoria.

Transporte del enfermo.

Denominación y concepto de las operaciones elementales que se realizan sobre diversos tejidos y órganos. (Ejemplo: osteotomía, gastrectomía, gastroenterostomía, etc.)

Conocimientos y descripción de los instrumentos especiales que se utilizan en operaciones de determinados tejidos u órganos.

Amputaciones y desarticulaciones.—Instrumental especial.

Conducta del A. T. S. en la sala de operaciones.—Como ayudante no estéril; ayuda al enfermo, colocación adecuada del enfermo en la mesa operatoria, según la región y el tipo de operación. Vigilancia de la iluminación del campo operatorio. Como ayudante del anestesista transfusor. Como instrumentista.

Recuento, secado y limpieza de los instrumentos y recuento de compresas y material empleado en la intervención.

Diversos tipos de vendajes simples y de vendajes escajolados. Su técnica.

Cuidados posoperatorios.—Calefacción y ventilación de la habitación del enfermo.

Traslado prudente de los enfermos.—Vigilancia particular, posición del enfermo, dolores eventuales, sed, vómitos, respiración, temperatura, pulso, facies, orina, evacuación, gases intestinales, estado de la cura, régimen, levantado del enfermo por primera vez.

Complicaciones posoperatorias (precoces o tardías): vómitos, hinchazón del vientre, shock operatorio, síncope, he-

morragia, afecciones broncopulmonares, infección de la herida operatoria.

Síntomas de alarma y cuidado especial en los operados de cráneo, cuello, tórax, abdomen, órganos genito-uritarios, columna vertebral y miembros.

### *Nociones de Terapéutica y Dietética*

#### *Terapéutica*

I. Definición de la terapéutica.—Sus métodos principales:

Los medicamentos.—Las medicaciones internas y externas.

Las drogas medicamentosas extraídas de plantas.

Las drogas medicamentosas de la industria química.

Las medicaciones de origen bacteriano.—Vacunas y sueros.

Medicaciones bacteriostáticas y bacteriolíticas.

Las medicaciones opoterápicas.

Las operaciones quirúrgicas.

Los tratamientos por los medios físicos (el agua, la luz el calor, la electricidad, etc.). Acción de los climas.

Los tratamientos por acción psíquica.

Sugestión.

Los tratamientos por régimen alimenticio. Dietética.

Las curas de aguas minerales.

Las curas de reposo, de ejercicio.

II. Las vías de absorción y eliminación de los medicamentos.

III. Los modos de acción de los medicamentos.

Categorías principales de los medicamentos y somero estudio de los más utilizados.

Recetas, posología. Definición de los términos: tolerancia, habituación, intolerancia, acumulación de los medicamentos.

Definición y ejemplos de antisépticos de acción general.

Medicamentos antidiuréticos, antipalúdicos, bacteriostáticos y antibióticos.

Medicamentos antisépticos de acción local.—Antiparasitarios.

Medicamentos que actúan sobre el aparato circulatorio y respiratorio.

Medicamentos sobre el aparato digestivo.

Diuréticos, antisépticos urinarios.

Medicamentos que actúan sobre el sistema nervioso: estimulantes, analgésicos, sedantes, hipnóticos y antiespasmódicos.

Medicación antitérmica.

Hormonas.

Vitaminas.

Sales minerales.

Vacunoterapia. Seroterapia. Opoterapia.

IV. El peligro de los medicamentos:

Los medicamentos tóxicos.

Peligros inmediatos.

Intoxicaciones crónicas.

V. Métodos fisioterápicos:

Medicación tópica.—Modo de acción y medios de aplicación del calor y el frío.

Hidroterapia. Helioterapia.

Electricidad médica. Electroterapia. Diatermia. Onda corta.

Roentgenerapia. Rádiumterapia. Isótopos radiactivos. Denominación de estos medios. Precauciones a tomar con los enfermos, personal técnico y aparatos durante estos tratamientos.

VI. Dietética.—Terapéutica de las enfermedades por los alimentos:

Diferencia entre dietas, régimen y cura. La ración alimenticia mínima. Enseñanza del manejo de las tablas de composición de alimentos para la elaboración de una dieta.

Ración alimenticia normal, según la edad, peso y actividad del individuo.

Metabolismo de base.

Principales tipos de dieta. Dieta hídrica, dietas lácteas.

Principales tipos de regímenes alimenticios mediante la modificación de sus componentes (agua, sales minerales, proteínas, hidratos de carbono, grasas, vitaminas y cantidad de residuos digestivos).

La terapéutica por las aguas minerales.

Kinesiterapia. Concepto general: división. La gimnasia médica: indicaciones de su terapéutica.

Técnica del masaje.

Reeducación de movimientos: manual, activos y pasivos. Reeducación mecánica: aparatos más usados en la mecanoterapia.

Ortopedia.—Aparatos ortopédicos más en uso en casos de amputación, defectos funcionales y enfermedades.

### *Formas usuales de los medicamentos*

Maneras de administrarlos y aplicarlos (polvos, comprimidos, jarabes, infusiones, extractos, inyecciones). Pomadas, cremas, linimentos, pastas, colas.

Termóforos. Bolsas de hielo. Envolturas húmedas medicamentosas. Cataplasmas.

Baños terapéuticos y medicamentosos generales y locales.

Revulsivos: rubefacientes (fricciones, ventosas, sinapismos, etc.; vesicatorios, cauterizantes (termo y galvanocauterio), sangrías, ventosas escarificadas.

Enemas terapéuticos y alimenticios.

Sondaje y lavado vesical en la mujer.

Sondaje con sonda blanda en el hombre. Lavados e instilaciones vesicales y metrales.

Inyecciones intradérmicas, subcutáneas e intramusculares.

Hipodermocclisis.

Inyecciones intravenosas. Punto de elección y técnica.

Punción lumbar.

### *Elementos de Psicología general*

Psicología: concepto, contenido. Métodos psicológicos.

Sensación. Imagen mental. Percepción, ilusión. Atención: espontánea y voluntaria. Tests para exploración de ciertas sensaciones.

Memoria. Asociación de ideas. Imaginación e inteligencia.

Actividad intelectual. Concepto. Juicio. Raciocinio.

El sentimiento: vida afectiva. Emoción y pasión.

Las tendencias. Instinto y hábito. Voluntad. Libertad.

Diferentes psiquis individuales: carácter y personalidad.

Variaciones de la vida psíquica: normales y anormales.

Variaciones normales: trabajo y descanso; sueño y vigilia. Variaciones anormales: sugestión e hipnotismo.

El alma humana. Su existencia y origen; clases de principio vital. Sus facultades.

Atributos del alma.

El hombre: su origen y su fin.

Relación entre el alma y el cuerpo. Teoría de la unión sustancial.

### *Historia de la profesión*

Origen de la profesión.—En la antigüedad. Influencia del cristianismo en la asistencia a los enfermos.

a) Fundación de monasterios de órdenes religiosas destinados al cuidado de los enfermos (siglos VII al XVII).

Las Cruzadas.

b) Siglo XVII. Las Hijas de la Caridad.

c) Siglo XIX. Diferencias de la asistencia en los países católicos y protestantes.

- d) Florencia Nightingale. Su vida y su obra.
- e) Fundación de la Cruz Roja.
- f) Tendencias actuales en la organización y la misión de los A. T. S.
- g) Historia de la profesión en España.—Reorganización de sus estudios. Legislación.

### TERCER CURSO

#### *Religión*

TEMA 1.—De la existencia e institución de los sacramentos de la Nueva Ley.—Lo que producen y cómo lo producen.

TEMA 2.—Materia, forma y efectos del sacramento del bautismo.—Del ministro del bautismo. De la necesidad del bautismo para todos los hombres. Por qué otros medios se puede suplir el bautismo del agua.

TEMA 3.—Existencia, materia, forma y efectos del sacramento de la confirmación.—Del ministro y sujeto de la confirmación.

TEMA 4.—Del culto debido a la Eucaristía.—La presencia de Jesucristo en la Eucaristía. Explíquese en qué consiste la transustanciación.

TEMA 5.—Materia, forma y efectos del sacramento de la Eucaristía.

TEMA 6.—Del sacrificio de la misa.—Esencia, efectos y valor del sacrificio de la misa.

TEMA 7.—Jesucristo ha dado a la Iglesia el poder de perdonar y retener todos los pecados cometidos después del bautismo.—Del ministro de esta potestad.

TEMA 8.—De los actos del penitente.—La confesión sacramental. En qué consiste la contricción. Naturaleza de la satisfacción. Materia, forma y efectos de sacramento de la penitencia.

TEMA 9.—Materia, forma, efectos y ministro del sacramento de la extremaunción.

TEMA 10.—Del sacramento del orden.—Materia, forma, efectos y ministro y sujeto de este sacramento.

TEMA 11.—Del matrimonio como contrato.—Sus fines. Propiedades del matrimonio: unidad e indisolubilidad.

TEMA 12.—De la indisolubilidad del matrimonio por derecho natural y por derecho divino.—Casos en que puede disolverse el matrimonio.

TEMA 13.—Del matrimonio como sacramento.—El matri-

monio entre cristianos legítimamente celebrado es propiamente un sacramento. Esencia, ministro, materia, forma y efectos del sacramento del matrimonio.

TEMA 14.—De la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos invalidadores del matrimonio y para juzgar de los casos matrimoniales que afecten al vínculo sacramental, aunque no tiene autoridad sobre los efectos temporales y separables del contrato.

TEMA 15.—De las indulgencias en general.—Quién las concede. Sujeto de las indulgencias. Obras prescritas en las indulgencias. De la Bula de Cruzada. Exposición de sus privilegios.

TEMA 16.—De la vida futura.—Su necesidad, sus premios, sus castigos. En qué consisten.

### *Moral profesional*

TEMA 1.—El malthusianismo, el neo-malthusianismo y el *birth control*.—Crítica de Malthus. Refutación del neo-malthusianismo y de los argumentos del *birth control*. Deberes del A. T. S. a este respecto.

TEMA 2.—Operaciones prohibidas por la Moral: la esterilización. Clases de esterilización. Sus indicaciones: punitiva, preventiva, eugenésica y terapéutica. El verdadero remedio.

TEMA 3.—Operaciones prohibidas por la Moral: el aborto directo. El aborto directo ante la ley civil. Ante la ley canónica. Ante la razón. Refutación de las objeciones de los abortistas.

TEMA 4.—Operaciones permitidas por la Moral: el aborto indirecto.—Condiciones para su licitud. Fundamento doctrinal. Medios para la lucha contra el aborto.

TEMA 5.—Operaciones probablemente permitidas por la Moral: la extirpación del útero conceroso con feto no viable, la extracción del saco fetal en caso de embarazo extrauterino y la punción de las membranas fetales en orden a la reposición del útero.

TEMA 6.—Eutelegenesia.—Licitud de la inseminación artificial impropriadamente dicha. Illicitud de la inseminación propiadamente dicha. Inseminación homóloga y heteróloga. Aspecto jurídico y aspecto médico.

TEMA 7.—El bautismo de urgencia.—La obligación de bautizar. Maneras de bautizar: cuando es un niño recién nacido, cuando es un feto, en caso de duda, si se trata de monstruos, si es bautismo intrauterino. La confirmación en peligro de muerte.

TEMA 8.—La administración del viático a los enfermos. Obligatoriedad. El momento adecuado para su administración. Preparación de la habitación del enfermo. La extremaunción. El auxilio a los moribundos católicos y a los no católicos.

TEMA 9.—De la continencia periódica.—La cuestión médica. La cuestión moral. Deberes del A. T. S. a este respecto.

TEMA 10.—Del secreto en general y sus clases: secreto natural, prometido, confidencial y profesional. Del secreto natural en el terreno médico.

TEMA 11.—Del secreto estrictamente médico.—Personas afectadas por el secreto médico, personas beneficiadas por el secreto médico, límites del secreto médico. Modos de violar el secreto médico.

TEMA 12.—De las causas que relevan de la guarda del secreto médico: el consentimiento del interesado, el bien común, perjuicio de tercero, del cliente y del mismo ayudante técnico sanitario, que según el Derecho natural tiene las mismas obligaciones respecto al secreto que el propio médico.

### *Lecciones teórico prácticas de especialidades quirúrgicas*

#### *Oftalmología*

Cuidados generales de los enfermos de los ojos.—Técnicas: lavados oculares, baños oculares, compresas húmedas, instilaciones, aplicación de pomadas. Colirios y pomadas más usuales en la especialidad.

Instrumental y arsenal terapéutico para exploraciones y operaciones.—Asepsia y antisepsia oculares; preparación del enfermo para una operación; curas. Esterilización del instrumental para una operación.

Anestesia más corriente en Oftalmología.—Vendajes monoculars. Oclusivos y compresivos. Vendajes binoculars.

Conocimiento y significación de las enfermedades más comunes de los ojos, de los párpados, de las vías lacrimales; de la conjuntiva (tracoma) de la córnea y del iris.

Concepto elemental del glaucoma.—Idem de la catarata. Cuerpos extraños y traumatismos oculares; conducta del ayudante técnico sanitario en estos casos. Vicios de refracción, miopía, hipermetropía y astigmatismo. Presbicia. Daltonismo.

### *Otorrinolaringología*

Material empleado en la exploración de los enfermos de garganta, nariz y oídos y su esterilización.—Técnicas especiales: limpieza de la nariz, baño nasal, lavado de las fosas nasales, pulverizaciones, inhalación, vaporización e insuflación.

Somera idea de las infecciones de las fosas nasales y senos; nasofaringe.

Nociones de patología especial; afecciones más frecuentes del oído.—Técnicas: limpieza del oído, baños del oído, instilaciones, lavado del conducto auditivo externo, lavado del oído medio e instilación del oído medio. Masajes. Cateterismo de la trompa de Eustaquio.

Definición de las enfermedades más frecuentes de la laringe.—Medicamentos más usados en la especialidad. Técnica: gargarismo, pincelaciones, lavados o duchas de la garganta. Exploraciones especiales. Instrumental.

Arsenal terapéutico de la especialidad.—Preparación de los instrumentos necesarios para cada una de las operaciones más frecuentes. Preparación del enfermo. Anestesia a emplear según los casos. Cuidados posoperatorios.

Traqueotomía e intubación.—Preparación del instrumental y del enfermo. Guardia que requieren estos últimos. Alimentación de los mismos.

### *Odontología*

Recuerdo de la anatomía dental: fórmula dentaria.—Limpieza de la boca. Higiene de la boca. Enfermedades de los dientes. Enfermedades de la pulpa. Caries.

Extracción de los dientes.—Dientes de leche. Dientes permanentes. Anestesia dental. Instrumental usado en la extracción dental. Extracción de incisivos y caninos.

Extracción de premolares, de los gruesos molares inferiores y superiores y de la muela del juicio.

La antisepsia y medicación tópica en Odontología.—Los antibióticos en Odontología. Los prejuicios en el arte dentario.

### *Medicina y cirugía de urgencia*

Los primeros auxilios.

Primeros auxilios a un traumatizado.—Traumas cerrados. Heridas. Grandes traumatizados. Transporte. Indicaciones. Hemorragia de los vasos de los miembros; aplicación de

torniquete.—Hemorragia de los vasos del cuello.—Taponamiento. Epístaxis. Hemoptisis. Hematemesis. Melena. Hematuria.

Síndrome de anemia aguda.—Transfusión sanguínea. Diversas técnicas. Sangre conservada. Peligros y medios de evitarlos.

Asfixia por obstrucción mecánica de las vías respiratorias y por reflejo.

Anoxia por parálisis respiratoria.—Anoxia por neumotórax valvular. Auxilios inmediatos. Respiración artificial. Oxigenoterapia.

Traumatopnea.—Auxilios inmediatos. Edema pulmonar agudo. Angina de pecho. Conducta de urgencia hasta la presencia del médico.

Abdomen agudo.—Signos de peritonitis (por perforación gastro-intestinal, apendicitis, etc.). Signos de Ileus. Hernia estrangulada. Conducta de urgencia del A. T. S. hasta la llegada del médico.

Intoxicaciones.—Cuadro de un envenenamiento. Primeros cuidados a los intoxicados. Intoxicados por ácidos y por gases. Intoxicación por sublimado. Intoxicaciones por barbitúricos y setas venenosas. Intoxicación por óxido de carbono. Intoxicación por gases de guerra. Gases de acción sofocantes y gases de acción vesicante. Auxilios a los gaseados. Deberes morales del A. T. S. ante un enfermo en peligro de muerte. Signos para comprobar la defunción.

### *Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles*

Qué es una enfermedad transmisible.—Cómo se transmite. Pruebas de transmisión. Los agentes patógenos. Los portadores de virus y gérmenes. Los medios de transmisión. Contagio directo e indirecto. Puertas de entrada. El contacto. La inhalación, ingestión, inoculación.

Evolución de una enfermedad transmisible.—Incubación. Período de invasión, estado de efervescencia; curación clínica y bacteriológica.

Medidas preventivas.—Papel del auxiliar técnico sanitario. Medidas administrativas. La declaración y sus consecuencias.

Medidas higiénicas y medicinales.—Descubrimiento de las enfermedades y de los portadores de gérmenes. Importancia en los escolares.

Aislamiento en hospitales y casas particulares.—Equipo de la habitación.

Transporte de los contagiosos.—Desinfección del local,

ropas y objetos. Tratamiento del enfermo. Desinfección de deyecciones. Inmunización de los sujetos sanos. Vacunaciones.

Profilaxis después de la curación y después del fallecimiento.

Nociones sobre las enfermedades transmisibles.—Epidemiología. Ligera idea de las fiebres eruptivas; ídem anginas, blenorragia, coqueluche, difteria, disentería, fiebre tifoidea y paratíficas, sarna, gripe, meningitis epidémica, paperas, parálisis infantil, cólera, peste, fiebre amarilla, fiebre de Malta, fiebre recurrente, carbunco, malaria, disentería amebiana, tripanosomiasis.

Signos que ante la ausencia del médico debe observar el A. T. S. en el caso de un enfermo sospechoso de afección transmisible.

Signos que en cada enfermedad infecciosa debe investigar el A. T. S. para facilitar el descubrimiento de complicaciones.

### *Obstetricia y Ginecología*

Ovulación.—Menstruación. Fecundación.

Nidación.—Ligera idea del desarrollo embrionario y del feto. Los anexos fetales.

Gestación: manifestaciones habituales de la gestación. Duración.

Higiene de la gestación.—Profilaxis de las complicaciones.

Parto normal: definición y descripción somera de sus diferentes períodos. Preparación y cuidados mínimos que requiere su asistencia.

Atención al recién nacido: ligadura del cordón.—Profilaxis de la infección ocular. Lavado. Pesada. Métodos de reanimación fetal.

Interrupción de la gestación: aborto. Parto prematuro. Conducta del A. T. S. hasta la presencia del médico.

Hemorragia durante el embarazo, parto, alumbramiento y puerperio.

Significado. Consejos y tratamientos de urgencia.

Atención al puerperio. Prácticas de asepsia y antiseptia. Afecciones mamarias.

Conducta del A. T. S. en los accidentes convulsivos durante el embarazo o parto.

Asepsia y antiseptia en Obstetricia. Profilaxis de la fiebre puerperal. Asistencia social a la embarazada, parturienta y al recién nacido.

Tipos de cura más frecuente en Ginecología. Exudado vaginal. Recogida del mismo para su análisis.

Alteraciones más importantes de la menstruación. Significación diagnóstica y pronóstica.

Colaboración del A. T. S. en la lucha contra el cáncer genital.

### *Puericultura e higiene de la infancia*

A) Los cuatro períodos de la infancia, desde el nacimiento a la pubertad.

B) La primera infancia.

I. El recién nacido a término y sano.—Desarrollo anatómico, fisiológico y psíquico. Higiene general. Alimentación: alimentación materna, alimentación artificial, alimentación mixta. Destete.

II. El prematuro.—Definición del prematuro. Causas de la prematuridad y de la debilidad congénita.

Caracteres principales del prematuro.—Cuidados a los prematuros y a los débiles.

III. El recién nacido anormal y enfermo.—Someras nociones de las principales afecciones del lactante.

Protección contra las afecciones contagiosas. Vacunación contra la tuberculosis y la viruela.

C) La segunda infancia.

I. El niño normal y sano.

II. El niño anormal y enfermo.—Principales afecciones de dos a seis años. Protección contra las afecciones contagiosas. Vacunación contra la difteria.

D) La tercera infancia.

I. El niño normal y sano. Higiene general. El trabajo escolar. Alimentación.

II. El niño anormal y enfermo.—Importancia de la inspección médico-escolar en el descubrimiento de las enfermedades.

E) Cuarta infancia o período de pubertad.

I. Diferenciación de sexos: anatómica, fisiológica y psíquica.

II. Higiene de la pubertad. Educación física y moral.

III. Trastornos de la pubertad y enfermedades frecuentes en este período.—Papel del A. T. S.

F) Datos más importantes a los cuales el A. T. S. debe prestar atención especial a los recién nacidos, lactantes y en los períodos siguientes.

*Medicina social*

A qué se llama enfermedad social.

Las grandes plagas sociales.—Medios de lucha directa e indirectamente contra ellas.

Tuberculosis.—Estragos, consecuencias sociales. Mecanismo de contagio. Factores que favorecen el desarrollo de la tuberculosis. Medios de evitar la diseminación.

Enfermedades venéreas.—Estragos, consecuencias sociales. Factores que coadyuban a su propagación. Lucha contra las enfermedades venéreas.

Lepra.—Consecuencias individuales y sociales. Medios de evitar la diseminación. Régimen de aislamiento. Leprosería en España.

Cáncer.—Estragos causados: su extensión. Consecuencias sociales. Lucha contra esta enfermedad. Posibilidades de curación. Necesidad de descubrir los síntomas iniciales.

Enfermedades nerviosas y mentales.—Los diferentes enfermos mentales. Cuidados y vigilancia. Estragos, consecuencias sociales. Lucha social contra las enfermedades nerviosas y mentales.

Las toxicomanías (comprendiendo el alcoholismo).—Estragos causados. Consecuencias sociales. Lucha contra las toxicomanías.

Enfermedades crónicas.—Estragos causados; consecuencias sociales; lucha contra las enfermedades crónicas. Inválidos e incurables.

Los convalecientes.—Su recuperación por medio de la medicina social.

Higiene de la vida de los viejos.

Legislación y organización sanitaria y social de España.

Papel del A. T. S. de Higiene Social en la lucha contra las enfermedades sociales.

*Psicología diferencial aplicada*

Nociones generales sobre la vida psíquica.

Procesos elementales psicológicos.

Procesos de conjunto sobre la vida psíquica.

Psicología de la vida del niño con aplicaciones pedagógicas. Influencia de la herencia, del medio, de la educación y de la autoeducación.

Desarrollo del niño en el curso de las diferentes edades:

a) Preescolar: Desarrollo de la percepción, de la inteligencia y del lenguaje. Significación psicológica y valor pedagógico de los juegos.

b) Edad escolar: Desarrollo de la inteligencia y conocimiento objetivo de las cosas. Colaboración entre la escuela y la familia.

c) Adolescencia: Evolución de la juventud hacia la madurez de los sexos. Dificultades de la evolución. Actuación pedagógica en cada uno de los períodos: física, moral, recompensas y castigos, educación intelectual. Orientación profesional e higiene mental.

Psicología general de los anormales y de los enfermos. Psicoterapia.

#### *Autopsia médico-legal (para ayudantes técnicos sanitarios masculinos)*

Elementos necesarios para realizar la autopsia.

Técnica de obtención y conservación de piezas para su envío al laboratorio.

Embalsamamiento.—Diversos medios y material necesario para realizarlo.

**Orden conjunta del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría General del Movimiento de 7 de julio de 1955 por la que se regulan las Enseñanzas del Hogar, Formación Política y Educación Física en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 12-VIII-1955).**

25

El Decreto de 27 de junio de 1952 que reorganizó los estudios de la carrera de enfermera, hoy refundidos en los de ayudantes técnicos sanitarios, dispuso que en el plan de estudios de estas Escuelas deberían cursarse con carácter obligatorio las enseñanzas constitutivas del plan de formación de la mujer, establecido por Decreto de 28 de diciembre de 1939. Así se cumplió en la Orden de 4 de agosto de 1953, en cuyo número 15, al disponer los planes de estudios, se consignan en los tres cursos las disciplinas de Formación Política, Enseñanza de Hogar y Educación Física, cuyo desarrollo se fijó en el programa aprobado por Orden de 8 de agosto del mismo año.

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. ha propuesto una coordinación de estos estudios, realizados en todas las Escuelas de auxiliares técnicos sanitarios, con los que, con igual carácter obligatorio, se cursan en el bachillerato, lo que ha de acarrear evidentes ventajas. A la vez se concede eficacia a las prácticas y trabajos de todas las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos para el cumplimiento del Servicio Social.

De acuerdo con esta propuesta, los Ministerios de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento, conjuntamente, han dispuesto:

1.º Las alumnas que ingresen en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos estando en posesión del

certificado de reválida de Enseñanzas del Hogar no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudante.

2.º Las alumnas que no se encuentren en el caso del número anterior cursarán durante los años primero y segundo de sus estudios las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física, correspondientes, respectivamente, a los planes de estudios de los años quinto y sexto de Bachillerato.

3.º Al terminar el segundo curso, las alumnas a que se refiere el número anterior efectuarán la reválida de Hogar, que les dará derecho a la bonificación que se reconoce a las bachilleras para la prestación del Servicio Social.

4.º En el tercer curso de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, cada una de las enseñanzas de Formación Política y de Hogar tendrán una hora semanal de duración, y a la Educación Física se destinará una hora diaria. La aprobación de estas enseñanzas y prácticas supondrá la convalidación de los tres meses de formación que se exigen en el Servicio Social.

5.º Terminados los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos y mediante la justificación de haber realizado las prácticas correspondientes a los tres años de carrera, se considerará cumplida la prestación del Servicio Social, expidiéndose al efecto el oportuno certificado.

La Orden de 5 de julio de 1955 (*Boletín Oficial del Ministerio* de 8 de septiembre) aprobó los programas para las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios. Formuladas algunas observaciones por la parte que afecta a los conocimientos propios de estomatología que en el mismo se comprenden,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El programa de lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas en el tercer curso de las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios, queda modificado en la parte relativa a Odontología, que quedará redactada así:

#### *Estomatología*

Cavidad bucal y sus anejos. Nociones de la anatomía dental. Fórmula dentaria. Masticación, insalivación y deglución.

Cuidado de la boca. Limpieza de la boca. Higiene de la boca. Cuidado dental en la infancia.

Definición de las enfermedades de la boca y de los dientes. Enfermedades de la pulpa. Caries. Odontología.

Gabinete dental. Instrumental y mobiliario.

Hemorragias consecutivas a extracciones dentarias. Antisepsia y medicación tópica en Estomatología.

2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1958 por la que se dispone que para la reválida de Hogar en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos será suficiente un certificado expedido por la Delegación de la Sección Femenina («Boletín Oficial del Estado» de 13-X-1958).

La Orden ministerial de 7 de julio de 1955 estableció las normas por las que se consideraban los estudios de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos con las que sobre las mismas disciplinas se cursan en el Bachillerato.

En dicha Orden ministerial se estableció el examen de reválida de Hogar al terminar el segundo curso para aquellas alumnas que no estuvieran en posesión del certificado de reválida de Enseñanzas del Hogar, obtenido en los exámenes de grado en la Enseñanza Media.

Aprobadas las instrucciones para los exámenes de grado en el Bachillerato, por Orden ministerial de 27 de marzo de 1957, se determina en las mismas que las alumnas no realizarán ejercicios sobre dichas materias, siendo suficiente que al hacer su inscripción para aquéllos presenten el certificado especial, expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Conviene, pues, para mantener la coordinación prevista en la Orden ministerial de referencia, adaptar sus preceptos a las nuevas normas contenidas en las instrucciones mencionadas. Ello ha de suponer la supresión de los ejercicios en el examen de reválida que ha de efectuarse al terminar el segundo curso de los estudios de ayudante técnico sanitario femenino.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con la propuesta elevada por los ministros de Educación Nacional y secretario general del Movimiento.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la reválida de Hogar que de acuerdo con lo previsto en el número segundo de la Orden ministerial de 7 de julio de 1955 ha de ser efectuada en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos al terminar las alumnas el segundo curso, no supondrá la realización de ejercicio alguno sobre dicha materia, siendo suficiente la presentación por aquéllas de un certificado expedido por la Delegación de la Sección Femenina, acreditativo de haber recibido con suficiencia las enseñanzas.

Las enseñanzas constitutivas del plan de formación de la mujer se cursan en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de junio de 1933 y Orden ministerial de 4 de julio de 1955, habiéndose establecido por Orden conjunta de 7 de julio de 1955 y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1958, la coordinación de dichas enseñanzas con las que, con igual carácter obligatorio, se cursan en la Enseñanza Media.

Los nuevos planes en vigor de la Enseñanza Media y de las enseñanzas complementarias, así como la experiencia adquirida desde la promulgación de las disposiciones anteriormente mencionadas, aconsejan que, mediante la modificación de algunas de las normas contenidas en ellas y la adaptación de las actuaciones dispuestas que han de coordinarse, se establezca la definitiva coordinación de las enseñanzas con las de igual naturaleza que se dictan en los planes de estudios y en los programas de la Enseñanza Media y Profesional, y en este sentido se ha solicitado por la Delegación Nacional de Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S. con dicha propuesta, este Ministerio ha dictado:

1.º Las Enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física se cursarán con carácter obligatorio en los



Orden de 16 de junio de 1961 por la que se dan normas en las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 19-VII-1061).

Las enseñanzas constitutivas del plan de formación de la mujer, se cursan en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de julio de 1955, habiéndose establecido por Orden conjunta de 7 de julio de 1955 y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1958, la coordinación de dichas enseñanzas con las que, con igual carácter obligatorio, se cursan en la Enseñanza Media.

Los nuevos planes en vigor de la Enseñanza Media y de las enseñanzas comerciales, así como la experiencia adquirida desde la promulgación de las disposiciones anteriormente mencionadas, aconsejan que, mediante la rectificación de alguna de las normas contenidas en ellas, y la refundición de las actualmente dispersas que han de continuar vigentes, se establezca la definitiva coordinación de estas enseñanzas con las de igual naturaleza que se cursan en los indicados planes de estudios y en los que rigen en la Enseñanza Media y Profesional, y en este sentido se ha formulado propuesta por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De acuerdo con dicha propuesta, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física se cursarán con carácter obligatorio en los

tres cursos de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la Orden ministerial de 4 de junio de 1955.

2.º Las alumnas que ingresen en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos estando en posesión del título de bachiller superior, bachiller laboral superior o perito mercantil por el Plan de 1956, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

3.º Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados en el número anterior, cursarán en los dos primeros cursos de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios los correspondientes a las enseñanzas mencionadas en el plan de estudios vigente del Bachillerato superior y con arreglo a los programas aprobados oficialmente para el mismo.

4.º En el tercer curso de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, todas las alumnas, sin excepción, cursarán las enseñanzas de Formación Política, Educación Física y Hogar, con arreglo a los cuestionarios formulados por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., aprobados por este Ministerio.

Las enseñanzas de este curso se desarrollarán con arreglo al horario siguiente:

Formación Política: una hora semanal.

Educación Física: una hora diaria.

Enseñanzas del Hogar: una hora semanal.

5.º El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos será nombrado por este Ministerio a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del director del centro correspondiente o de la autoridad eclesiástica si se trata de Escuelas de la Iglesia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden.

**Orden de 16 de junio de 1961 por la que se aprueban los programas de Formación Política, Hogar y Educación Física para el tercer curso de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.**

29

De conformidad con lo que se previene en el número cuarto de la Orden ministerial de esta fecha, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los programas adjuntos, que para el tercer curso de las indicadas disciplinas, en el mencionado plan de estudios, regirán a partir del curso académico de 1961-1962.

#### PROGRAMA DE FORMACIÓN POLÍTICA

##### *Tercer curso*

Lección 1. Situación de España en el orden histórico.—España en 1898: pérdida de las últimas colonias.—Lo que España representaba en el mundo.—La conciencia histórica de los españoles.—Tradicionalismo y progresismo.

Lección 2. Situación de España en el orden político.—El liberalismo en España: defectos.—Consecuencias: debilidad del Estado, pérdida de la conciencia nacional.—Disgregación entre los hombres, entre las tierras, entre las clases sociales.—Incapacidad del régimen político existente para resolver estos problemas.

Lección 3. Situación de España en el orden político-social.—La pobreza de España.—Sus causas: la falta de industria y el abandono de la agricultura.—Aparición del capitalismo.—Consecuencias.—El socialismo y la lucha de clases.—Antecedentes políticos e históricos de esta situación.—Balance del panorama español en el primer cuarto de siglo.

Lección 4. ¿Por qué nació la Falange?—La política liberal.—El turno pacífico de los partidos.—La semana trágica. La revolución rusa en 1917.—La huelga general revolucionaria de 1917.—Monte Arruit y Annual.

Lección 5. La Dictadura de Primo de Rivera.—Lo que hizo y lo que no hizo.—Pacificación de España.—Pacificación de Marruecos.—Engrandecimiento de España interior y exteriormente.—La Unión Patriótica y el Somatén.—Lo que fueron y lo que pudieron haber sido.—La caída de la Dictadura, sus causas y sus consecuencias.

Lección 6. La caída de Alfonso XIII, primer paso en la caída del sistema liberal.—La República.—Lo que pudo haber sido y lo que fue.—Estudio de la situación de España en los años 1930, 31, 32 y 33.

Lección 7. Etapas de la Revolución Nacional.—Historia de la Falange.—Febrero de 1931.—14 de marzo de 1931.—Ramiro Ledesma Ramos.—Onésimo Redondo.

Lección 8. José Antonio.—Epoca preparatoria.—Fundación de la Falange.—29 de octubre.—Lectura y comentario del discurso de la Comedia.

Lección 9. Fusión de la Falange Española con las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas.—Primer Consejo Nacional de F. E. T. y de la J. O. N. S.—El 6 de octubre.—La bandera.—El emblema.—La camisa azul.

Lección 10. La Falange, bajo el tiempo difícil.—Encarcelamiento de José Antonio.—Manifiesto a los militares.—Traslado a Alicante.

Lección 11. 20 de noviembre de 1936.—Testamento de José Antonio.—José Antonio parlamentario.

Lección 12. Alzamiento Nacional.—La Falange en la guerra.—Decreto de Unificación.—La Comunión Tradicionalista. Los tradicionalistas en la guerra.

### *Organización del Estado*

Lección 13. El Estado.—Definición.—Elementos.—Pueblo y nación.—La nación española.—Sociedad y Estado.

Lección 14. Teoría de la representación política.—La opinión pública y sus formas de exteriorización: partidos políticos.—Otras formas de representación en el Estado.

Lección 15. Acción del Estado español.—Acción cultural: Enseñanzas Primaria, Media y Superior.—Formación Profesional.—Acción económica y futuro económico de España. Acción social.—Descripción y funciones de las instituciones básicas de la vida española.

Lección 16. El Estado español.—Su origen.—El poder constituyente del Caudillo.

Lección 17. Declaraciones programáticas del nuevo Estado.—El sistema de las Leyes Fundamentales.—Fuero del Trabajo.—Fuero de los españoles.—Ley Constitutiva de las Cortes.—Ley del Referéndum nacional.—Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—Ley de Principios del Movimiento Nacional.

Lección 18. Organización del Estado español: Jefatura del Estado, Cortes, Administración de Justicia, Ministerios.

Lección 19. Estructura del Movimiento Nacional.—Organización de Falange Española.—El Decreto de Unificación y sus repercusiones en la estructura del Movimiento Nacional.—Su organización actual y análisis de sus órganos fundamentales.

Lección 20. La Sección Femenina.—Su misión política; acción formativa y cultural.—Acción social.—Organización general.

#### PROGRAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA

##### *Tercer curso*

Las clases de este tercer curso se desarrollarán con arreglo al siguiente plan:

1.º La media hora inicial se dedicará a la preparación de las alumnas siguiendo esencialmente las tablas de gimnasia educativa de acuerdo con los cuestionarios que rigen en los últimos cursos del Bachillerato y las contenidas en el folleto de gimnasia de la Universidad.

2.º La última media hora será dedicada a la realización de «prácticas de mando», en las que se capacite a las alumnas para dirigir los distintos ejercicios, explicando el efecto de cada uno de ellos y resaltando la importancia de su correcta dirección.

La realización de estas prácticas deberá complementarse, mediante la sustitución de algunas de ellas, con clases teóricas que proporcionen a las alumnas los conocimientos básicos de la gimnasia de reeducación y rehabilitación y los relativos al método psicoprofiláctico del parto sin dolor.

## PROGRAMA DE ENSEÑANZAS DE HOGAR (TRABAJOS MANUALES)

## Tercer curso

Lección 1. Definición de los trabajos manuales y su utilidad en el hogar como: adorno personal, ornamentación, regalos, etc., etc.—Materiales que se emplean para ellos.—Diversos utensilios necesarios.—Elección de modelos artísticos aplicables a cada clase de trabajos manuales. Cosas que deben tenerse en cuenta para la elección de ellos; combinación de colores, de tejidos, la sencillez, el gusto.

Lecciones 2 y 3. Los patrones: su importancia.—Ejercicios de dibujo sobre un patrón.—Modo de ampliar y disminuir patrones por medio de la cuadrícula.—Prácticas sobre ello con diferentes modelos.

Lecciones 4 y 5. Puntos de remate más usuales en los trabajos manuales; a mano, a máquina.—Huatado a máquina y a mano.—Puntos de adorno.

Lecciones 6, 7 y 8. La rafia.—Labores que se pueden realizar.—Muestras de zurcidos.—Tejidos milano.

Lecciones 9 y 10. Ejecución de labores en rafia, zapattillas, forrado de botellas y pantallas, marcos de fotografías, etc.

Lecciones 11, 12, 13 y 14. Trabajos en punto de media, crochet y frivolidé. Cómo se preparan.—Utensilios necesarios para la realización de estas labores: agujas, ganchillo y lanzadera.—Manera de confeccionar jerseys para personas mayores y niños.—Diferentes muestras de punto y modelos para cada uno de ellos.—Modelos y muestras para: toquillas, mantas de coche y cuna, gorros, botitas, puntillas, entredoses, colchas, tapetitos, etc.

Lecciones 15, 16, 17 y 18. Preparación de labores en tela y ejecución de las mismas.—Servicios de mesa, delantales de labor, de juego, etc.

Lecciones 19 y 20. Labores en tela aplicadas al hogar. Carpetas de documentos y escritorio.—Bolsas para objetos de aseo.—Bolsas murales para guardar accesorios femeninos, etc.

Lecciones 21, 22 y 23. Muñequería y juguetería: Materiales que se emplean en su confección.—Copia de patrones de juguetes de fácil confección.

Lecciones 24 y 25. Ejecución de algún juguete en forma de animal en hule, fieltro, felpa.—Muñecos en tela con cara de molde ya fabricada; ejecución de ellos.

Lecciones 26, 27 y 28. Enseñanza de confección de objetos y adornos propios para Navidad: figuras, decoración

mural, adornos para los árboles de Navidad, adornos de mesa, etc.

Lecciones 29 y 30. Estas dos lecciones se darán a base de otros trabajos manuales de aplicación al hogar y que resulten de actualidad en la época en que se desarrollen, quedando a juicio de la profesora la determinación y orientación de los trabajos que han de ser objeto de estas lecciones.

Orden de 10 de febrero de 1966 por la que se dan normas referentes a limitaciones en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 2-III-1966) («Boletín Oficial» del Ministerio de 10-III-1966).

El número primero de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la organización de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios establece que no se podrán simultanear en un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos.

Sin embargo, parece lógico que esta limitación no afecte a las asignaturas complementarias que figuran en el plan de estudios que fue aprobado por la referida Orden ministerial, ya que en caso de quedar pendientes de aprobación en un curso y de aplicarse aquélla sin excepción supondría la pérdida de un año académico para los alumnos.

Por ello, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto que la prohibición de simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, establecida en el número primero de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, se entenderá referida exclusivamente a las asignaturas fundamentales, sin que afecte la misma a las asignaturas que tienen el carácter de complementarias.

Orden de 10 de Febrero de 1955 por la que se dan normas relativas a limitaciones en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios (Boletín Oficial del Ministerio de 19-III-1955).

El número primero de la Orden ministerial de 4 de Julio de 1955 por la que se dictan normas para la organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios establece que no se podrán simultanear en un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos.

Sin embargo, parece lógico que esta limitación no afecte a las asignaturas complementarias que figuran en el plan de estudios que fue aprobado por la referida Orden ministerial, ya que en caso de quedar pendientes de aprobación en un curso y de aplicarse aquella sin excepción su-pondría la pérdida de un año académico para los alumnos.

Por ello, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Este Ministerio ha dispuesto que la prohibición de simultaneizar dentro de un mismo año académico las enseñanzas de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, establecida en el número primero de la Orden ministerial de 4 de Julio de 1955, se entenderá referida exclusivamente a las asignaturas fundamentales, sin que afecte a las asignaturas que tienen el carácter de complementarias.



III  
ESPECIALIDADES

Decreto 3.164/1963, de 21 de noviembre, por el que se autoriza, previo reconocimiento médico, para cursar las especialidades de Asistencia obstétrica, Fisioterapia y Radiología y Electrología, de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, a los aspirantes que tengan edad superior a la fijada en las normas legales vigentes («Boletín Oficial del Estado» de 21-XI-1952).

### A) Disposiciones generales

En los Decretos de dieciocho de enero y veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y en el mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de junio, reguladores de las especialidades de «Asistencia Obstétrica», «Fisioterapia» y «Radiología y Electrología», correspondientes a los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, se fija como condición esencial para cursar aquéllas el límite de cuarenta y cinco, treinta y seis y treinta y dos años, respectivamente, en la edad de los aspirantes.

Esta limitación, fundada en la necesidad de que los futuros profesionales de dichas especialidades tengan la suficiente aptitud física para el ejercicio de las mismas, parece, sin embargo, excesiva, y aun estimando razonable la previsión que supone, al tratar de apartar de aquéllas a las personas que excedan de determinada edad, para las que puede ser perjudicial la práctica de especialidades que requieren condiciones físicas adecuadas, conviene suprimir dicha limitación, aunque no en términos absolutos, sino sustituyendo la misma por la exigencia de un previo reconocimiento médico en el que se acredite la concurrencia de aquellas condiciones de los aspirantes a cursar las mencionadas especialidades que tengan edad superior a la fijada en los referidos Decretos.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero. Las enseñanzas de las especialidades de «Asistencia Obstétrica» «Fisioterapia» y «Radiología y Electrología», correspondientes a los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, podrán cursarse, aunque los aspirantes sean de edad superior a la fijada, respectivamente, en los Decretos de dieciocho de enero y veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y mil ciento cincuenta y tres/ mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de junio, debiendo acreditarse, en este caso, por los interesados la capacidad física para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º La aptitud física para el ejercicio de la especialidad correspondiente se justificará mediante reconocimiento médico, que se realizará en la Facultad de Medicina a que esté adscrita la Escuela en que se hayan de iniciar por el aspirante los estudios de la especialidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Orden de 1 de julio de 1955 por la que se regula el tránsito de los antiguos planes de estudios de las enseñanzas de matronas («Boletín Oficial del Estado» de 23-VII-1955).

## B) Asistencia obstétrica (matronas)

El tránsito de los antiguos planes de estudios de las enseñanzas de matronas al régimen dispuesto por el Decreto de 4 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) conviene ordenarlo con tiempo suficiente que permita conocer a los interesados las medidas que deben adoptar para cursarlos.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto mencionado y con el informe favorable de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La última convocatoria de ingreso en los estudios de matrona tendrá lugar en el mes de septiembre del presente año 1955. Para ello se concederá matrícula del 1 al 15 de dicho mes de septiembre.

Simultáneamente a esta matrícula de ingreso podrá realizarse la de primer curso, para celebrar examen en la convocatoria de septiembre del presente año.

Celebrada la convocatoria de examen de ingreso en septiembre de 1955, quedará suprimido el ingreso en los estudios de matrona.

2.º Las alumnas que en 1 de octubre de 1955 tengan aprobado el ingreso en los estudios de matrona podrán

examinarse de primer año en las convocatorias de junio y de septiembre de 1956.

También se celebrará una convocatoria extraordinaria para examinarse de primer año en septiembre de 1957.

Terminadas estas convocatorias no volverán a celebrarse exámenes de primer año en los estudios de matrona y quedarán caducados todos los derechos nacidos de la legislación anterior para cuantas alumnas tuvieran aprobado solamente el ingreso.

3.º En las convocatorias de junio y de septiembre de 1957 se realizarán únicamente exámenes de segundo curso de los estudios de matrona, a los que podrán concurrir las alumnas que en 1 de octubre de 1956 tuvieran aprobado el primer año.

En septiembre de 1958 se celebrará una convocatoria extraordinaria de exámenes de segundo año para cuantas alumnas tuvieran aprobado el primer año. Terminados estos exámenes quedarán totalmente extinguidos estos estudios y caducados los derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

**Decreto de 18 de enero de 1957 por el que se establece la especialización de matronas para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 12-II-1957).**

**33**

El Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veintinueve) anunció como última etapa de la transformación de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios la organización de enseñanzas de especialización, la primera de las cuales habría de ser la de matronas.

En curso el régimen transitorio para la desaparición de las antiguas enseñanzas y terminando sus estudios en el presente año académico la primera promoción de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, es preciso llevar a cabo la nueva organización de las enseñanzas de matrona, recogiendo en ellas las bases señaladas por la Comisión Central que el Decreto anteriormente citado creó, y después de informar favorablemente el proyecto el Consejo Nacional de Educación.

Los nuevos estudios tendrán un exclusivo carácter de especialización, que se llevará a cabo mediante lecciones teóricas y ejercicios prácticos durante un año íntegro. No constituye esto una reducción de las enseñanzas, porque frente a los dos cursos de duración que tenían antes, sin exigir ninguna otra preparación salvo el examen de ingreso, será preciso ahora, antes de iniciarlas, haber aprobado los tres años de la carrera de ayudante técnico sanitario, que constituye así la base para una adecuada y conveniente especialización. Vuelve a marcarse con ello la tónica que se

inició en mil novecientos cincuenta y dos de elevar el nivel de estas profesiones auxiliares en los términos adecuados para su más eficaz actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Se establece la especialización de asistencia obstétrica (matrona) para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de matrona se requiere poseer el título de ayudante técnico sanitario femenino y tener menos de cuarenta y cinco años de edad.

Art. 3.º Las enseñanzas especializadas a que se refiere este Decreto podrán seguirse en las actuales Escuelas de matronas legalmente reconocidas o en las que en lo sucesivo se creen a este fin, bien como ampliación de los servicios de una Escuela de ayudantes técnicos sanitarios o bien con independencia. A tal fin será preciso que la escuela cuente con servicios hospitalarios adecuados, con clínica de obstetricia y disponga por lo menos de seis camas de la especialidad por alumna.

Art. 4.º Las Escuelas para la especialización de asistencia obstétrica tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de ayudantes técnicos sanitarios y, en general, quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del Distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición.

La autorización a las Escuelas para organizar estas enseñanzas especializadas o la nueva creación se otorgará por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Facultad de Medicina respectiva, a propuesta de la Comisión Central de Ayudantes Técnicos Sanitarios y atendiendo siempre a las necesidades de la enseñanza. Se guardarán las normas actualmente establecidas a este objeto.

Art. 5.º Las enseñanzas de matrona sólo pueden seguirse en régimen de internado, y se darán precisamente en clínicas de obstetricia. Tendrán un año de duración, comenzando su labor en primero de octubre para terminar el treinta de septiembre siguiente. De este tiempo, ocho meses se dedicarán a estudios teórico-prácticos, y otros cuatro meses totalmente a prácticas.

Art. 6.º El programa para las enseñanzas teórico-prácticas de esta especialidad se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Central de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 7.º La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente decreto se regirá por las mismas normas que las de los cursos ordinarios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, y las pruebas finales se verificarán ante un tribunal de composición igual al que establece el artículo decimosexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de matrona, cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al médico que con esta función se relacione.

Art. 8.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se aprueba el programa para las enseñanzas de especialización de asistencia obstétrica (matrona) para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos («Boletín Oficial del Estado» de 5-IV-1957).

A propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente programa para las enseñanzas de especialización de asistencia obstétrica (matrona) para los ayudantes técnicos sanitarios femeninos, establecidas por el Decreto de 18 de enero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de febrero de 1957):

Lección 1. Pelvis en general.—Diámetro, planos y ejes de la pelvis.—Diferencias sexuales.

Lección 2. Articulaciones y ligamentos de la pelvis.

Lección 3. Partes blandas que tapizan la pelvis.—Músculos y aponeurosis del abdomen.—Músculos y aponeurosis del periné en la mujer.

Lección 4. Descripción y relaciones del aparato genital femenino interno y externo.

Lección 5. Ciclo ovárico y su endocrinología.

Lección 6. Menstruación; aparición, periodicidad.—Relación entre la ovulación y la menstruación.—Higiene de la menstruación.

Lección 7. Fecundación.—Elementos que intervienen.—Modificaciones del huevo fecundado hasta la nidación.

Lección 8. Formación de las membranas ovulares.—Corion, amnio, vesícula alantoides y vesícula umbilical.

Lección 9. Caducas.—Estructura y fisiología de la placenta.—Cordón umbilical.—Líquido amniótico.

Lección 10. Desarrollo y fisiología del feto.—Nutrición. Circulación.—Respiración.—Secreciones y excreciones.—Sensibilidad y motilidad.

Lección 11. Caracteres del feto a término.—Peso.—Dimensiones.—Cabeza fetal: suturas, fontanelas y diámetros.

Lección 12. Gestación y embarazo.—Definición y división. Modificaciones locales y generales que imprime la gestación en el organismo materno.

Lección 13. Diagnóstico de la gestación.—Interrogatorio. Inspección. — Palpación. — Percusión. — Auscultación. — Tacto combinado.— Signos de presunción, probabilidad y certeza.—Pruebas de laboratorio.

Lección 14. Actitud, situación, posición y presentación del feto.—Métodos de diagnóstico.—Nomenclatura y frecuencia.

Lección 15. Duración y pronósticos del embarazo.—Higiene y dietética del mismo.—Fecha probable del parto.

Lección 16. Parto.—Definición.—Causas y motor del mismo.—Contracción uterina: sus caracteres.

Lección 17. Períodos del parto.—Período de dilatación: borramiento del cuello; limos.—Bolsa de las aguas: su fisiología y variedades.—Ruptura.—Líquido amniótico.

Lección 18. Período de expulsión.—Acción de los músculos de la pared abdominal.—Dilatación de la vagina, vulva y periné.—Período de alumbramiento.—Sus mecanismos.

Lección 19. Curso clínico e influencia del parto sobre el organismo materno y fetal.—Duración y pronóstico del parto.—Asepsia y antisepsia en obstetricia.

Lección 20. Mecanismo del parto en general.—Conducta a seguir en sus distintos períodos.—Preparativos, útiles necesarios, etc.—Ligadura del cordón.

Lección 21. Diagnóstico, mecanismo y asistencia al parto en las presentaciones de vértice, sincipucio, frente y cara.

Lección 22. Diagnóstico, mecanismo y asistencia al parto en las presentaciones de nalgas y tronco.

Lección 23. Embarazos múltiples.—Frecuencia.—Características ovulares.—Diagnóstico, evolución y asistencia.

Lección 24. Puerperio.—Definición.—Modificaciones del aparato genital y del resto del organismo.—Clínica y cuidados del puerperio.

Lección 25. Gestosis: clasificación.—Toxicosis de la primera y segunda mitad de la gestación.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Lección 26. Enfermedades que complican la gestación.

Lección 27. Estudio de las distocias dinámicas.—Terapéutica.—Síntomas de la rotura uterina.

Lección 28. Distocias por anomalías del canal óseo y blando del parto.

Lección 29. Distocias por anomalías del feto.

Lección 30. Distocias dependientes de los anexos fetales.

Lección 31. Patología del alumbramiento.

Lección 32. Hemorragias durante el embarazo, parto, alumbramiento y puerperio.—Shock obstétrico.

Lección 33. Puerperio patológico.—Profilaxis de la fiebre puerperal.—Flora genital.

Lección 34. Anatomía y fisiología de la glándula mamaria.—Lactancia materna.

Lección 35. Primeros cuidados al recién nacido.—Reanimación.

Lección 36. Parto prematuro.—Atenciones especiales al niño prematuro.

Lección 37. Enfermedades hereditarias y adquiridas del recién nacido.

Lección 38. Preparación psicológica de la embarazada.—Diversos métodos de analgesia y anestesia en el parto.

Lección 39. Aborto.—Definición.—Causas, síntomas y tratamiento hasta la llegada del médico.

Lección 40. Obstetricia legal.—Embarazo—Aborto criminal.—Infanticidio.

**Orden ministerial de 7 de enero de 1959 por la que se dan normas para la expedición del diploma de la especialidad de Asistencia obstétrica. (Sin publicar.)**

Establecida por el Decreto de 26 de julio de 1956 la especialidad de asistencia obstétrica (matronas), en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, y disponiéndose en el mismo que superadas las pruebas finales se expedirá por el Departamento el diploma correspondiente a dicha especialidad,

Este Ministerio ha dispuesto que la expedición del mencionado diploma se adapte a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1956, siendo aplicable, en su consecuencia, a la misma, el importe de las tasas académicas fijado en la referida Orden para la expedición del título de ayudante técnico sanitario.

Decreto 446/1963, de 28 de febrero, por el que se habilita a las enfermeras para cursar las enseñanzas de especialización en Asistencia obstétrica (matronas) («Boletín Oficial del Estado» de 9-III-1963 y «Boletín Oficial» del Ministerio de 28-III-1963).

El Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que creó la especialización de asistencia obstétrica (matronas) en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, exige la posesión de este título para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad.

La exigencia de este requisito ha impedido cursar los estudios de la mencionada especialización a las enfermeras tituladas por planes anteriores al Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que unificó los estudios de practicantes, matronas y enfermeras en los actuales de ayudantes técnicos sanitarios.

Sin embargo, la necesidad, por una parte, de establecer un régimen transitorio que permita el acceso a las enseñanzas de especialización a los que ostenten un título correspondiente a planes extinguidos, y, por otra, la equiparación de las funciones propias de las enfermeras con las de los ayudantes técnicos sanitarios, establecida, con la excepción que se determina, por el artículo quinto del Decreto dos mil trescientos diecinueve, de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta, aconseja reconocer a las enfermeras tituladas el derecho a cursar los estudios de especialización en asistencia obstétrica (matronas). En este sentido, ya los Decretos de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno, que crearon, respectivamente las especiali-

dades de «fisioterapia» y «radiología y electrología», concedieron este derecho a los practicantes y enfermeras, condicionado a la aprobación de un examen de ingreso. Parece, pues, conveniente, exigir para el acceso de las enfermeras a los exámenes de la especialidad de asistencia obstétrica, bien un examen de ingreso, en términos semejantes al establecido para aquéllas, o bien la realización de un curso preparatorio, comprensivo de asignaturas fundamentales de la especialidad.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero. El título de enfermera habilita para cursar las enseñanzas de especialización en asistencia obstétrica (matronas), establecida por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad, las enfermeras tituladas en las que concurre la condición de la edad fijada en el artículo segundo del Decreto de referencia, deberán aprobar previamente un examen de ingreso que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química, Bacteriología e Higiene, o, en su defecto, realizar y aprobar un curso preparatorio, de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Orden de 5 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el programa de las materias que integran el examen de ingreso que han de realizar las enfermeras para cursar las enseñanzas de la especialidad de Asistencia obstétrica («Boletín Oficial del Estado» de 13-XI-1964).

De conformidad con lo que se establece en el artículo segundo del Decreto 446/963, de 28 de febrero, a propuesta de la Comisión Central de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, y en virtud de la autorización conferida por el artículo tercero del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los siguientes programas de las materias que integran el examen de ingreso que han de realizar las enfermeras para cursar las enseñanzas de la especialidad de asistencia obstétrica:

#### *Matemáticas*

1. Número plural.—Igualdad y desigualdad.—Operaciones con números naturales: leyes formales.—Numeración. Práctica de las operaciones con números naturales.—Raíz cuadrada entera con números naturales.—Práctica de la raíz cuadrada entera en el sistema decimal.
2. Múltiplos y submúltiplos de números naturales.—Divisibilidad.—Regla general de divisibilidad.—Su aplicación a los divisores más usuales.—Aplicación a la prueba de las operaciones.
3. Números primos y compuestos.—Descomposición de un número en factores primos.—Divisores de un número.

Número y formación.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Distintas formas de hallarlos.

4. Número racional.—Igualdad y desigualdad de números racionales.—Operaciones con números racionales.

5. Fracciones decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales. Convertir en fracción ordinaria una decimal periódica.

6. Números negativos.—Operaciones y representación geométrica.—Razones y proporciones.—Serie de razones iguales.—Medidas aritméticas y geométricas.—Propiedades más importantes.

7. Potencia de exponente positivo de números racionales.—Propiedades de la potenciación.—Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Obtención de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad fraccionaria dada.

8. Idea del número real.—Operaciones con números reales.—Operaciones con radicales.

9. Magnitud, cantidad y medida.—Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas de medidas inglesas.—Medidas de ángulos y de tiempos.—Transformación de operaciones con números concretos.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Regla de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación y conjunta.—Fondos públicos y valores industriales.

### *Física*

1. Medidas.—Fenómeno.—Energía: Materia, cuerpo.—Fenómenos físicos, químicos.—Observación, experimentación. Medir: Unidades fundamentales, derivadas.—Sistemas absolutos: Cegesimal, Giorgi.—Metro, kilo masa, segundo.—Unidades secundarias; prácticas.—Nonio.—Micrómetro.—Esferómetro.

2. Movimiento.—Trayectoria.—Velocidad.—Clases de movimientos.—Movimiento rectilíneo uniforme.—Leyes del movimiento uniforme.—Fuerza.—Movimiento uniformemente variado; aceleración; masa mecánica.—Dina.—Campo gravitatorio terrestre.—Caída de los cuerpos: sus leyes.—Velocidad de caída en función de la altura.

3. Composición de fuerzas.—Elementos de una fuerza.—Representación gráfica de una fuerza.—Equilibrio: sus clases.—Resultante de varias fuerzas: de igual dirección; de dos fuerzas angulares.—Polígono de fuerzas.—Paralelepípedo de fuerzas.—Descomposición de una fuerza en dos.—

Composición de dos fuerzas paralelas: del mismo sentido; de sentido contrario y construcciones geométricas.—Resultado de un número cualquiera de fuerzas paralelas.

4. Máquinas.—Trabajo: ergio, julio.—Máquinas: palanca.—Concepto de momento.—Balanzas. Cualidades de una buena balanza: sensibilidad.—Modos de pesar.—Distinción entre peso y masa.

5. Gravitación.—Leyes de Kepler.—Gravitación universal. Fuerzas centrales.—Gravedad: su intensidad.—Centro de gravedad, su determinación.—Equilibrio de los cuerpos.—Clases de equilibrio.

6. Trabajo mecánico.—Clases de trabajo.—Potencia mecánica: vatio, caballo de vapor.—Fuerza viva; energía actual.—Teorema de las fuerzas vivas.—Energía: actual, potencial.—Principio de la conservación de la energía.—Concepto de potencial.—Potencial de un punto.

7. El sonido.—Cuerpos sonoros.—Cualidades del sonido. Intensidad, tono, timbre.—Propagación del sonido.—La bocina.—El eco.—Resonadores.—Cuerdas sonoras: leyes.—Las membranas.—Tubos sonoros: abiertos, cerrados.—Vibración de las membranas.

8. Termología. — Calor. — Dilatación. — Temperatura. Termómetros: escalas termométricas.—Caloría.—Capacidad calorífica de un cuerpo.—Calor específico de un cuerpo.—Método de mezclas: calorímetro de Regnault.

9. Cambios de estado: sus clases.—Leyes de fusión.—Leyes de la solidificación.—Obrefusión.—Vaporización: evaporación; ebullición.—Leyes de la ebullición.—Condensación.—La presión y el punto de fusión.—Vaporización en el vacío.—Principio de la pared fría.—Destilación.—La presión y el punto de ebullición.—Sublimación.—Calor de fusión.—Método del pozo de hielo.—Calor de vaporización, de disolución.—Mezclas frigoríficas.

10. Máquinas térmicas.—Energía calorífica.—Equivalente mecánico del calor.—Máquinas térmicas: tipos.—Máquinas de cilindros: calderas; aparatos de seguridad; cilindro; órganos transmisores del movimiento.—Clases de máquinas de vapor.—Turbinas de vapor.—Segundo principio de termodinámica.—Motores de explosión: grupos.

11. Fórmula de Ohm.—Intensidad de la corriente.—Culombio; amperio.—Galvanómetro: Aguja astática; cuadro multiplicador.—Amperímetro.—Corrientes derivadas; problema del «shunt».—Resistencia de los conductores.—Ohmio. Caja de resistencia; reostatos.—Concepto de potencial eléctrico: Voltio, superficie equipotencial.—Trabajo de una corriente: Julio, vatio.—Voltímetros.—Leyes de Ohm.—Efecto Joule: Aplicaciones: lámpara de incandescencia, fusible.

12. Electromagnetismo.—Imán natural.—Polos de un imán.—Acción de la Tierra sobre los imanes.—Imanación del acero.—Campo de un imán.—Solenoides.—Constitución de los imanes.—Acción mutua de los imanes: Leyes de Coulomb.—Inducción magnética.—Electroimán.—Timbre eléctrico.—Telégrafo eléctrico.

13. Corrientes inducidas.—Leyes de inducción electromagnéticas.—Reglas del sacacorchos.—Autoinducción.—Carrete de inducción de Ruhmkorff.—El teléfono.—Teléfono magnético de Bell.—El micrófono.—Los transformadores de corriente alterna.—Transporte de la energía eléctrica.

14. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Índice de refracción absoluto.—Construcción del rayo refractado. Paso de la luz de un medio más refringente a otro que lo es menos.—Angulo límite.—Fenómenos de refracción.—Láminas paralelas.—Prismas: De reflexión total.—Dispersión de la luz.—Los colores de los cuerpos.

15. Lentes.—Ejes, centro óptico, distancia focal.—Potencia; dioptría.—Formación de imágenes en las lentes.—Fórmulas de las lentes: Tamaño de las imágenes.—Aberración de las lentes.—Lupa.—Cámara oscura fotográfica.—Linterna mágica o de proyección.—El cinematógrafo.

### Química

16. Mezclas y combinaciones.—Especie química.—Fenómenos físicos y químicos.—Moléculas: Cohesión; afinidad, átomos.—Cuerpos simples; combinaciones; mezclas.—Química.—Estructura del átomo.—Número atómico.—Disposición de los electrones.—Símbolos.—Clasificación de los átomos.—Fórmulas.—Atomicidad de las moléculas.—Valencia. Clasificación de los no metales; de los metales.—Radicales.—Reacciones químicas.—Reacciones provocadas.—Afinidad de los elementos entre sí.—Principios de Lavoisier y de Ostwald.

17. Peso de las moléculas.—Peso atómico; peso molecular.—Leyes volumétricas de Gay Lussac.—Ley de Avogadro. Atomogramos; moleculagramos o mol.—Volumen molecular. Número de Avogadro.—Teoría electrónica de la valencia.—Enlaces iónicos.—Electrolitos; sus clases.—Electrólisis del ácido sulfúrico; del agua.—Ion gramo: valencia gramo.—Equivalente químico.—Ley de Faraday: Faraday.

18. Combinaciones oxigenadas.—Especies químicas.—Oxidación, reducir, hidratar; deshidratar.—Óxidos.—Anhídridos.—Ley de las proporciones múltiples.—Función química.—Combinaciones ternarias oxigenadas: Oxácidos; bases, sa-

les.—Fórmulas racionales.—Reacción fundamental.—Acción de los ácidos sobre los metales y sobre las bases.—Combinaciones importantes del azufre: ácido sulfhídrico; anhídrido sulfuroso; ácido sulfúrico.

19. Halógenos.—Fluor: Propiedades; aplicaciones.—Bromo.—Yodo.—Hidruros.—Acido clorhídrico: Propiedades; sulfumán; aplicaciones.—Bromhídrido; yohídrido.—Principales sales haloideas.

20. Sales.—Ley de Dumas o de las sustituciones.—Sales ácidas y básicas.—Sales binarias; ternarias.—Sulfatos.—Fosfatos.—Carbonatos.

21. El nitrógeno.—El aire, el aire líquido.—Estado natural y obtención del nitrógeno: Propiedades.—Amoníaco.—Acido nítrico.—Agua regia.—Aplicaciones del ácido nítrico.

22. Carbono: Naturales; de origen orgánico, artificiales. Anhídrido carbónico.—Oxido de carbono.—Carbono en cadena.—Metano.—Petróleos.—Alcenos y alcinos.—Gas de alumbrado.—El alquitrán.

23. Funciones oxihidrocarbonadas.—Alcoholes: Metanol, etanol.—Aldehidos: Metanal.—Cetonas: Propanona.—Funciones mixtas: Glucosa, levulosa; monosacáridos, disacáridos.—Ácidos: Metanoico, etanoico o acético.—Sacarosa.—Almidón.—Celulosa.

24. Metales.—Propiedades físicas.—Teoría electrónica de la conducción de los metales.—Propiedades mecánicas: Maleabilidad, ductilidad, tenacidad.—Aleaciones: Bronce, latones.

25. Metalurgia.—Estado natural de los metales.—Metalurgia.—Tratamiento mecánico; químico de los metales.—Reducción de la casiterita.—Aluminotermia.—Fundición.—Acero.—Hierro dulce.—Tostación: Oxidante, sulfatante, clorurante.—Obtención del cobre.—Electrometalurgia.—El aluminio: Aplicaciones.

### *Bacteriología e higiene*

Bacteriología.—Definición y concepto.—Las bacterias.—Multiplicación.—Modo de vivir de las bacterias.—Tipos y características de las bacterias.—Enfermedades producidas por las bacterias.—Historia de la bacteriología (grandes descubridores).

1. Higiene general.—Concepto.—El medio y su influencia sobre la salud.—Condiciones de salubridad en la atmósfera.—El aire como vehículo de infección.—Ventilación.—Calefacción.

2. Vivienda.—Condiciones de salubridad.—Inmundicias. Destrucción y evacuación de las inmundicias.

3. Higiene individual.—Concepto.—Higiene del aparato digestivo.—Descripción del mismo.—Boca.—Dientes.—Tubo digestivo.—Faringe.—Esófago.—Estómago.—Intestinos.—Glándulas anejas.

4. Higiene del aparato circulatorio.—Descripción del mismo.—La sangre.—El medio interno.—Glóbulos rojos.—Glóbulos blancos.—Plaquetas.—Corazón.—Arterias.—Venas.—Capilares sanguíneos.—Circulación sanguínea.

5. Higiene del aparato respiratorio.—Descripción del mismo.—Laringe.—Tráquea.—Bronquios.—Pulmones.—Pleuras. Movimientos respiratorios.—Respiración celular.—Asfixia.

6. Higiene del aparato urinario.—Descripción del mismo. Misión del riñón.

7. Higiene del sistema nervioso.—Idem general del sistema nervioso.—La neurona.—Fibras nerviosas y nervios.—Corrientes nerviosas.—Sistema nervioso cerebro-espinal.—Encéfalo.—Médula espinal.—Meninges.

8. Higiene de los órganos sensoriales.—Descripción.—Ojos.—La luz.—Ojo como cámara fotográfica.—El oído externo, medio e interno.—La piel.—Sus partes.—La epidermis.—La dermis.—Las fosas nasales.—La lengua.

Segundo.—El curso preparatorio, previsto en el artículo segundo del Decreto 446/1963, de 28 de febrero, que, en defecto del examen de ingreso a que hace referencia el número anterior, han de realizar y aprobar las enfermeras que aspiran a cursar la especialidad de asistencia obstétrica, se desarrollará sobre las materias y con los programas que para cada una de ellas se indican a continuación.

### *Biología e Histología*

1. Biología.—La materia viva.—Nociones generales sobre el ser vivo.—Nociones sucintas sobre Biofísica y Bioquímica y constitución fisicoquímica de los seres vivos.

2. Histología.—La célula como unidad biológica.—Estructura y propiedades fundamentales de cada una de sus partes.—Los seres uni y pluricelulares.—Tejidos, constitución, clasificación y estudio somero de cada uno de ellos.—Organos, aparatos y sistemas como agrupación de tejidos para la realización de las funciones vitales.—Las grandes funciones del ser vivo.—Funciones de nutrición (vegetativas, de relación y de reproducción).

### Microbiología y Parasitología

1. Microbiología.—Microorganismos.—Clasificación.—Características biológicas de cada uno de los cuatro grupos: Bacterias, hongos inferiores, protozoarios y virus.
2. Función útil de los microbios.—Acción nociva de los microorganismos.—Nociones generales sobre infección, poder patógeno, toxinas.
3. Somero conocimiento de la morfología y propiedades patógenas de los principales gérmenes, capaz de provocar en el hombre enfermedades infecciosas.
4. Anticuerpos.—Aplicaciones al diagnóstico y a la terapéutica.—Inmunidad natural y adquirida.
5. Parasitología.—Biología y clasificación de los principales parásitos.—Tema, equinococo, triquina, ascarios de la sarna, hongos productores de la tiña, insectos.—Medios usuales de destrucción de los parásitos e insectos.

### Laboratorio

1. Conocimiento y cuidado de los aparatos y medios más usados en el laboratorio.
2. Orina.—caracteres organolépticos y físicos.—Técnica para investigación de los elementos anormales: Albúmina, glucosa, acetona y pigmentos biliares.
3. Sangre.—Obtención de sangre para diversos análisis.—Técnica de ejecución fácil: Velocidad de sedimentación de los hematíes; tiempo de coagulación y hemorragia, pruebas cruzadas.—Preparación de sangre para un análisis.
4. Jugo gástrico.—Obtención del contenido gástrico: Comidas de prueba.—Examen físico.—Determinación de la acidez gástrica, ácido lasotico y sangre.  
Jugo duodenal.—Extracción del contenido duodenal.—Hece fecales.—Preparación para su análisis químico o microscópico.
5. Espustos.—Caracteres microscópicos; elección de porciones para su análisis albúmino-reacción.—Homogeneización del esputo.—Pus.—Exudados y trasudados.  
Reacción Rivalta.—Secreción uretral.—Obtención de exudados faríngeos.—Exudados nasales.—Secreciones oculares y auriculares.—Saliva.

### Higiene general

1. Concepto de la higiene.—a) El medio y hu influencia sobre la salud.—b) Condiciones de salubridad de la atmós-

fera.—El aire como vehículo de infección.—Concepto de la ventilación, desinfección del aire, transmisión respiratoria de enfermedades.—c) Presión barométrica.—Efectos de la altitud.—Temperatura del aire.—Protección contra las temperaturas extremas.—Calefacción y aire acondicionado: Diversos sistemas.

2. El suelo.—Propiedades físicas.—Las bacterias del suelo: su función.—La luz natural y artificial.—Efectos de las mismas.

3. La vivienda.—Condiciones de salubridad.—Inmundicias.—Destrucción, evacuación y transformación de las inmundicias.

### *Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles*

1. Enfermedad transmisible.—Cómo se transmite.—Pruebas de transmisión.—Los agentes patógenos.—Los portadores de virus y gérmenes.—Los medios de transmisión.—Contagio directo e indirecto.—Puertas de entrada.—El contacto.—La inhalación, ingestión, inoculación.

2. Evolución de una enfermedad transmisible.—Incubación.—Período de invasión, estado de efervescencia; curación clínica y bacteriológica.—Medidas preventivas.—Medidas administrativas.—La declaración y sus consecuencias.

Medidas higiénicas y medicinales.—Descubrimiento de las enfermedades y de los portadores de gérmenes.—Importancia en los escolares.—Aislamiento en hospitales y casas particulares.—Equipo de habitación.

3. Transporte de los contagios.—Desinfección del local, ropas y objetos.—Inmunización de los sujetos sanos.—Vacunaciones.

4. Nociones sobre las enfermedades transmisibles.—Epidemiología.—Ligera idea de las fiebres eruptivas; ídem anginas, blenorragia, coqueluche, difteria, disentería, fiebres tifoideas y paratíficas, sarna, gripe, meningitis epidémica, paperas, parálisis infantil, cólera, peste amarilla, fiebre de Malta, fiebre recurrente, carbunco, malaria, disentería ausebiana, tripanosomiasis.

5. Signos que ante la ausencia del médico debe observar el ayudante técnico sanitario en caso de un enfermo sospechoso de afección transmisible.

Signos que en cada enfermedad infecciosa debe investigar el ayudante técnico sanitario para facilitar el descubrimiento de complicaciones.

### Patología general (nociones)

1. Patología.—Concepto de salud y enfermedad.—Causas generales de enfermedad.—Qué se entiende por patogenia, qué son síntomas, qué es síntoma patogénico, qué se entiende por síndrome, concepto de diagnóstico y de pronóstico.
2. Lesiones anatómicas y alteraciones funcionales.—Las insuficiencias y sus consecuencias.—Insuficiencia cardíaca, respiratoria, digestiva, nerviosa, motriz, sensitiva, renal y endocrina.
3. Grandes síntomas patológicos.—Inflamación.—Atrofia e hipertrofia de tejidos y órganos.—Conceptos generales de estas lesiones.
4. Nociones elementales sobre síntomas.—Estudio de los síntomas principales a observar en cada uno de los órganos y síntomas.—Medios e instrumentos necesarios para su exploración.

### Patología médica

1. Definición de las enfermedades más comunes en la piel.
2. Aparato digestivo y anejos.
3. Definición de las enfermedades más comunes del corazón y los vasos.
4. Sangre.—Modificaciones del cuadro hemático.—Hemorragia espontánea, anemia, leucemia, diátesis-hemorrágicas.
5. Aparato respiratorio.—Definición de las enfermedades más frecuentes.—Instrumentos más frecuentes empleados en su exploración.
6. Aparato urinario.—Enfermedades más frecuentes.—Instrumentos y medios más utilizados para el diagnóstico de las mismas.
7. Definición de las diversas enfermedades orgánicas de las meninges, encéfalo y médula.—Instrumentos y medios complementarios para el diagnóstico.
8. Enfermedades de las glándulas endocrinas.—Hipófisis, tiroides, paratiroides, suprarrenales, timo y sexuales.
9. Enfermedades de la nutrición.

### Patología quirúrgica

1. Concepto y división de las enfermedades quirúrgicas. Traumatismo.—Infecciones.—Anomalías congénitas.—Trau-

mas mecánicos.—Contusiones.—Heridas.—Traumas operatorios.

2. Operaciones elementales: Diéresis y exéresis.—Síntomas de las heridas.—Dolor, hemorragia y separación de bordes.—Prevención y supresión del dolor.

3. Anestesia.—Concepto y división.—Anestesia general.—Vías de suministro de anestésicos.

4. Anestesia por inhalación.—Principales anestésicos: líquidos, volátiles y gaseosos.—Marcha de la anestesia.—Planos y signos.—Preanestesia.—Métodos de administración de anestésicos inhalatorios, circuito abierto, semiabierto y cerrado.—Aparatos más corrientes para cada uno de ellos.

5. Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia inhalatoria.—Medios de combatirlos y prevenirlos.—Accidentes que pueden presentarse después de la anestesia.—Anestesia endovenosa y rectal.—Anestesia local, regional y raquídea.—Medios para realizarla.

6. Preparación del instrumental y de los medios empleados para reanimación.—Conducta del ayudante técnico sanitario en caso de accidente durante la anestesia o antes de despertar al enfermo.

7. Reunión de los bordes de las heridas.—Síntesis quirúrgica.—Medios que se utilizan.—Suturas secas y cruentas más convenientes empleadas.—Ligeras ideas de desagüe quirúrgico.—Medios más usuales para practicarlas.

8. Infección de las heridas.—Fuentes de origen.—Prevención y lucha contra la infección.—Asepsia y antisepsia.—Cicatrización de las heridas.—Variedades.—Tratamientos.—Complicaciones infecciosas de las heridas.—Erisipela.—Linfangitis.—Flemón.—Abscesos circunscritos, flemón difuso, septicemia, gangrena gaseosa, tétano.

9. Complicaciones generales inmediatas de los traumatismos.—Lipotimia, síncope, «shock» traumático.—Accidentes por agentes térmicos.—Variedades y grados de las quemaduras.—Tratamiento local.—Tratamiento general.—Accidentes ocasionados por la acción del sol.—Primeros cuidados de una persona que sufre insolación.—Accidentes ocasionados por el frío.—Accidentes producidos por la electricidad.—Socorro que debe prestarse a las víctimas.

10. Picaduras de insectos y heridas emponzoñadas.—Cuerpos extraños en distintos lugares del organismo.—Fracturas, variedades, síntomas.—Preparación de los medios, aparatos e instrumentos que se utilizan para el tratamiento de las fracturas.

### Técnicas quirúrgicas

1. Descripción sumaria de un servicio operatorio.—Instrumentos quirúrgicos.—Nomenclatura y conocimiento práctico.—Denominación y concepto de las operaciones elementales que se realizan sobre diversos tejidos y órganos.—Conocimiento y descripción de los instrumentos especiales que se utilizan en operaciones de determinados tejidos u órganos.

2. Complicaciones posoperatorias precoces o tardías, vómitos, hinchazón de vientre, «shock» operatorio, síncope, hemorragia, afecciones broncopulmonares, infección de la herida operatoria. Síntomas de alarma y cuidado especial de los operados de cráneo, cuello, tórax, abdomen, órganos genito-uritarios, columna vertebral y miembros.

### Terapéutica y Dietética (nociones)

1. Definición.—Sus métodos principales.—Medicamentos. Las medicinas internas y externas.—Drogas medicamentosas extraídas de las plantas.—Drogas medicamentosas de la industria química.—Medicamentos de origen bacteriano. Vacunas y sueros.—Medicamentos bacteriostáticos y bacteriolíticos.—Las medicaciones opoterápicas.

2. Las operaciones quirúrgicas.—Los tratamientos por los medios físicos.—Actuación de los climas.—Tratamiento por acción psíquica.—Sugestión.

3. Las vías de absorción y eliminación de los medicamentos.—Los modos de acción de los medicamentos.—Categorías principales de los medicamentos y someros estudios de los más utilizados.—Antisépticos, acción general.—Acción de los medicamentos en los distintos órganos y aparatos.

4. Peligro de los medicamentos.—Medicamentos tóxicos. Peligros inmediatos.—Intoxicaciones crónicas.—Métodos fisioterápicos. —Hidroterapia. —Helioterapia. —Electricidad médica.—Electroterapia.—Radioterapia.—Isótopos radiactivos.—Precauciones a tomar con los enfermos, personal técnico y aparatos durante estos tratamientos.

5. Kinesiterapia.—Concepto general, división.—La gimnasia médica, indicaciones de su terapéutica.—Técnica del masaje.—Reeducación de los movimientos: manual, activos.—Reeducación médica: Aparatos más usados en la mecánoterapia.

6. Ortopedia.—Aparatos ortopédicos más en uso en caso de amputación, defectos, funciones y enfermedades.

### *Psicología general*

1. Psicología.—Concepto, contenido.—Métodos psicológicos.—Sensación, imagen mental.—Percepción, ilusión.—Atención, espontánea voluntaria.—Tesis para exploración de ciertas sensaciones.—Memoria.—Asociación de ideas.—Imaginación e inteligencia.—Actividad intelectual.—Concepto, juicio, raciocinio.

2. Sentimientos: Vida afectiva.—Emoción y pasión.—Las tendencias.—Instinto y hábito.—Voluntad, libertad.—Diferentes psiquis individuales: carácter y personalidad.—Variaciones de la vida psíquica: normales y anormales.—Variaciones normales: trabajo y descanso; sueño y vigilia.—Variaciones anormales: sugestión e hipnotismo.

3. El alma humana.—Su existencia y origen: clase de principio vital.—Las facultades.—Atributos del alma y el cuerpo.—Teoría de la unión sustancial.

### *Psicología diferencial*

1. Nociones sobre la vida psíquica.—Procesos elementales psicológicos.—Procesos de conjunto sobre la vida psíquica.—Psicología de la vida del niño con aplicaciones pedagógicas.—Influencia de la herencia, del medio, de la educación y de la autoeducación.

2. Desarrollo del niño en el curso de las diferentes edades:

a) Preescolar: Desarrollo de la percepción, de la inteligencia y del lenguaje.—Significación psicológica y valor pedagógico de los juegos.

b) Edad escolar: Desarrollo de la inteligencia y conocimiento objetivo de las cosas. Colaboración entre la escuela y la familia.

c) Adolescencia: Evolución de la juventud hacia la madurez de los sexos.—Dificultades de la evolución.—Actuación pedagógica en cada uno de los períodos físico y moral; recompensas y castigos, educación intelectual.—Orientación profesional e higiene mental.

3. Psicología especial de los anormales y de los enfermos.—Psicoterapia.

### *Oftalmología*

1. Cuidados generales de los enfermos de los ojos.—Instrumental y arsenal terapéutico para exploraciones y ope-

raciones.—Preparación del enfermo.—Anestesia más corriente en oftalmología.

2. Conocimiento y significación de las enfermedades más comunes de los ojos, de los párpados, de las vías lacrimales, de la conjuntiva, de la córnea y del iris.—Concepto elemental del glaucoma.—Idem de la catarata.—Cuerpos extraños y traumatismos oculares.—Conducta del ayudante técnico sanitario en estos casos.

3. Vicios de refracción, miopía, hipermetropía y astigmatismo.—Presbicia.—Daltonismo.

### *Otorrinolaringología*

1. Material empleado en la exploración de los enfermos de garganta, nariz y oídos y su esterilización.—Técnicas especiales.—Somera idea de las infecciones de las fosas nasales y senos; nasofaringe.

2. Nociones de patología especial; afecciones más frecuentes del oído.—Definición de las enfermedades más frecuentes de la laringe.—Medicamentos más usados en la especialidad.—Exploraciones especiales.—Instrumental.

3. Arsenal terapéutico de la especialidad.—Preparación de los instrumentos necesarios para cada una de las operaciones más frecuentes.—Preparación del enfermo.—Anestesia a emplear según los casos.

Traqueotomía e intubación.—Preparación del instrumento y del enfermo.—Alimentación de los mismos.

### *Odontología*

1. Cavidad bucal y sus anejos.—Nociones de la anatomía dental.—Fórmula dentaria.—Cuidados de la boca.—Limpieza de la boca.—Cuidado dental de la infancia.

2. Definición de la enfermedad de la boca y de los dientes.—Enfermedades de la pulpa.—Caries.—Odontología.—Gabinete dental.—Instrumental y mobiliario.

3. Hemorragias consecutivas y extracciones dentarias.—Antisépticos y medicación en Estomatología.

### *Medicina y Cirugía de urgencia*

1. Los primeros auxilios.—Primeros auxilios y traumatizado.—Traumas cerrados.—Heridas.—Grandes traumatizados.—Transporte.—Indicaciones.—Hemorragia de los vasos de los miembros, aplicación de torniquete.—Hemorragia de

los vasos del cuello.—Taponamiento.—Epistaxis.—Hemoptisis.—Hematemesis.—Melena.—Hematinia.

2. Síndrome de anemia aguda.—Transfusión sanguínea. Diversas técnicas.—Sangre conservada.—Peligros y medios de evitarlos.—Asfixia por obstrucción mecánica de las vías respiratorias y por reflejo.—Anoxia por parálisis respiratoria.—Anoxia por neumotórax valvular.—Auxilios inmediatos. Respiración artificial.—Oxigenoterapia.

3. Abdomen agudo.—Signos de peritonitis.—Signos de Ileus.—Hernia estrangulada.—Conducta de urgencia del ayudante técnico sanitario hasta la llegada del médico.

### *Intoxicaciones*

1. Cuadro de un envenenamiento.—Primeros cuidados a un intoxicado.

2. Intoxicados por ácidos y por gases.—Intoxicación por sublimado.—Intoxicaciones por barbitúricos y setas venenosas.—Intoxicación por óxido de carbono.—Intoxicación por gases de guerra.—Gases de acción sofocante y gases de acción vesificante.—Auxilio a los gaseados.—Signos para comprobar la defunción.

### *Obstetricia y Ginecología*

1. Ovulación.—Menstruación.—Fecundación.—Nidación.—Ligera idea del desarrollo embrionario del feto.—Los anexos fetales.

2. Gestación.—Manifestaciones habituales de la gestación. Duración.—Higiene de la gestación.—Profilaxis de las complicaciones.

3. Parto normal.—Definición y descripción somera de sus diferentes periodos.—Preparación y cuidados mínimos que requiere su asistencia.—Atención al recién nacido.—Ligadura del cordón.—Profilaxis de la infección ocular.—Lavado.—Pesada.—Métodos de reanimación fetal.

4. Interrupción de la gestación: aborto.—Parto prematuro.—Conducta del ayudante técnico sanitario hasta la presencia del médico.

Hemorragias durante el embarazo, parto, alumbramiento y puerperio.—Significado.—Consejos y tratamientos de urgencia.

5. Atención al puerperio.—Prácticas de asepsia y antisepsia.—Afecciones mamarias.—Conducta del ayudante técnico sanitario en los accidentes convulsivos durante el em-

barazo o parto. Profilaxis de la fiebre puerperal.—Asistencia social a la embarazada, parturienta y al recién nacido.

6. Tipos de cura más frecuentes en ginecología.—Exudado vaginal.—Recogida del mismo para su análisis.—Alteraciones más importantes de la menstruación.—Significación diagnóstica y pronóstica.—Colaboración del ayudante técnico sanitario en la lucha contra el cáncer genital.

### *Puericultura e higiene de la infancia*

1. El recién nacido a término y sano.—Desarrollo anatómico, fisiológico y químico.—Higiene general.—Alimentación: Alimentación maternal, alimentación artificial, alimentación mixta.—Destete.

2. El prematuro.—Definición del prematuro.—Causas de la prematuridad y de la debilidad congénita.—Caracteres principales del prematuro.—Cuidados a los prematuros y a los débiles.

3. El recién nacido anormal y enfermo.—Someras nociones de las principales afecciones del lactante.—Protección contra las afecciones contagiosas.—Vacunación contra la tuberculosis y la viruela.

4. La segunda infancia, el niño normal y sano.—El niño anormal y enfermo.—Principales afecciones de dos a seis años.—Protección contra las afecciones contagiosas—Vacunación contra la difteria.

5. Tercera infancia.—Niño normal y sano.—Higiene general.—Trabajo escolar.—Alimentación.—El niño anormal y enfermo.—Importancia de la inspección médico escolar en el descubrimiento de las enfermedades.

6. Cuarta infancia o pubertad.—Diferenciación de sexos: Anatómica, fisiológica y psíquica.—Higiene de la pubertad. Educación física y moral.—Trastornos de la pubertad y enfermedades frecuentes en este período.

### C) Fisioterapia

El artículo sexto del Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veintinueve) preveía la creación de estudios de especialización para los ayudantes técnicos sanitarios.

Una de las más necesarias es la Fisioterapia, por el gran número de enfermos necesitados de recuperación y la escasez de personal dotado de los conocimientos necesarios teóricos y prácticos. Propuesta por la Facultad de Medicina de Madrid, favorablemente informada por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y por el Consejo Nacional de Educación, se estima llegado el momento de organizarla, y por esa escasez de personal resulta conveniente admitir a la obtención del diploma a los actuales practicantes y enfermeras que acrediten la suficiente aptitud.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

Artículo primero. Se establece la especialización de Fisioterapia para los ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de ayudantes en Fisioterapia se requiere poseer el título de ayudante técnico sanitario, tener menos de treinta y seis años cumplidos y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Art. 3.º Las enseñanzas a que se refiere este Decreto comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cuatrimestres cada uno.

El primer curso comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer cuatrimestre: Anatomía. Fisiología. Análisis del movimiento (dos horas diarias de teoría). Prácticas. Gimnasia y prácticas de movimiento (dos horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Masaje y anatomía de la piel. Electroterapia. Hidroterapia (dos horas diarias de teoría). Prácticas: Gimnasia y práctica hospitalaria (dos horas diarias).

Segundo curso:

Primer cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones quirúrgicas (una hora diaria). Prácticas: Reeducción post-traumática y gimnasia correctiva (tres horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones médicas (una hora diaria). Prácticas: Reeducción reumática. Reeducción neurológica (tres horas diarias).

El programa de las enseñanzas teóricas y prácticas se determinará por Orden del Ministerio de Educación Nacional previo informe de la Comisión Central de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 4.º Los dos primeros meses del primer curso de estudios se considerarán de prueba para seleccionar a los alumnos, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral. Al finalizar estos dos meses los alumnos serán sometidos a pruebas físicas y a las demás necesarias para decidir sobre su aptitud para la profesión.

Art. 5.º A la terminación de cada curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final repetirán el curso completo, y si tampoco lo aprueban en este segundo año, no podrán continuar los estudios.

Art. 6.º Las Escuelas para la especialización en Fisioterapia tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de ayudantes técnicos sanitarios, y en general quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del Distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición.

Art. 7.º La matrícula en las enseñanzas de especializa-

ción a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas que las vigentes para los ayudantes técnicos sanitarios.

Las pruebas de fin de curso se verificarán ante un Tribunal de composición igual al que establece el artículo dieciséis del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de ayudante en Fisioterapia, cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar bajo la dirección médica los servicios auxiliares de Fisioterapia y recuperación, y tendrán preferencia para los cargos oficiales y particulares de esa especialidad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de Fisioterapia para obtener el diploma que se instituye con este Decreto los que estando en posesión del título de practicante o de enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Física, Química, Fisiopatología de la respiración y circulación y nociones de patología del aparato locomotor.

Orden de 7 de octubre de 1957 por la que se aprueba el programa para las enseñanzas de la especialidad de fisioterapia para los ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 25-XI-1957) («Boletín Oficial» del Ministerio de 28-XI-1957).

A propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente programa para las enseñanzas de la especialización de «Fisioterapia» para los ayudantes técnicos sanitarios, establecida por el Decreto de 26 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de agosto).

### *Anatomía*

(Primero)

Lección 1. Aparato locomotor.—Generalidades.—Definición.—Osificación y crecimiento de los huesos.—Diversos tipos de huesos.—Unión de éstos entre sí.—Articulaciones y ligamentos.—Clases de articulaciones.

Lección 2. Músculos.—Definición.—Caracteres.—Descripción en general y forma.—Su inervación.—Función contracción voluntaria.—Tono muscular.—Contracturas.

Lección 3. Organos auxiliares de los músculos.—Fascias, correderas y bolsas sinoviales.—Cinématica muscular.—Fuerza muscular.—Unidad de fuerza.—Trabajo muscular.—Palancas musculares.

Lección 4. Neurología.—Recuerdo somero del sistema nervioso central.

Lección 5. Sistema nervioso periférico.—Nervios raquídeos.—Origen y trayecto.—Función de ellos.—Nervios craneales.—Enumeración.

Lección 6. Aparato locomotor.—Parte descriptiva.—Estudio del tronco.—Estudio de las extremidades.—Estudio del cuello y de la cabeza.

Lección 7. Columna vertebral.—Vértebra tipo.—Caracteres regionales de las vértebras.—Generalidades.—Atlas y axis, sacro, coxis.

Lección 8. Articulaciones de la columna vertebral.—Músculos del tronco.—Inserción.—Acción.

Lección 9.—Estudio de la columna en conjunto.—Curvaturas.—Movimientos.

Lección 10. Tórax.—Constitución.—Costillas y esternón. Caracteres de ellos generales.—Articulaciones.

Lección 11. Músculos.—Inserción.—Acción.—Mecánica respiratoria.

Lección 12. Abdomen.—Músculos.—Plano anterior.—Plano medio y profundo.

Lección 13. Extremidad superior.—Manera de unirse las extremidades al tronco.—Cintura escapular.—Clavículas.—Omóplato.—Descripción de cada uno.

Lección 14. Articulaciones de los huesos de la cintura escapular.—Articulaciones externo-costal-clavicular.—Su mecánica.

Lección 15. Articulaciones del hombro.—Palpación de la cabeza del húmero.—Cápsula.—Ligamentos sinoviales.—Mecánica articular.

Lección 16. Brazo.—Húmero.—Descripción.—Articulación. Músculos.—Su acción.

Lección 17. Antebrazo.—Cúbito y radio.—Esqueleto y articulaciones.—Músculo del antebrazo.—Su acción.

Lección 18. Mano.—Esqueleto.—Articulaciones.—Músculos.

Lección 19. Vascularización del miembro superior.—Arteria subclavia, axilar y humeral.

Lección 20. Arteria radial.—Arteria cubital.—Arcadas palmares.

Lección 21. Inervación del miembro superior.—Plexo braquial.

Lección 22. Troncos nerviosos del miembro superior.—Nervios circunflejos, radial, cubital, mediano y músculo cutáneo.

Lección 23. Extremidad inferior.—Manera de unirse la extremidad inferior al tronco.—Cintura pelviana.—Esqueleto.—Articulaciones.

Lección 24. Músculos de la cadera.—Su acción.

Lección 25. Estudio en conjunto de la cadera.—Posición. Modo de reconocer y explorar los movimientos de la articulación coxo-femoral.

Lección 26. Fémur.—Descripción.—Articulaciones y músculos.—Acción de éstos.

Lección 27. Articulaciones de la rodilla.—Estudio en conjunto.

Lección 28. Tibia y peroné.—Descripción.—Articulaciones y músculos.—Su acción.

Lección 29. Estudio del pie.—Huesos.—Articulaciones.—Músculos.—Su acción.

Lección 30. Vascularización del miembro inferior.—Inervación del miembro inferior.—Plexo lumbar.—Plexo sacro.

Lección 31. Troncos nerviosos del miembro inferior.—Ciático y sus ramas.—Crural.

### *Gimnasia analítica*

Lección 1. Valoración muscular.

Lección 2. Estudio analítico.—Funcional del trapecio, romboides y pectoral mayor.

Lección 3. Estudio analítico-funcional del serrato mayor, del deltoides, supraespinoso y dorsal ancho.

Lección 4. Estudio analítico-funcional del subescapular infraespinoso, redondo menor y redondo mayor.

Lección 5. Movimientos de la articulación del hombro.

Lección 6. Estudio analítico-funcional de los músculos bíceps braquial anterior, supinador largo, tríceps braquial y anconeo.

Lección 7. Movimiento del codo.

Lección 8. Estudio de los músculos supinadores y pronadores.

Lección 9. Estudios de los músculos palmar mayor, cubital anterior, primero y segundo radiales y cubital posterior.

Lección 10. Los movimientos de la muñeca y de pronación.—Supinación radio-cubital inferior.

Lección 11. Estudio de los músculos interóseos y lumbricales.

Lección 12. Estudios de los músculos flexor común y profundo y superficial de los dedos.

Lección 13. Estudio de los músculos extensores de los dedos.—Los movimientos de los cuatro últimos dedos.

Lección 14. Estudio de los músculos del dedo pulgar.

Lección 15. Movimientos del dedo pulgar.

Lección 16. Estudio analítico-funcional del glúteo mayor, mediano y menor.

Lección 17. Estudio de los músculos psoas-iliaco, tensor de la fascia lata y músculos abductores del muslo.

Lección 18. Los músculos rotadores externos e internos.

Lección 19. Los movimientos de la articulación coxofemoral.

Lección 20. Estudio del sartorio y del cuadriceps.

Lección 21. Estudio de los músculos flexores de la pierna sobre el muslo.

Lección 22. Los movimientos de la rodilla.

Lección 23. Los músculos tríceps sural y peroneos laterales.

Lección 24. Los músculos tibial anterior y tibial posterior.—Los movimientos de la articulación del tobillo.

Lección 25. Los músculos flexores de los cuatro últimos dedos.—Los músculos extensores de los cuatro últimos dedos.

Lección 26. Los músculos motores del dedo gordo y los propios del quinto.

Lección 27. Los movimientos del pie.

Lección 28. Estudio de la marcha.

Lección 29. Estudio de los músculos oblicuo mayor, oblicuo menor, transverso del abdomen y recto anterior.

Lección 30. Los músculos espinales y el cuadrado de los lomos.

Lección 31. Los músculos del cuello.

Lección 32. Estudio de los movimientos de la cabeza y de la columna vertebral.

### *Quinesiterapia*

(Primer curso)

Lección 1. Definición de la quinesiterapia.—Introducción al estudio de la actitud humana.—Cómo definir la buena actitud, la normal.—La simetría de las formas.—La relación con la función.

Lección 2. Estudio de las curvaturas vertebrales.—Métodos de estudios de las curvaturas vertebrales.—Causas de las curvaturas vertebrales.—Pesadez.—Herencia.

Lección 3. La forma en función de la función.—Curvatura lumbar.—Curvatura cervical.—Mecanismo en equilibrio de la pelvis y la correlación con la curvatura lumbar.

Lección 4. Variación de la actitud humana en función de la inclinación del sacro.

Lección 5. Mecanismo de la posición del pie.—Movimiento hacia atrás y hacia adelante de la pelvis para el equili-

brio.—El mecanismo nervioso en el equilibrio.—Estudio de las posiciones erectas.

Lección 6. El músculo.—La célula.—Fisiología de las células nerviosas.—Organización del haz neuro-muscular.—Forma de las contracciones.—Las contracciones estáticas.—La función de los antagonistas.

Lección 7. Fisiología del esfuerzo muscular: 1) estática; 2) dinámica.—Diversas maneras de contracción.—Adaptación morfológica y fisiológica de los músculos a su función.

Lección 8. Resistencia.—Tono muscular.—Anomalías del tono muscular.—Hipertonía.—Relajación: fines y medios.—Relajación y estiramientos musculares.

Lección 9. Principios de la mecánica racional aplicada al hombre.

Lección 10. Historia del método de gimnasia natural.—Historia de la cultura física.—Método natural.—Método analítico.

Lección 11. Diferentes métodos de educación física.—Origen.—Ideas directivas.—Resultados.

Lección 12. Procedimientos y resultados de los métodos de gimnasia natural.—Herbet: Herbertismo.

Lección 13. Dosis.—Diferentes sesiones de educación física.

Lección 14. El juego: definición.—Clasificación.—Elección de juegos.—Reglas del monitor.

Lección 15. Nociones de terminología.—Motricidad.—Pneumotricidad.—Psicomotricidad.

Lección 16. Adaptación al tiempo y al espacio.—El yo corporal.—Iniciación.—Automatismo.

### *Fisiología*

(Primer curso)

Lección 1. Química biológica.—Concepto.—Química biológica estática y dinámica.—Concepto de la vida.—Funciones de la vida.—Metabolismo.—Asimilación.—Desasimilación.

Lección 2. Digestión.—Digestión intra y extracelular.—Fagocitosis.—En los animales inferiores y superiores.

Lección 3. Absorción.—Permeabilidad celular.—Respiración de los animales y vegetales.—Respiración celular.

Lección 4. Funciones de relación.—Excitación.—Recepción de estímulos.—Excitación en el nervio y músculo.

Lección 5. Fisiología de las funciones de relación.—Fisiología muscular.—Músculo de reposo.—Tono muscular. El organismo al servicio del músculo.

Lección 6. Fisiología de los nervios periféricos.—Paso de la excitación del nervio al músculo.—Conducción nerviosa. Estímulos naturales en el sistema nervioso.

Lección 7. Fisiología de la sangre.—Misiones.—Composición.—Función de los componentes.

Lección 8. Fisiología de la circulación.—Presión sanguínea: su médica.

Lección 9. Fisiología de la respiración.—Respiración pulmonar.—Mecánica.—Procesos químicos.—Adaptación respiratoria a las necesidades del organismo.—Relación entre circulación respiración.

Lección 10. Metabolismo energético del cuerpo.—Metabolismo basal.—Aumento del metabolismo por el trabajo muscular.—Temperatura normal del cuerpo.—Fuentes de temperatura.

Lección 11. Fisiología de la digestión.—Funciones mecánicas y químicas de la digestión al nivel de la boca, estómago e intestino.

Lección 12. Funciones del hígado.—Vías biliares.—Páncreas.

Lección 13. Fisiología del riñón.—Misiones fisiológicas del riñón.—Mecanismo de la secreción de la orina.—Excreción de la orina.—Presión arterial y circulación renal.

Lección 14. Fisiología de los órganos de los sentidos.—Capacidad funcional de los sentidos.—Conformación funcional de los sentidos en general.

Lección 15. Fisiología especial de los sentidos.—Fisiología del tacto.—Olfato.—Gusto.—Observaciones preliminares.—Fisiología del oído y vista.—Observaciones preliminares.

### *Masaje y Mecanoterapia*

(Primer curso)

Lección 1. Histología de la piel.—Epidermis.—Dermis y anejos de la piel.

Lección 2. Fisiología de la piel.—Sus funciones.—Propiedades químicas.

Lección 3. El sentido del tacto.

Lección 4. Alergia y piel.

Lección 5. Estudio de las lesiones elementales de la piel.

Lección 6. La exploración cutánea como medio diagnóstico.

Lección 7. Temperatura de la piel.—Modificaciones térmicas de la piel.—Sus causas.

Lección 8. Masaje.—Su importancia terapéutica.—Su papel en la recuperación funcional.

- Lección 9. Técnica del masaje.  
 Lección 10. Principales indicaciones del masaje.  
 Lección 11. Contraindicaciones del masaje.  
 Lección 12. Puntos dolorosos.—Su localización.—Reflexoterapia.  
 Lección 13. Mecanoterapia.—Aparatos y técnica e indicaciones.  
 Lección 14. Terapia abdominal por aire, aspirado y comprimido.—Fisiología.—Aplicaciones de gimnasia respiratoria, pulmón de acero.

### *Electroterapia*

(Primer curso)

- Lección 1. Empleo de la electricidad en medicina.  
 Lección 2. Unidades eléctricas.—Aparatos eléctricos.—Precauciones que deben tomarse al utilizarlos.  
 Lección 3. Empleo de corrientes galvánicas y farádicas.  
 Lección 4. Estimuloterapia eléctrica: diagnóstica y terapéutica.  
 Lección 5. Rayos ultravioletas.—Técnica de su empleo. Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 6. Rayos infrarrojos.—Técnica de su empleo.—Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 7. Diatermia.—Onda corta.—Técnica de su empleo.—Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 8. Terapéutica ultrasónica.—Técnica del empleo de los ultrasonidos.—Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 9. Radioterapia superficial y profunda.—Radiumterapia.  
 Lección 10. Actimoterapia.—Indicaciones y contraindicaciones.—Baños de luz.—Indicaciones y contraindicaciones.

### *Hidroterapia*

(Primer curso)

- Lección 1. El agua como agente terapéutico.  
 Lección 2. Agua caliente.—Sus efectos sobre el organismo.—Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 3. Aguas termales.—Propiedades químicas y terapéuticas.  
 Lección 4. Agua fría.—Sus efectos sobre el organismo.—Indicaciones y contraindicaciones.  
 Lección 5. Baños generales y baños locales.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 6. Duchas.—Caliente.—Fría.—Alternante.—Dirigida.—Filiforme.—Submarina.

Lección 7. La movilización en el agua.—Ventajas.—Inconvenientes.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 8. El baño en piscina.—Técnica de la natación. Indicaciones fundamentales.

Lección 9. El baño de vapor.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 10. Crenoterapia.—Procesos patológicos en los que está especialmente indicada.

Lección 11. Otras técnicas hidroterapias: compresas y lodos.—Cómo deben aplicarse y cuándo deben aplicarse.

### *Patología quirúrgica*

(Segundo curso)

Lección 1. Infección en cirugía.—Mecanismo y evolución de la inflamación.—Breves nociones sobre forúnculo, ántrax, hidradenitis y erisipelas.

Lección 2. Flemones y abscesos agudos.—Septicemia.—Precauciones que han de tomarse con estos enfermos en relación con los tratamientos de recuperación.

Lección 3. Someras lecciones sobre tuberculosis y sífilis en relación con la cirugía.—Abscesos crónicos.

Lección 4. Someras lecciones sobre infecciones quirúrgicas por hongos.

Lección 5. Traumatismos.—Concepto y clasificación.—Contusiones.—Heridas.—Clasificación.—Breves nociones sobre las diversas variaciones.

Lección 6. Quemaduras.—Congelaciones.—Accidentes causados por la electricidad y las radiaciones.

Lección 7. Repercusión de los traumatismos sobre el estado general del sujeto.

Lección 8. Cicatrices de las heridas.—Cicatrices patológicas.—Resultados que pueden conseguirse con el tratamiento fisioterápico.

Lección 9. Hemorragias.—Diversos tipos de hemorragias.—Anemia aguda.—Hemostasia.—Maniobras que pueden mejorar inmediatamente el estado de anemia aguda.—Tratamiento de la hemorragia y de la anemia aguda.

Lección 10. Concepto y clasificación de los tumores.

Lección 11. Insuficiencia de la irrigación arterial en los miembros.—Pruebas de insuficiencia.—Tratamiento fisioterápico.

Lección 12. Fisioterapia de los músculos.—Traumatis-

mos musculares.—Hernias musculares.—Miositis.—Tumores de los músculos.

Lección 13. Fisiopatología de los tendones y sus vainas.—Traumatismos.—Sinovitis tendinosas.—Afecciones de las bolsas serosas: higromas.

Lección 14. Afecciones quirúrgicas de los huesos.—De las fracturas en general.—Etiología, clasificación y mecanismo de producción.

Lección 15. Proceso de consolidación de las fracturas.—Alteraciones de las partes blandas en las fracturas.

Lección 16. Síntomas.—Diversos métodos de tratamientos de las fracturas.—Recuperación funcional de los fracturados durante y después del período de consolidación.

Lección 17. Estudio de la retracción isquémica de Volkman.—Tratamiento kinesiterápico.

Lección 18. Callos viciosos.—Retardos de consolidación y pseudoartrosis.

Lección 19. Afecciones quirúrgicas de las articulaciones.

Lección 20. Artritis agudas en general.—Consecuencias de las artritis.—Diferencia entre contractura y anquilosis. Tratamiento fisioterápico.

Lección 21. Artritis crónicas.—Artritis tuberculosas.—Sifilítica.

Lección 22. Reumatismos crónicos.—Artrosis.—Cuerpos libres articulares.

Lección 23. Heridas articulares.—Esguinces.

Lección 24. Luxaciones en general.

Lección 25. Rigideces y anquilosis.

Lección 26. Afecciones quirúrgicas de los nervios.—Contusiones y heridas de los nervios.

Lección 27. Neuritis.—Causalgia.—Tumores de los nervios.

### *Reeducación de enfermos quirúrgicos*

(Segundo curso)

Lección 1. Tortícolis y afecciones quirúrgicas de los músculos del cuello.—Contracturas del trapecio.—Tratamiento kinesiterápico.

Lección 2. Traumatismos de la columna vertebral.—Esguinces y luxaciones.

Lección 3. Fracturas de la columna vertebral.—Cuerpos, apófisis y láminas.—Ejercicios de recuperación.

Lección 4. Tuberculosis vertebral.—Mal de Pott.—Tratamiento postural y gimnástico, ortopédico.

Lección 5. Deformidades adquiridas de la columna vertebral.—Insuficiencia vertebral.—Cifosis y lordosis.

Lección 6. Escoliosis.—Gimnasia en las escoliosis.

Lección 7. Fracturas de escápula.—Luxaciones y fracturas de clavícula.—Tratamiento y recuperación.

Lección 8. Luxaciones escápulo-humerales.—Antiguas y recidivantes.—Tratamiento y recuperación funcional.

Lección 9. Fracturas de codo.—Recuperación funcional.

Lección 10. Luxaciones de codo.—Recuperación.—Anquilosis.

Lección 11. Fracturas de ambos huesos del antebrazo y de la extremidad inferior del radio.—Tratamiento.—Reeducación.

Lección 12. Fractura de los huesos de la mano.—Luxación metacarpofalángica del pulgar.

Lección 13. Lesiones traumáticas de los nervios del miembro superior.—Recuperación funcional.

Lección 14. Luxación congénita de cadera.—Artritis aguda tuberculosa, crónica (no tuberculosa) deformante de la cadera.—Recuperación funcional.

Lección 15. Fractura de la extremidad superior del fémur y de la diáfisis.—Luxaciones traumáticas de la cadera.—Recuperación.

Lección 16.—Genu varum, valgum, recurvatum.—Artritis tuberculosa y deformante de rodilla.

Lección 17. Fracturas de la extremidad inferior del fémur.—Fractura de la rótula.—Hemartrosis.—Sinovitis traumática.—Recuperación.

Lección 18. Luxaciones de la rodilla y rótula, lesiones de los meniscos de los ligamentos cruzados y laterales.—Recuperación.

Lección 19. Fracturas de la extremidad superior de la tibia.—Supra y maleolares.—Luxaciones del tobillo.—Recuperación.

Lección 20. Deformidades del pie.—Pie equino.

Lección 21. Fracturas de los huesos del pie.—Luxaciones.—Pie paralítico.—Retracción de la aponeurosis plantar.

Lección 22. Parálisis de los nervios del miembro inferior.

Lección 23.—Paraplejías pos-traumáticas.

Lección 24. Aparatos y prótesis.—Sitios de amputación.

Lección 25. Problemas de adaptación en el amputado.—Tratamiento de los muñones.—Los grandes aparatos.—Prótesis modernas.—Estudio de la marcha.

Lección 26. Aparatos funciones en los grandes inválidos. Cuadrupléticos.—Parapléticos.—Poliomielíticos, en sus actividades de la vida cotidiana.

Lección 27. Preparación del enfermo quirúrgico desde el punto de vista fisioterápico.

*Patología médica*

(Segundo curso)

Lección 1. Historia clínica y exploración del incapacitado.

Lección 2. Psicología del incapacitado.

Lección 3. El factor psíquico en la rehabilitación.

Lección 4. Precauciones a tomar al tratar a un enfermo incapacitado.—Invalidez e higiene.

Lección 5. Recuperación funcional y rehabilitación del enfermo poliomiélico.—Nociones sobre la epidemiología, diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.—Balneoterapia.—Reeducación de los polios en el agua.—Estudio de la reeducación psico-motriz.

Lección 6. Rehabilitación del enfermo encefalítico y meningítico.—Recuerdo de la patología nerviosa en los procesos a virus.

Lección 7. Rehabilitación del enfermo de parálisis cerebral espástica.—Síntesis de las causas productoras de este proceso.

Lección 8. Rehabilitación del enfermo parkinsoniano y del enfermo de esclerosis múltiple.

Lección 9. Rehabilitación del hemipléjico.—Causas productoras de este cuadro.

Lección 10. La rehabilitación en Psiquiatría.—Sus posibilidades frente a epilépticos, psicópatas y enfermos mentales.

Lección 11. Recuperación funcional del enfermo reumático.—Breve resumen de la patología del reumatismo.

Lección 12. El disco intervertebral.—Su constitución, su origen.—Lumboalgias.—Diferentes causas (estática, no estática).

Lección 13. La poliartritis crónica evolutiva.—Las malas posiciones en las afecciones reumáticas.—Posición funcional.—La espondiloartritis anquilosante; evolución, tratamiento.

Lección 14. Lumbociáticas.—L5 SI.—Dorsalgias.—Tracciones y manipulaciones vertebrales.

Lección 15. Las cervicoartrosis.—Las neuralgias cervicobranquiales.

Lección 16. Las coxo-artrosis.—Las coxoartritis.—Tratamiento.—Las gonartrosis.

Lección 17. Las artrosis del miembro superior.—Los reumatismos articulares.

Lección 18. La gota.—Reumatismo-infeccioso: gonocócico, disintérico, estreptocócico y tuberculoso.

Lección 19. Las colagenosis.—Lupus eritematoso diseminado.—La periartrosis escapulo-humeral.

Lección 20. Fisiología de la respiración torácica, abdominal y del diafragma.—Insuficiencia respiratoria.

Lección 21. Reeduación respiratoria.—Reeduación respiratoria en las operaciones quirúrgicas.—Complicaciones pulmonares del operado de tórax o abdomen que pueden ser prevenidas o tratadas por kinesiterapia.—Tratamientos posturales de cirugía de tórax.

Lección 22. Cirugía torácica.—Problemas de la reeduación.—Respiración después de la ablación de un lóbulo del pulmón o de toracoplastia.

Lección 23. Rehabilitación del bronquítico crónico.—Del enfisematoso.—Del asmático.—Breve recuerdo de la patología de dichos procesos.

Lección 24. Rehabilitación y readaptación del tuberculoso.—Resumen de la patología tuberculosa.

Lección 25. Rehabilitación del enfermo urinario.

Lección 26. Ceguera. — Sus Causas. — Readaptación del ciego.

Lección 27.—Defectos visuales.—Sus causas.—La reeduación de los defectos visuales.

Lección 28. Defectos auditivos.—Sus causas, sordera.—Readaptación del sordo-mudo.

Lección 29. Patología del lenguaje.—Readaptación de estos enfermos.

Lección 30. Ergoterapia y readaptación profesional.

### *Gimnasia pre y pos-natal*

(Segundo curso)

Lección 1. El parto sin dolor.—Anatomía de los órganos genitales de la mujer.—Su evolución durante el embarazo.

Lección 2. La fisiología del parto.

Lección 3. Musculatura abdominal y peroneal.

Lección 4. Ejercicios de gimnasia pre-natal.—Báscula de la pelvis.—Higiene prenatal.

Lección 5. La relajación.—Parto.—Gimnasia pos-natal.

Lección 6. Gimnasia pos-natal. (Continuación.)

Lección 7. Gimnasia pos-natal. (Continuación.)

Lección 8. Flebitis.—Retroversiones uterinas.—Obesidad. Espalda dolorosa.—Contracturas de los muslos.

### Conferencias de moral profesional

- I. La conciencia profesional.—La honestidad moral.
- II. Relación entre los médicos y los kinesiterapeutas.—El kinesiterapeuta debe siempre responder ante el médico y tenerle al corriente del estado del enfermo.
- III. Consejos y moral profesional para los kinesiterapeutas en el momento de su instalación, una vez diplomados.

### Conferencias sobre servicio social

- I. El servicio social en el hospital.—Historia.—Utilidad.
- II. Relación entre los kinesiterapeutas y los servicios sociales.

**Decreto 928/1964, de 18 de marzo, sobre concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que ejercieron la profesión antes de la fecha del Decreto creador de la especialidad («Boletín Oficial del Estado» de 13-IV-1964).**

El Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete estableció la especialización de Fisioterapia para los ayudantes técnicos sanitarios, determinándose en su disposición transitoria que los practicantes y enfermeras que se encuentren en posesión del título correspondiente podrán aspirar a la obtención del diploma que se instituye en el mismo mediante el ingreso en las Escuelas de la especialidad.

Sin embargo, la práctica de una especialidad que, como la Fisioterapia, no había sido reglamentada en su aspecto docente hasta la promulgación del Decreto de referencia, ha de ser reconocida por el Estado, dispensando para la obtención del diploma correspondiente de la escolaridad requerida en aquél a los que, en posesión del título de practicante, hayan ejercido profesionalmente la misma durante un determinado período de tiempo. Esta dispensa de escolaridad, que puede ser concedida en su totalidad para los que acrediten cinco años de práctica profesional con anterioridad a la promulgación del Decreto mencionado, no debe, sin embargo, suponer para aquellos en quienes no concurre tal condición la de la realización de unas pruebas de aptitud que, permitiendo apreciar la preparación teórico-práctica de los aspirantes, constituyan una especial garantía, similar a la que ha de ofrecer el hecho de cursar los estudios regulados por el citado Decreto.

De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero. Los practicantes que justifiquen cinco años de práctica profesional activa en la especialidad de Fisioterapia con anterioridad a la promulgación del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete—que estableció dicha especialidad—en un centro oficial o paraestatal o en empresas que a juicio de la Comisión de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios puedan ser equiparadas a los mismos a los indicados efectos, podrán obtener el diploma de ayudantes de Fisioterapia, previsto en el indicado Decreto. La práctica profesional de los interesados que aspiren a la obtención del diploma se acreditará mediante certificado de la dirección del centro o empresa en que presten sur servicios, visado por el colegio profesional respectivo.

Si los certificados presentados no se consideran suficientes por la mencionada Comisión para la concesión del diploma de Fisioterapia, podrán aspirar al mismo sometándose a las normas establecidas en el artículo segundo del presente Decreto.

Art. 2.º Los practicantes que en las mismas condiciones justifiquen más de tres años y menos de cinco de práctica profesional en la especialidad podrán aspirar a la obtención del diploma de referencia, previa la realización y aprobación en una Escuela que tenga establecida oficialmente dicha especialidad de un examen de aptitud profesional—comprensivo de pruebas teóricas y prácticas—, quedando, en su consecuencia, dispensados de verificar el examen de ingreso y los cursos de enseñanza regulados en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Art. 3.º Los que justifiquen en las mismas condiciones de dos años y menos de tres en la práctica profesional de la especialidad, para aspirar al diploma de la misma deberán realizar y aprobar un cursillo, de tres meses de duración, que se verificará en Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios que tengan establecida la especialidad de Fisioterapia.

Art. 4.º Tanto el examen de aptitud profesional como el cursillo previsto en los dos artículos anteriores podrán ser repetidos una sola vez, en convocatoria posterior, por

aquellos que no hayan alcanzado la declaración de aptitud en la primera convocatoria.

Art. 5.º La dispensa de escolaridad regulada en este Decreto para la obtención del diploma de ayudantes de Fisioterapia no supondrá la del abono de las tasas académicas correspondientes a las matrículas y exámenes fijadas en las disposiciones legales, que deberán ser satisfechas por los interesados que soliciten acogerse a los beneficios que se conceden por el mismo.

Art. 6.º Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas reguladoras de los exámenes de aptitud profesional y del cursillo a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto, y cuantas sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el mismo.

**Orden de 11 de abril de 1964 por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia («Boletín Oficial» del Ministerio de 25-V-1964).**

41

La Presidencia del Consejo Superior de Ciegos se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación de una Escuela de la especialidad de Fisioterapia, en la que los ciegos españoles puedan cursar las enseñanzas previa la realización, con dispensa de determinadas asignaturas, de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, exigidos por el Decreto de 26 de julio de 1957, que regula la mencionada especialidad.

Esta petición, justificada por la necesidad de facilitar el acceso a la actividad laboral de un gran número de invidentes, en los que la experiencia viene demostrando que están dotados de hábiles condiciones para el ejercicio del masaje, merece ser recogida por el Estado, que siguiendo el ejemplo de instituciones análogas que funcionan en otros países, debe adoptar las normas oportunas para que aquéllos puedan cursar estas enseñanzas en las condiciones que sus especiales circunstancias físicas aconsejan. De esta forma, el aprovechamiento de sus facultades en los trabajos para los que están especialmente dotados, ejercerá una influencia decisiva en sus aspectos personal, familiar y social.

En atención a dichas consideraciones, previo informe de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia adscrita a dicha organización y vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la que se cursarán los estudios de esta especialidad por los ciegos que ingresen en la misma.

2.º Para iniciar los estudios de la especialidad en dicha Escuela, los interesados deberán cursar previamente los de ayudantes técnicos sanitarios en cualquiera de las Escuelas creadas oficialmente por el Departamento, quedando dispensados de cursar las enseñanzas correspondientes a las disciplinas de Obstetricia y Ginecología y Medicina y Cirugía de urgencia y las prácticas de autopsia. La aprobación de los estudios de ayudante técnico sanitario, en las condiciones indicadas, no supondrá el derecho a la expedición del título académico correspondiente.

3.º Las enseñanzas que se cursarán en esta Escuela se ajustarán al plan de estudios y programas previstos en el Decreto de creación de la especialidad, de 26 de julio de 1957, y sus disposiciones complementarias.

4.º En la Escuela de Fisioterapia, cuya creación se autoriza por la presente Orden, se empleará el mismo instrumental y material que en las restantes Escuelas oficiales de la especialidad.

5.º Los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de la especialidad y realizado las prácticas reglamentarias de hospital obtendrán el diploma de ayudante de Fisioterapia, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de julio de 1957 será expedido por el Departamento.

Los diplomas de ayudantes de Fisioterapia que se expidan a los mencionados alumnos habilitarán exclusivamente para practicar la modalidad terapéutica de los masajes y así se hará constar en aquéllos.

6.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología para los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 13-IV-1962).

#### D) Podología

De acuerdo con el artículo sexto del Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que unificó los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, se han venido estableciendo diferentes especialidades que permiten la eficaz ampliación de las actividades de esta profesión auxiliar de la Medicina dentro del campo que para su actuación se fija en sus normas reguladoras.

Un interés creciente ofrece el tratamiento de las afecciones y enfermedades de los pies, realizado tradicionalmente por los denominados cirujanos-callistas, el cual requiere en la actualidad una variedad de conocimientos teórico-prácticos que hace necesaria la reglamentación y organización de las enseñanzas correspondientes. Por otra parte, conviene adoptar expresamente para esta especialidad y para la designación de los profesionales que la ejercen unas denominaciones, las de «Podología» y «Podólogo», respectivamente, que han sido ya aceptadas en la mayor parte de los países y resultan más en consonancia con la amplitud de facultades propias de la especialidad que las denominaciones usadas hasta ahora.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO :

Artículo primero. Se establece la especialización de Podología para los ayudantes técnicos sanitarios.

El campo profesional del podólogo abarca el tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, tradicionalmente ejercidos por los cirujanos-callistas, y comprende las materias definidas en el artículo segundo, limitándose en su actuación terapéutica exclusivamente a las manipulaciones que pertenecen a la cirugía menor.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de Podología se requiere estar en posesión del título de practicante o el de ayudante técnico sanitario, y no padecer defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

Art. 3.º Las enseñanzas de la especialidad que se establecen en el presente Decreto comprenderán dos cursos de ocho meses de duración cada uno, en los que con carácter teórico y práctico se desarrollarán las materias que a continuación se indican:

Anatomía y fisiología de las extremidades inferiores.

Biomecánica del pie.

Afecciones y deformidades de los pies.

Afecciones del pie sintomatológicas de enfermedades generales.

Higiene y profilaxis del pie.

Exploración del pie.

Cirugía podológica (uñas, verrugas, abscesos superficiales, helomas, tilomas, hiperqueratosis, afecciones similares).

Fármacos.

Vendajes del pie en general.

Prótesis del pie: su confección y aplicación.

Estudio del calzado.

Historia de la Podología.—Ética profesional.—Función legal del podólogo.

Los programas comprensivos de las materias a desarrollar en cada uno de los cursos tendrán una duración de treinta y dos horas de teoría médica (una hora semanal), noventa y seis horas de teoría podológica (tres horas semanales) y doscientas ochenta y ocho horas de prácticas (nueve horas semanales), y serán aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º A la terminación de cada curso los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico, que podrán ser repetidos en una segunda convocatoria, que se celebrará en el mes de septiembre. Los alumnos del primer curso de los estudios que no aprueben dichos exámenes repetirán

el curso, y en el caso de no obtener la aprobación, no podrán continuar los estudios. Este precepto no será aplicable a los alumnos del segundo curso de las enseñanzas de la especialidad, que podrán continuar sus estudios sin limitación de convocatorias.

Art. 5.º Las pruebas de fin de curso se verificarán en la Facultad de Medicina, ante un Tribunal compuesto por un catedrático nombrado al efecto por el decano de la misma Facultad, el profesor médico encargado de las enseñanzas teórico-médicas y el podólogo encargado de las enseñanzas teórico-podológicas y prácticas de la Escuela de podólogos a que pertenezca el alumno.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de «Podólogo», cuya posesión habilitará al que lo obtenga para el ejercicio de la profesión relativa al tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies. Teniendo en cuenta las singulares características de la especialidad que se regula en el presente Decreto, la posesión del diploma facultará a sus titulares para, con plena autonomía, recibir directamente a los pacientes.

Art. 6.º Se podrán crear tantas Escuelas de podólogos como crea oportuno el Ministerio de Educación Nacional, y podrán solicitarlas todos los centros hospitalarios que posean o creen departamento de Podología, con instalación adecuada y material humano suficiente para las prácticas, no debiendo exceder el número de alumnos de quince por curso en cada Escuela.

Art. 7.º A los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que acrediten, mediante certificaciones del Colegio respectivo y de la oficina correspondiente del Ministerio de Hacienda, que en la fecha de promulgación del presente Decreto se hallan en el ejercicio de la especialidad de cirujano-callista, con gabinete abierto al público, y al corriente en el abono de sus obligaciones fiscales, así como a los que acrediten, mediante certificación de nómina, que están trabajando en esa misma fecha en empresa dedicada exclusivamente al tratamiento de las afecciones de los pies, se les expedirá automáticamente, si lo solicitan, el diploma de podólogo, previo pago de las tasas académicas correspondientes.

Art. 8.º Los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que acrediten, en la forma que se establece en el primer supuesto del artículo anterior, dedicarse al ejercicio de la especialidad sin gabinete abierto al público, y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, podrán aspirar a la obtención del diploma de podólogo mediante la realiza-

ción y superación de un cursillo de tres meses de duración y seis horas diarias de clase, que se celebrará en las Escuelas de podólogos, y podrá ser repetido por los interesados una sola vez, dentro del mismo año, caso de no obtener la aprobación en la primera convocatoria.

Art. 9.º La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas vigentes para las de ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 10. La dispensa de escolaridad que para la obtención del diploma se concede en los casos previstos en los artículos séptimo y octavo no supondrá la del abono de las tasas académicas correspondientes a las matrículas y exámenes de las enseñanzas de la especialidad, fijadas en las disposiciones legales, que deberán ser satisfechas por los interesados que soliciten acogerse a los beneficios establecidos en dichos preceptos.

Art. 11. Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las normas reguladoras del cursillo a que se refiere el artículo octavo y cuantas sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Orden de 31 de julio de 1962 por la que se aprueban los programas de las enseñanzas de la especialidad de Podología, en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 28-VIII-1962) («Boletín Oficial» del Ministerio» de 10-X-1962).

En ejecución de lo establecido en el artículo tercero del Decreto 727, de 29 de marzo de 1962, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los programas adjuntos, correspondientes a las enseñanzas, de carácter teórico y práctico, de la especialidad de «Podología», establecida por el Decreto mencionado, en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

## PROGRAMA DE LA ESPECIALIDAD DE PODOLOGIA PARA LOS AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

### CURSO PRIMERO

I. Concepto y fines de la Podología.—Importancia social de las afecciones de los pies.—Función del ayudante técnico sanitario.—Podólogo.

#### *Anatomía funcional*

II. Forma exterior del pie humano.—Diversos tipos de pie normal.

III. El pie estático.—Estudio del esqueleto del tarso, metatarso y dedos.

IV. Articulaciones del pie.—Medios de unión de los huesos y articulaciones (ligamentos y aponeurosis).

V. Vascularización del pie.—Inervación.—Cubierta cutánea del pie.—Sus particularidades.—Las uñas.

VI. Biomecánica del pie.—La cúpula plantar; puntos de apoyo y líneas de fuerza.—Modificaciones de la cúpula por acción de la carga.

VII. Dinámica del pie.—Movimientos del pie.—Psicología de las articulaciones.

VIII. Músculos del pie.—Función de cada uno de ellos.

IX. Estudio de la marcha normal; sus fases.—Factores que influyen en la marcha.—Tipos de marcha que se consideran normales.

### *Exploración*

X. Exploración del pie.—Historia clínica.—Exploración con el pie suspendido.—Datos obtenidos por inspección.—Palpación del pie.

XI. Exploración de los movimientos pasivos y activos del pie y de los dedos.—Balance muscular.—Datos que pueden obtenerse por la exploración eléctrica de los músculos. Exploración del pie en posición erecta.—Modificaciones sufridas en cuanto a forma, color de piel, red venosa, etc., al pasar de la posición libre a la apoyada.

XII. Examen de la deambulación.—Diversos tipos de marchas patológicas.

XIII. Exploración complementaria.—Estudio de las huellas plantares.—Técnica del podograma y del fotopodograma.—Estudio de las zonas de presión de la planta.—Técnica del estatograma y del fotoestatograma.

XIV. Examen radiográfico.—Las imágenes radiográficas del conjunto del pie en proyección dorso-plantar y lateral. Las imágenes radiográficas de los segmentos del pie.

### *Terapéutica general*

XV. Higiene de los pies.—Cuidados de la piel y de las uñas.—Ejercicios para combatir la debilidad del pie.—Masoterapia.

XVI. Vendajes.—Materiales para vendaje.—Técnica de la colocación de vendajes simples, elásticos y adhesivos.—Vendajes de cola de cinc.—Vendajes escayolados, sus peligros.

XVII. Ortopedia menor.—Materiales empleados en la

confección de aparatos y vendajes ortopédicos.—Técnica de su utilización.—Protectores epidérmicos.—Plantillas; diversos tipos; técnica de construcción.

XVIII. El calzado.—Partes de que consta.—El calzado a través de la historia.—Estudio crítico del calzado; el calzado como agente patológico.—Bases fisiológicas para la confección del calzado.—El calzado ortopédico.

XIX. Cirugía menor del pie.—Gabinete del podólogo ayudante técnico sanitario.—Mobiliario.—Instrumental.—Ropas. Principales medicamentos tópicos; su utilización.

XX. Asepsia y antisepsia.—Esterilización de las manos del operador, del campo operatorio y del instrumental. Anestesia en cirugía menor.—Anestesia local por refrigeración, por contacto y por infiltración.

## CURSO SEGUNDO

### *Patología del pie*

I. Anomalías congénitas de los dedos.—Ectrodactilia. Polidactilia.—Sindactilia.—Hiperfalangismo.

II. Deformidades del pie.—Sinonimia.—Causas de las deformidades del pie.—Pie equinovaro congénito.—Aspecto del pie.—Deformidades elementales.—Investigación de la reductibilidad.—Vendajes, férulas y zapatos para mantener la reducción.—Aparatos para movilización activa.—Pie talo congénito.—Reducción mediante manipulaciones.—Férulas y zapatos para mantener la corrección.

III. Rotación interna del pie en el niño.—Sus causas.—Aspecto del pie.—Tratamiento fisioterápico.—Mantenimiento de la corrección mediante férulas y aparatos ortopédicos.—Metatarsus varus congénito.—Tratamiento ortopédico.

IV. Pie plano.—Aspecto del pie.—Deformidades elementales.—Investigación de la reductibilidad.—Pie plano congénito.—Pie plano adquirido en el niño; mecanismo de producción.—Medidas profilácticas.

Tratamiento fisioterápico del pie plano en el niño, antes de comenzar a andar; en los comienzos de la deambulación y en la segunda infancia.

Pie plano valgo del adulto.—Tratamiento fisioterápico.—Tratamiento ortopédico; diversas clases de plantillas.—Tipo de calzado.

V. Pie cavus.—Sus causas.—Pie cavus congénito, fase reductible.—Tratamiento fisioterápico.—Tratamiento ortopédico; diversas clases de plantillas; tipo adecuado de calzado.

VI. Hallux valgus.—Sus causas.—Evolución.—Medidas

profilácticas.—Tratamiento fisioterápico y ortopédico en la fase reductible.

Hallux varus.—Hallux Flexus.

VII. Dedo en martillo.—Tratamiento ortopédico.

Varo del quinto dedo congénito y adquirido (juanete de sastrero).—Tratamiento ortopédico.

VIII. Pie paralítico.—Desviaciones consecutivas a la parálisis de los distintos grupos musculares.—Tratamiento fisioterápico y ortopédico para evitar las deformidades.

Tratamiento incruento de las deformidades provocadas por las parálisis de los diversos grupos musculares.—Manipulaciones suaves.—Aparatos correctores.

IX. Síndrome doloroso del pie.—Talgia.—Espolón calcáneo.—Exóstosis postero superior.—Tratamiento conservador.

X. Metatarsalgia.—Sus causas.—Hundimiento de la bóveda plantar.—Enfermedad de Morton.—Fractura por sobrecarga de los metatarsianos centrales.—Tratamiento ortopédico.

XI. Afecciones del pie.—El pie en la poliartritis crónica evolutiva.—Corrección ortopédica de las deformidades.

El pie gotoso.—El pie diabético.

XII. Trastornos vasculares del pie.—Síndrome de isquemia aguda.—Síndrome de isquemia crónica.—Gangrena.

XIII. Infecciones de la piel y tejido celular.—Piodermitis.—Forúnculos.—Abscesos superficiales.—Diagnóstico y tratamiento.

Epidermofitia pedis.—Clínica.—Diagnóstico.—Medidas profilácticas.—Tratamiento.

XIV. Quemaduras provocadas por los Rayos X y radium.—Mal perforante plantar.

XV. Tumores superficiales.—Papilomas (verrugas plantares).—Granuloma telangiectásico.—Tumor glómico.—Melanoma benigno y maligno.—Peligros de tratamiento inadecuado.

XVI. Queratosis.—Callosidades; variedades.—Heloma; mecanismo de producción.—Formas clínicas.—Variedades según su localización.

XVII. Tratamiento casual; tratamiento incruento.—Tratamiento ortopédico.—Sillón operatorio.—Instrumental y material.—Iluminación de la zona a tratar.

Técnica de la extirpación de las callosidades y helomas blandas y duras.—Utilización del torno.—Accidentes operatorios; heridas y hemorragias; tratamiento.—Profilaxis de las recidivas.

XVIII. Higromas.—Mecanismo de producción.—Bursitis aguda y crónica.—Diagnóstico y tratamiento incruento.

XIX. Afecciones de las uñas.—Causas de la morfología anormal de las uñas.—Onicauxis.—Onicogrifosis.—Onicoclasia.—Onicorrexis.—Onicolisis.—Tratamiento.

XX. Uña encarnada.—Sus causas; grados.—Tratamiento. Onicomicosis.—Sus causas y tratamiento.—Perionixis.—Paroniquia.

XXI. Hematoma subungueal.—Heloma subungueal.—Papiloma subungueal.—Exostosis subungueal.

XXII. Hiperhidrosis.—Bronhidrosis.—Crombidrosis.—Tratamiento.

XXIII. El pie en los diabéticos.—Medidas higiénicas y cuidados especiales que requieren las lesiones de los pies de los diabéticos.

XXIV. Traumas cerrados del pie.—Esguinces.—Fracturas.—Primeros cuidados.—Traumatismos abiertos.—Primeros cuidados.

#### *Orientaciones metodológicas*

En este programa se señalan y ordenan las materias que deben de constituir la base de los conocimientos teóricos del podólogo ayudante técnico sanitario y que han de servir de pauta para la enseñanza.

En este sentido hay que insistir en que de una parte se trata de ayudantes del médico, y, por tanto, que el estudio de las afecciones del pie, cualquiera que sea su etiología, ha de limitarse a una exposición somera de las mismas, que permita al estudiante conocer la sinonimia y los rasgos elementales de la lesión con objeto de que en todo momento pueda no diagnosticar e instituir una terapéutica que es función del médico, sino aplicar con fundamento las medidas ortopédicas y fisioterápicas ordenadas por aquél.

De otra, que una parte de la especialidad, la denominada pedicura, que comprende las afecciones de la piel y sus anejos, que sólo necesitan medicación tópica o pequeñas intervenciones de cirugía menor, así como el tratamiento de deformidades reductibles, mediante fisioterapia y aparatos ortopédicos es de la competencia del ayudante técnico podólogo.

Durante los cursos se dará el mínimo de clases prácticas previsto en el Decreto de creación de la especialidad, que comprenderán, además del estudio y tratamiento de los enfermos, el aprendizaje de fisioterapia y la confección de pequeños aparatos protésicos.

Orden de 22 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas de Podología («Boletín Oficial del Estado» de 20-XII-1963) («Boletín Oficial» del Ministerio de 6-II-1964).

Establecida por Decreto 727/1962, de 29 de marzo, la especialidad de Podología en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, y prevista en su artículo sexto, la creación de Escuelas de podólogos en las condiciones que se determinan en el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de las Escuelas de podólogos, al que deberán adaptarse todas las Escuelas que sean creadas por el Departamento.

## REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PODOLOGOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *Finalidad de la Escuela*

Artículo primero. Las Escuelas de podólogos, adscritas a la Facultad de Medicina del Distrito universitario en que se halle enclavado el centro hospitalario en que radiquen aquéllas, tienen por misión, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto del Decreto 727/1962, de 29 de marzo, impartir las enseñanzas de la especialización de Podología, reconocida por el mencionado Decreto.

## CAPÍTULO II

*Instalaciones y locales*

Art. 2.º La Escuela dispondrá de una instalación con absoluta independencia de los restantes servicios de especialidades médicas propios del hospital, a fin de que la misma pueda cumplir su función específica, impartiendo las enseñanzas que habiliten concretamente para el ejercicio de la profesión de podólogo.

Art. 3.º Las instalaciones de la Escuela estarán integradas por las siguientes dependencias y provistas del mobiliario, instrumental, aparatos y material docente que se detalla en cada una de ellas.

*Despacho de Dirección*

Con todo el mobiliario y material de escritorio necesario para cumplir su misión específica.

*Despacho de Secretaría*

Con todo el material de escritorio y mobiliario necesario para cumplir su misión específica.

*Sala de espera para la recepción de pacientes*

Asientos con plazas suficientes para el movimiento habitual del Departamento.

*Sección de recuperación funcional y gimnasia*

Rodillos de Thomsen, Berger, etc., plano inclinado, poleas de diferentes tipos, pedales tipo bicicleta para movilización flexo-dorso-plantar del pie.—Playa o jardín artificial conteniendo varios pasillos con grava y arena de diversos cribados y sol artificial compuesto de rayos infrarrojos y ultravioletas (con aparatos adecuados).—Recipientes adecuados para el tratamiento con parafango.—Aparato de masaje vibratorio y plataforma vibratoria.—Aparatos de electroterapia: galvánica, farádica, alta frecuencia de onda larga, alta frecuencia de onda corta, cámara de Bier de dimensiones y forma apropiada para los tratamientos podológicos.—Aparatos de hidroterapia: recipiente para pediluvios y termo de agua con mezclador (provisto de ducha de mano), etc.

### *Taller de prótesis*

Materiales para la confección de las prótesis: corcho virgen, conglomerado con caucho, plancha de esponja de diferentes gruesos, espuma de goma y espuma de nylon. Duraluminio en plancha de diferentes gruesos.—Planchas resinas acrílicas en diferentes gruesos (plexiglás).—Muelles y resortes de diferentes tipos.—Cueros, bandas y tejidos plastificados.—Fieltros.—Almohadillados tipo standard en caucho.—Caucho líquido y colas sintéticas.—Solución de látex y solución de acetato de celulosa.—Aparatos y utillaje: pulidora y fresadora de eje doble con accesorios (muelas, llave inglesa, trapo y fieltros, pasta de pulir, etc.).—Taladro (eléctrico o manual) con los accesorios correspondientes. Máquina de coser piel.—Horno eléctrico con termómetro. Yunque de hierro.—Pilón de madera.—Martillos de hierro. Martillo de hierro y nylon.—Mazas de madera de diferentes tamaños (para plancha).—Tijeras grandes y pequeñas.—Papel de lija y tela esmeril.—Raspas y limas.—Sierra eléctrica (circular o vertical).—Tenazas.—Alicates.—Trepante.—Espátulas y pinceles.—Mechero de alcohol o gas.—Recipiente para baños o en la confección de pequeñas prótesis.—Instalación de agua corriente.—Aparatos para la iluminación adecuada de cada lugar de trabajo.—Banco de trabajo con tornillo de sujeción.—Armario, etc.

### *Consultorio podológico o departamento de exploración*

Mesa escritorio auxiliar con las sillas correspondientes. Negatoscopio, cubetas y recipientes para los líquidos fotográficos (para la confección de fotopodogramas).—Plancha de goma con relieves en forma de cono o pirámide truncada y tinta de tampón, para la confección de diagramas de presión.—Estera pasillo para la exploración de la marcha.—Cinta métrica de zapatero.—Banco podológico, compuesto de podoscopio, asiento, plataforma para la confección de fotopodogramas y la exploración en bipedestación, básculas para peso, tallador, plomada, plataforma para exploraciones complementarias, foco, etc.

### *Gabinete de cirugía podológica*

Instalación de agua corriente.—Sillón extensible con soporte para pies.—Banqueta giratoria para el podólogo.—Torno eléctrico, con transmisión, pieza de mano, soporte y equipo de fresas en carborundum y acero de diversas for-

mas y tamaños.—Mesita auxiliar de instrumental.—Lámpara.—Electrocauterio.—Atomizador.—Esterilizador de instrumental.—Vitrina para instrumental conteniendo bombonas para gases estériles y algodón, frascos para alcohol, agua oxigenada, armil, dakin, tintura de iodo, percloruro de hierro, ácido nítrico, tintura de violeta de genciana, etcétera.—Bisturís rectos, fijos y de hojas cambiables para poder adaptar las diversas formas, según las necesidades en cada caso.—Tijeras rectas y curvas, de punta y de Mayo. Pinzas de disección con y sin dientes.—Cizalla corta uñas, rectas y curvas.—Pinzas de Kocher y de Pean.—Gubias grandes y pequeñas para uñas.—Cucharilla de Volkman.—Jeringuillas y agujas Smarck.—Estilete y varillas de vidrio.—Cubo de desperdicios, etc.

#### *Sala de yeso (moldeado, etc.)*

Instalación de agua corriente.—Sillón y taburete móvil para el enfermo y podólogo, respectivamente.—Losa de mármol para la confección de férulas.—Tijeras grandes. Materiales para la confección de moldes: yeso, escayola y vendas de gasa hidrófila de diferentes tamaños.—Materiales para la confección de moldes parciales: cera, masilla, godivar, etc.—Accesorios: jofainas, cubo, etc.

#### *Aula para clases y conferencias*

Capacidad para cincuenta plazas, con asientos provistos de soporte para tomar notas.—Encerado.—Tarima lo suficientemente espaciosa para poder efectuar exploraciones en bipedestación.—Mesa para explorar al paciente sentado. Proyector de diapositivas.—Mesa para la presidencia o el profesor (según los casos).—Un esqueleto articulado y otro sin articular, del pie.—Cuadros murales de los huesos del pie y pierna; músculos de pie y pierna; aparato circulatorio de pie y pierna, y sistema nervioso de pie y pierna, etcétera.

### CAPÍTULO III

#### *Del profesorado*

Art. 4.º El catedrático nombrado por el decano de la Facultad de Medicina para presidir los exámenes de podólogos, según el artículo quinto del Decreto 727/1962, será nombrado al empezar cada curso académico y ostentará

el cargo de inspector de todas las escuelas de podólogos que pertenezcan a su distrito universitario.

Art. 5.º El profesorado estará compuesto por el médico encargado de las enseñanzas teórico-médicas, según el artículo quinto del Decreto 727/1962, que podrá ostentar la dirección de la escuela; un podólogo encargado de las clases teórico-podológicas y prácticas, según el artículo quinto del Decreto 727/1962, que ostentará la subdirección de la Escuela, un secretario de la Escuela, un tesorero, un encargado de la sección de taller y laboratorio de prótesis y un encargado de la sección de recuperación funcional (hidroterapia, gimnasia, jardín artificial), que deberán ser también podólogos. Podrán actuar circunstancialmente dando clases tantos médicos como crea necesario la Junta Rectora, a propuesta del médico encargado de las clases teórico-médicas.

Asimismo lo podrán hacer tantos podólogos como crea necesario la Junta Rectora, a propuesta del podólogo encargado de las clases teórico-podológicas y prácticas, para el mejor desarrollo del programa. Todas las vacantes serán cubiertas por nombramiento de la Junta Rectora.

Art. 6.º Serán funciones del director de la Escuela las específicas propias de tal cargo y además:

a) Organizar las enseñanzas de la Escuela de acuerdo con las disposiciones legales.

b) Velar por el mantenimiento del orden académico en la Escuela.

Art. 7.º Serán funciones del médico encargado de las enseñanzas teórico-médicas de la Escuela, además de las inherentes a su cargo, proponer a la Junta Rectora el nombramiento de los médicos que estime necesarios para el desarrollo del programa teórico-médico.

Art. 8.º Serán funciones del podólogo encargado de las enseñanzas teórico-podológicas y prácticas de la Escuela, además de las inherentes a su cargo, proponer a la Junta Rectora el nombramiento del podólogo encargado de la sección de taller y laboratorio de prótesis, y el del podólogo encargado de la sección de recuperación funcional, así como cuantos estime necesarios para el mejor desarrollo del programa de teoría podológica y prácticas podológicas.

Art. 9.º El podólogo secretario de la Escuela actuará a las órdenes de la Junta Rectora y ejercerá las funciones inherentes a dicho cargo, siendo el jefe, director de los servicios administrativos de la Escuela.

Art. 10. Serán funciones del podólogo tesorero de la Escuela actuar como jefe director de los servicios económicos de la misma, sometiendo a la Junta Rectora el es-

tado de cuentas, la aprobación de los presupuestos y el empleo de los medios económicos de la escuela.

Este tesorero actuará a las órdenes de la Junta Rectora.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la Junta Rectora*

Art. 11. La Junta Rectora estará formada por el director, el subdirector, el secretario, el tesorero y un podólogo que actuará como vocal, además del catedrático inspector en representación de la Facultad de Medicina. Esta Junta Rectora será el órgano superior de gobierno de la Escuela.

Art. 12. Son atribuciones de la Junta Rectora:

a) Estudiar y resolver las necesidades de la Escuela, siempre dentro del espíritu de lo decretado.

b) Velar por los intereses económicos de la Escuela.

c) Proponer cuanto convenga en beneficio del perfeccionamiento de la enseñanza.

d) Comprobar las faltas de disciplina aplicando o proponiendo las sanciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

e) Emitir los informes que le sean solicitados por la superioridad.

Art. 13. Por la Junta Rectora de la Escuela y a través del decanato de la Facultad de Medicina, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional el nombramiento y el cese de los profesores de la Escuela.

Art. 14. La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, siendo obligatoria la asistencia de todos sus miembros, excepto la del catedrático inspector, que será facultativa. Las sesiones serán reflejadas en un libro de actas, que se llevará por la Secretaría de la Junta y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

#### CAPÍTULO V

##### *De los alumnos*

Art. 15. Para el ingreso en la Escuela se requiere estar en posesión del título de practicante o el de ayudante técnico sanitario, y no padecer enfermedad ni defecto físico que incapacite al aspirante para el ejercicio de la profesión.

Art. 16. Los aspirantes a ingreso en la Escuela presentarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina a que se halle adscrita ésta los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al director de la Escuela solicitando cursar los estudios de la especialidad.

b) Certificación académica en la que se acredite tener aprobados los estudios que se habilitan para obtener el título de practicante o de ayudante técnico sanitario.

c) Dos fotografías tamaño carnet.

d) Recibo justificativo de haber abonado los derechos de matrícula y los derechos de examen correspondientes, que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 17. El número de alumnos que se admitirá en cada curso será, como máximo, de quince, pudiéndose añadir a este número todos los alumnos que por la causa que fuere hubiesen de repetir curso.

## CAPÍTULO VI

### *De la matrícula*

Art. 18. La matrícula de los alumnos que hayan de seguir en la Escuela los cursos de especialización en Podología se verificará en la Facultad de Medicina durante el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 19. La Facultad de Medicina remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a la propia Escuela relación certificada de los alumnos matriculados en cada curso.

La Escuela no podrá admitir ningún alumno que, previamente, no haya formalizado su matrícula en la Facultad de Medicina.

## CAPÍTULO VII

### *Plan de estudios*

Art. 20. Las enseñanzas de la especialidad de Podología se desarrollarán en dos cursos de ocho meses de duración cada uno, distribuyéndose éstos en la forma siguiente: una hora semanal (treinta y dos horas por curso) de teoría médica; tres horas semanales (noventa y seis horas por curso) de teoría podológica, y nueve horas semanales (doscientas ochenta y ocho horas por curso) para

las enseñanzas prácticas, dando así cumplimiento al artículo tercero del Decreto 727/1962.

Art. 21. El plan de estudios para las enseñanzas de los dos cursos de la especialidad será el siguiente:

Primer curso:

*Enseñanzas de teoría médica.*—Comprenderá las lecciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 20 del programa aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1962.

*Enseñanzas de teoría podológica.*—Comprenderá las lecciones 13, 15, 16, 17, 18 y 19 del mencionado programa.

*Enseñanzas prácticas.*

Segundo curso:

*Enseñanzas de teoría médica.*—Comprenderá las lecciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23 y 24 del programa aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1962.

*Enseñanzas de teoría podológica.*—Comprenderá las lecciones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del referido programa.

*Prácticas podológicas.*

## CAPÍTULO VIII

### *De los exámenes*

Art. 22. A la terminación de cada curso y en el mes de junio, los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico, que podrán ser reprobados, caso de no ser superados, en una segunda convocatoria a celebrar en el mes de septiembre.

Art. 23. Los alumnos del primer curso de los estudios que no aprueben dichos exámenes repetirán el curso, y en el caso de no ser tampoco aprobados, no podrán continuar los estudios. Este precepto no será aplicable a los alumnos del segundo curso de las enseñanzas de la especialidad, que podrán continuar sus estudios sin limitación de convocatorias.

Art. 24. Los exámenes se verificarán en la Facultad de Medicina ante un tribunal compuesto por un catedrático designado por el decano, el médico encargado de las enseñanzas teórico-médicas y el podólogo encargado de las enseñanzas teórico-podológicas y prácticas de la Escuela.

Art. 25. Las actas de examen se extenderán por triplicado, debiendo enviarse un ejemplar a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, quedando otro en la Escuela y remitiéndose el tercero a la Facultad de Medicina para su archivo.

## CAPÍTULO IX

*Del diploma de podólogo*

Art. 26. La aprobación del segundo curso de los estudios de la especialidad de Podología capacitará para la obtención del diploma de podólogo, que será expedido por el Ministerio de Educación Nacional, según prescribe el artículo quinto del Decreto 727/1962.

Art. 27. En el diploma de podólogo se consignará la Escuela en que el alumno haya terminado sus estudios y la condición de practicante o ayudante técnico sanitario que concorra en el mismo.

Art. 28. De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 727/1962, la posesión del diploma de podólogo habilita para el ejercicio de la profesión de podólogo, facultando a sus titulares para recibir directamente a los pacientes y con plena autonomía desarrollar prácticamente las enseñanzas comprendidas en la teoría podológica y práctica podológica que se detallan en el artículo 21 de la presente Orden ministerial, ya que por ser su título base el de practicante o ayudante técnico sanitario, de la teoría médica sólo se les explicarán generalidades, para que en todo momento sepan orientar al presunto enfermo hacia el médico especialista correspondiente, único profesional capacitado para el ejercicio de la Medicina.

## CAPÍTULO X

*Régimen económico*

Art. 29. Los ingresos de la Escuela estarán integrados por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de prácticas.
- b) Subvenciones oficiales.
- c) Donativos o legados de entidades públicas o particulares.

Art. 30. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se consideran fondos adscritos a sus fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 31. De acuerdo con la Legislación vigente se establecen los derechos de matrícula y tasas académicas que a continuación se indican:

Derechos de matrícula: 50 pesetas (a percibir por la Facultad de Medicina).

Derechos de examen: 100 pesetas (a percibir por la Facultad de Medicina).

Derechos de prácticas: 300 pesetas mensuales (a percibir por la Escuela de podólogos).

Los derechos de matrícula y de examen se abonarán al formalizarse la matrícula en la Facultad de Medicina, y los derechos de prácticas se abonarán mensualmente en la Escuela durante el período comprendido entre el 1 y el 10 de cada mes del curso académico.

## CAPÍTULO XI

### *Régimen disciplinario*

Art. 32. El régimen disciplinario de la Escuela y de sus alumnos será el establecido en el Reglamento de disciplina académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

## CAPÍTULO XII

Art. 33. Los honorarios del profesorado, en general, serán satisfechos por acto de servicio y su importe será acordado por la Junta Rectora, según sus disponibilidades económicas.

Decreto 449/1965, de 18 de febrero, por el que se dispone que los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que hayan cursado la especialidad de Podología de la Universidad de Barcelona se consideren incluidos en los preceptos del decreto 727/1962, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8-III-1965).

El Decreto setecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo, que establece la especialización de Podología en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios, al regular las concesiones de la especialidad confiere el derecho a obtener el diploma correspondiente sin cursar aquélla a los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios dedicados al ejercicio de la misma en la fecha de promulgación de aquél en quienes concurran las circunstancias previstas en su artículo séptimo.

Sin embargo, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fue creada la Escuela de Podología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha venido funcionando hasta el año mil novecientos sesenta y uno, y es obligado reconocer el derecho a obtener el diploma de la especialidad en condiciones iguales a las reguladas en el citado artículo a aquellos practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que hayan cursado sus estudios en la mencionada Escuela, estando en posesión o pudiendo obtener el diploma expedido por la Universidad.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO :

Artículo primero. Los practicantes y ayudantes técnicos sanitarios que estén en posesión del diploma de especialización en Podología, expedido por la Universidad de Barcelona en virtud de los estudios cursados en la Escuela de Podología de su Facultad de Medicina, se considerarán incluidos en los preceptos contenidos en el artículo séptimo del Decreto setecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo, y, en su consecuencia, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición de diploma de podólogo.

Asimismo podrán solicitar la expedición del mencionado diploma los alumnos de la Escuela de Podología de la Universidad de Barcelona que sin estar en posesión del diploma que expide la misma hubieran terminado sus estudios en dicha Escuela por el plan que estuvo vigente durante su funcionamiento.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Orden de 23 de abril de 1965 por la que se dan normas para la expedición del diploma de podólogo a los alumnos de la Escuela de Podología de Barcelona («Boletín Oficial del Estado» 31-V-1965).

Dispuesto por el Decreto 449/1965, de 18 de febrero, que los alumnos que obtuvieron el diploma de podólogo o cursaron sus estudios en la Escuela de Podología de Barcelona podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del diploma, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo séptimo del Decreto 727/1962, de 29 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las instancias en solicitud de la expedición del diploma de podólogo, dirigidas a este Departamento, serán presentadas por los interesados en la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º La Facultad de Medicina, por conducto del Rectorado, elevará las solicitudes al Departamento, acompañando a las mismas el informe del Decanato en el que se haga constar la fecha en que cursaron sus enseñanzas en la Escuela, con arreglo al plan vigente en la misma, y, en su caso, la fecha de expedición del diploma y el número de inscripción de éste en el Registro de la Facultad.

Decreto 1.153/1961, de 22 de junio por el que se crea la especialidad de Radiología y Electrología en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 18-VII-1961).

47

### E) Radiología y Electrología

El artículo sexto del Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veintinueve) establece la posibilidad de crear las especialidades que se consideren adecuadas en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

Implantadas hasta la fecha las especialidades de «Matronas» y «Fisioterapia», conviene gradualmente crear aquellas otras que en una primera etapa se consideren imprescindibles para el adecuado desarrollo de las funciones que tienen encomendadas los ayudantes técnicos sanitarios. En este aspecto interesa destacar la Radiología y Electrología, cuyos estudios de especialidad han de ser organizados para la preparación del personal que, en la profesión de ayudantes técnicos sanitarios, haya de dedicarse al ejercicio de aquella.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

## DISPONGO :

Artículo primero. Se establece la especialización de «Radiología y Electrología» para los ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Radiología y Electrología» se requiere poseer el título de ayudante técnico sanitario, tener menos de treinta y dos años cumplidos y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Art. 3.º Los estudios de especialidad a que se refiere este Decreto se desarrollarán en un curso de ocho meses de duración, integrándose por enseñanza de carácter teórico y práctico.

El programa para ambas clases de enseñanza se aprobará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 4.º Al terminar el curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico-práctico. Los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo, y en el caso de no obtener la aprobación de este segundo curso no podrán continuar los estudios.

Art. 5.º Las Escuelas para la especialización en «Radiología y Electrología» tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de ayudantes técnicos sanitarios, y en general quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del Distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición.

Art. 6.º La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas vigentes para la de ayudantes técnicos sanitarios.

Las pruebas de fin de curso se verificarán ante un tribunal de composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de ayudante en «Radiología y Electrología», cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar bajo la dirección médica los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Radiología y Electrología, para obtener el diploma que se instituye en el Decreto, los que estando en posesión del título de practicante o de enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física y Química.

Decreto 3.524/1964, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de Pediatría y Puericultura en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 11-XI-1964).

### F) Pediatría y Puericultura

La experiencia adquirida con la implantación de las especialidades que hasta la fecha han sido creadas en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios aconseja la extensión de las enseñanzas de especialidad que perfeccionen la preparación del personal que desempeña las funciones auxiliares sanitarias.

En este sentido, la necesidad de disponer de personal especializado en «Pediatría y Puericultura» que pueda contribuir a mejorar la asistencia a los enfermos impone lógicamente la creación de esta especialidad en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO :

Artículo primero. Se establece la especialización de «Pediatría y Puericultura» para los ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 2.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Pediatria y Puericultura» se requiere poseer el título de ayudante técnico sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Art. 3.º Los estudios de especialidad a que se refiere este Decreto sólo podrán seguirse en régimen de internado, serán de carácter esencialmente práctico y se cursarán en clínicas de Pediatría, desarrollándose en dos cursos, que comenzarán el dos de octubre y terminarán en treinta de septiembre. Los alumnos disfrutarán de treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del director de la Escuela.

El programa de las enseñanzas se aprobará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Central de los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 4.º Las enseñanzas de «Pediatria y Puericultura» podrán ser autorizadas, bien como ampliación, mediante el establecimiento de esta especialidad en las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios creadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o bien en Escuelas independientes, creadas o reconocidas para la enseñanza de la especialidad, que tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de ayudantes técnicos sanitarios, y, en general, quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del Distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición. Tanto unas como otras habrán de contar con servicios hospitalarios adecuados, entre ellos las clínicas de lactancia, de segunda y tercera infancia, de recién nacidos y de prematuros, cocina dietética, laboratorio, radiología, policlínica y archivos, y disponer, por lo menos, de seis camas por cada alumna matriculada.

Las Escuelas de la especialidad que sean creadas en las Facultades de Medicina desarrollarán sus enseñanzas como anexas y en relación con las cátedras de Pediatría y Puericultura.

Art. 5.º La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente Decreto se registrará por las mismas normas vigentes para la de ayudantes técnicos sanitarios.

Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un tribunal de

composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el diploma de ayudante en «Pediatría y Puericultura», cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de Pediatría y Puericultura, para obtener el diploma que se instituye en este Decreto, los que estando en posesión del título de practicante o de enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinarán por Orden ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Orden de 25 de febrero de 1966 por la que se aprueban los programas que se citan, correspondientes a las enseñanzas de la especialidad de Pediatría y Puericultura en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 18-III-1966) («Boletín Oficial» del Ministerio de 24-III-1966).

En ejecución de lo establecido en el artículo tercero del Decreto 3524/1964, de 22 de octubre, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los programas adjuntos correspondientes a las enseñanzas de la especialidad de Pediatría y Puericultura establecida por el Decreto mencionado en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

#### PROGRAMA DE LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA PARA LOS AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

##### CURSO PRIMERO

1. Concepto de Pediatría y Puericultura. Evolución histórica. Los ayudantes técnicos sanitarios en Pediatría.
2. Demografía y estadística. Mortalidad infantil.
3. Caracteres generales del niño normal. Clasificación de las edades de la vida. Crecimiento y desarrollo (fonderal, estatural, esquelético, etc.).
4. Dentición. Desarrollo de las funciones estáticas, psíquicas y motoras del niño normal.

5. Higiene general del lactante; cuidados de limpieza (un año). Cuidados del biberón, etc. Vestidos. La cuna y ropa de cuna. El chupete. El sueño del niño, etc.
6. La habitación del niño. Salidas. Temperaturas. Pulso. Respiración. Cuidados educativos.
7. Lactancia materna. Su utilidad. El calostro. Subida de la leche. Composición de la leche de mujer. Técnica de la lactancia materna. Lactancia mercedaria. Higiene de la madre nodriza. Destete.
8. Dificultades y obstáculos de la lactancia natural: de la madre, del niño, etc. Lactancia mixta: indicaciones y técnica.
9. Lactancia artificial. Consideraciones generales. Leches colectivamente empleadas. Higiene de la leche. Esterilización de la leche. Métodos domésticos e industriales.
10. Leches preparadas, condensadas y en polvo.
11. Leches osidificadas: naturales (babeurre), albuminosas, etc. Artificiales. Leches vegetales.
12. Técnica de la lactancia artificial en el primero y segundo semestre de la vida.
13. Alimentación del niño de uno a tres años.
14. Profilaxis de las enfermedades infecciosas en general.
15. Primovacunación antivariólica.
16. Vacunación contra difteria, tétanos, tos ferina.
17. Vacunación antipoliomielítica.
18. Prevención y vacunación contra la tuberculosis.
19. Higiene física del niño.
20. Enfermedades del recién nacido. Mortalidad neonatal. Patología de origen materno.
21. Malformaciones congénitas. Etiología y problemas generales.
22. Traumatismo de origen obstétrico. Hemorragias en el recién nacido.
23. Anoxia del recién nacido.
24. Ictericias del recién nacido. Parálisis en el recién nacido.
25. Infecciones más frecuentes.
26. El síndrome de la membrana.
27. Definición, caracteres generales y clasificación del niño prematuro.
28. Cuidados del niño prematuro. El niño posmaduro.
29. Aparato digestivo. Caracteres anatómicos y fisiológicos. Caracteres de las heces.
30. Dispepsias y enteritis agudas. Síndrome diarreico.
31. Diarreas crónicas.
32. Estomatitis. Patología dentaria.
33. Vómitos, causas y consecuencias.

34. Malformaciones del aparato digestivo.
35. Apendicitis y peritonitis en la infancia.
36. Síndrome de oclusión intestinal.
37. El niño con dolor abdominal.
38. Parasitosis intestinal.

#### SEGUNDO CURSO

1. Distrofias. Estados de desnutrición.
2. Hipovitaminosis. Raquitismo.
3. Síndromes clínicos por carencia de sales y de agua.
4. Aparato respiratorio. Malformaciones.
5. Infecciones de las vías aéreas superiores. Amigdalitis. Abscesos retrofaríngeos.
6. Hemorragias nasales. Laringitis aguda. Cuerpos extraños.
7. Inflamación pulmonar en el niño.
8. Pleuresía. Neumotórax. Enfisema, especialmente en el lactante.
9. Aparato circulatorio. Malformaciones.
10. Asistencia al niño cardíopata.
11. Anemias. Púrpura. Etiología.
12. Aparato genitourinario. Malformaciones.
13. Infecciones del aparato urinario.
14. Sistema nervioso. Malformaciones.
15. Parálisis cerebral. Asistencia especial.
16. Convulsiones.
17. Estados comatosos en la infancia.
18. Deficiencia mental. Alteraciones visuales más importantes.
19. Pubertad normal y patológica.
20. Patología del crecimiento.
21. Infecciones por virus. Estudio especial de la polio-mielitis.
22. Difteria. Asistencia especial.
23. Tos ferina, gripe, parotiditis.
24. Infección estafilocócica. Problema hospitalario.
25. Infección estreptocócica. Escarlatina.
26. Infección meningocócica. Meningitis.
27. Salmonelosis y shigelosis en el lactante.
28. Formas especiales de la tuberculosis en el lactante.
29. Micosis más frecuentes.
30. Sífilis en el recién nacido y lactante.
31. Enfermedades parasitarias más frecuentes.
32. Asistencia especial al niño infectocontagioso.

33. Dermatitis más frecuentes. Asistencia al niño con eccemas.
34. Accidentes en la infancia. Prevención.
35. Intoxicaciones más frecuentes.
36. Urgencias en pediatría.

32. Dermatitis más frecuentes. Asistencias al niño con exorrea.
33. Accidentes en la infancia. Prevención y asistencia.
34. Intoxicaciones más frecuentes.
35. Urgencias en pediatría.

### Índice de materias

1. Aspectos generales de la pediatría.
2. Historia de la pediatría.
3. El niño y su desarrollo físico y mental.
4. Alimentación del niño.
5. Intoxicaciones más frecuentes.
6. Hemorragias infantiles.
7. Infecciones más frecuentes.
8. Pediatría neonatal.
9. Pediatría infantil.
10. Pediatría de la adolescencia.
11. Pediatría de la infancia.
12. Pediatría de la adolescencia.
13. Infecciones más frecuentes.
14. Pediatría de la infancia.
15. Pediatría de la adolescencia.
16. Pediatría de la infancia.
17. Pediatría de la adolescencia.
18. Pediatría de la infancia.
19. Pediatría de la adolescencia.
20. Pediatría de la infancia.
21. Pediatría de la adolescencia.
22. Pediatría de la infancia.
23. Pediatría de la adolescencia.
24. Pediatría de la infancia.
25. Pediatría de la adolescencia.
26. Pediatría de la infancia.
27. Pediatría de la adolescencia.
28. Pediatría de la infancia.
29. Pediatría de la adolescencia.
30. Pediatría de la infancia.
31. Pediatría de la adolescencia.
32. Pediatría de la infancia.

#### IV

### CONVALIDACIONES

Por Orden de 20 de junio de 1951, dictada de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, se autorizó la convalidación del título de practicante por el de enfermera, cuando que se viera justificada en las convocatorias posteriormente solicitadas.

Desde el curso 1953-1954 vienen funcionando las nuevas Escuelas de ayudantes técnicas sanitarias inmediatas y por la disposición transitoria segunda de la Orden de 4 de agosto de 1953 (Boletín Oficial del Estado 431 de septiembre) se prohibió comenzar los estudios de enfermería por los plazas cédulas.

Para proceder en consecuencia, que no puedan obtener título de enfermera ni aun por vía de convalidación, en virtud de estudios terminados con posterioridad a la supresión de las cédulas y, por ello, sus ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden no se convalidará por el de enfermera los títulos de practicante cuando la interesada hubiere terminado los estudios necesarios para obtenerlo después del día 30 de septiembre de 1954.

2.º Para acreditar la fecha en que se terminaron los estudios cuya convalidación se solicita, las interesadas, además de justificar que están en posesión del título de practicante o han efectuado el pago de los derechos neces-

CONVALIDACIONES

Orden de 7 de diciembre de 1954 por la que se dictan disposiciones para la convalidación del título de practicante por los estudios y título de enfermera («Boletín Oficial del Estado» de 10-I-1955).

Por Orden de 20 de junio de 1951, dictada de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, se autorizó la convalidación del título de practicante por el de enfermera, criterio que se viene aplicando en las convalidaciones posteriormente solicitadas.

Desde el curso 1953-1954 vienen funcionando las nuevas Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, y por la disposición transitoria segunda de la Orden de 4 de agosto de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre) se prohibió comenzar los estudios de enfermera por los planes antiguos.

Parece procedente, en consecuencia, que no puedan obtener título de enfermera ni aun por vía de convalidación, en virtud de estudios terminados con posterioridad a la supresión de las enseñanzas y, por ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden no se convalidarán por el de enfermera los títulos de practicante cuando la interesada hubiera terminado los estudios necesarios para obtenerlo después del día 30 de septiembre de 1954.

2.º Para acreditar la fecha en que se terminaron los estudios cuya convalidación se solicite, las interesadas, además de justificar que están en posesión del título de practicante o han efectuado el pago de los derechos nece-

sarios para obtenerlo, acompañarán a su instancia certificación académica en la que conste la fecha en que aprobaron totalmente los estudios del último curso de la carrera de practicante.

Por Orden de 30 de Julio de 1951, dictada de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, se autorizó la convalidación del título de practicante por el de enfermera, criterio que se viene aplicando en las convalidaciones postoperatorias solicitadas.

Desde el curso 1953-1954 vienen funcionando las nuevas Escuelas de ayudantes técnicas sanitarias (ampliadas y por la disposición transitoria segunda de la Orden de 1 de Agosto de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre) se prohibió comenzar los estudios de enfermera por los planes antiguos.

Estos procedimientos se concretarán, que no puedan obtener título de enfermera ni aun por vía de convalidación, en virtud de estudios terminados con posterioridad a la expedición de las enseñanzas y, por ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden no se convalidarán por el de enfermera los títulos de practicante cuando la instrucción hubiera terminado los estudios necesarios para obtenerlo después del día 30 de septiembre de 1954.

2.º Para acreditar la fecha en que se terminaron los estudios, se presentará el título de practicante (Boletín Oficial del Estado de 28 de octubre). («Boletín Oficial del Ministerio» de 9 de noviembre, que se publica a continuación.)

Orden de 18 de septiembre de 1961 por la que se deroga la de 7 de diciembre de 1954 referente a convalidación del título de practicante por el de enfermera («Boletín Oficial del Estado» de 28-X-1961) («Boletín Oficial» del Ministerio de 9-XI-1961).

La Orden ministerial de 7 de diciembre de 1954 exigió como condición para la convalidación del título de practicante por el de enfermera, autorizada por la Orden ministerial de 20 de junio de 1951, que las interesadas hubieran terminado sus estudios antes del día 30 de septiembre de 1954.

El fundamento de esta limitación fue el de estimarse que refundidos en los estudios de ayudantes técnicos sanitarios los antiguos de practicantes y enfermeras, no procedía otorgar la convalidación a los que hubieran finalizado éstos con posterioridad a la entrada en vigor de los planes de estudios aprobados para las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios.

Sin embargo, parece lógico admitir que los estudios de practicante iniciados con anterioridad a la implantación de las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios y finalizados con posterioridad a la misma puedan ser convalidados por los de enfermera, en análogas condiciones a los que, por haberlos terminado antes de la fecha indicada, pudieron acogerse a los preceptos de la Orden ministerial de 20 de junio de 1951. Por ello, es conveniente derogar la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1954, reconociendo iguales derechos a los que ostenten títulos idénticos, cualquiera que sea la fecha en que hayan finalizado los estudios correspondientes a planes extinguidos.

En atención a dichas consideraciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto que la convalidación del título de practicante por el de enfermera, autorizada por la Orden ministerial de 20 de junio de 1951, se otorgará por el Departamento, en las condiciones previstas en la mencionada Orden, cualquiera que sea la fecha en que las interesadas hubieran finalizado los estudios de practicante, quedando derogada la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1954.

*La Orden ministerial de 20 de junio de 1951 que se cita en esta Orden resolvió un caso particular sobre convalidación del título de practicante por el de enfermera.*

Orden de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone que el título de practicante expedido por el Departamento podrá ser convalidado por el de ayudante técnico sanitario («Boletín Oficial del Estado» de 23-VI-1966).



La Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 dispone que a todos los efectos profesionales el título de practicante expedido por el Departamento se considere equivalente al de ayudante técnico sanitario.

Esta equivalencia, a efectos profesionales, dispuesta por la referida Orden ministerial, aconseja la unificación de los títulos académicos y adoptar la denominación común de ayudante técnico sanitario, que vino a sustituir a la de practicante, al ser reorganizados los estudios por el Decreto de 4 de diciembre de 1953 y sus disposiciones complementarias.

En este sentido, y sin perjuicio de las facultades que se confieren a los practicantes por el Decreto 2319/1960, de 17 de noviembre, parece obligado otorgar a los mismos la posibilidad de convalidar el primitivo título de practicante por el de ayudante técnico sanitario, que responde a la denominación actual de la profesión establecida por el Decreto anteriormente mencionado.

En atención a dichas consideraciones, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

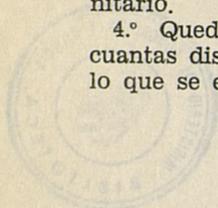
1.º El título de practicante expedido por el Departamento podrá ser convalidado, a instancia de los interesados, por el de ayudante técnico sanitario, previo el abono de

las tasas académicas y derechos de expedición establecidos por las disposiciones legales.

2.º La solicitud de convalidación del título de practicante por el de ayudante técnico sanitario se presentará en la Facultad de Medicina a través de la que se haya expedido aquél, acompañando a la misma copia autorizada de dicho título.

3.º Por la Facultad de Medicina correspondiente se instruirá el expediente para la convalidación del título, elevando el mismo a la Sección de Títulos del Departamento, a los efectos de expedición del de ayudante técnico sanitario.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.



La Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 dispone que a todos los efectos profesionales el título de practicante expedido por el Departamento se considere equivalente al de ayudante técnico sanitario.

Esta equivalencia a efectos profesionales, dispuesta por la referida Orden ministerial, aconseja la unificación de los títulos académicos y adoptar la denominación común de ayudante técnico sanitario, que vino a sustituir a la de practicante al ser reorganizados los estudios por el Decreto de 4 de diciembre de 1953 y sus disposiciones complementarias.

En este sentido y sin perjuicio de las facultades que se confieren a los practicantes por el Decreto 2018, 1953, de 17 de noviembre, parece oportuno otorgar a los mismos la posibilidad de convalidar el primitivo título de practicante por el de ayudante técnico sanitario, que responde a la denominación actual de la profesión establecida por el Decreto anteriormente mencionado.

En atención a dichas consideraciones y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, que se adjunta en el presente, se autoriza a esta Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Orden de 30 de marzo de 1966 por la que se dan normas para la expedición de los títulos de practicante y matrona marroquíes que se convalidan por los correspondientes españoles («Boletín Oficial del Estado» de 27-IV-1966) («Boletín Oficial» del Ministerio de 5-V-1966).

Por el Departamento, y en virtud de expedientes instruidos a solicitud de los interesados, se viene concediendo la convalidación por el correspondiente título español de los títulos de practicante y matrona marroquíes expedidos por el delegado de Educación y Cultura de la antigua zona del protectorado español de Marruecos, por los estudios efectuados en la Escuela Politécnica de Tetuán.

Se estima conveniente que en la expedición por el Ministerio del título se haga constar, además de la fecha de aquélla, la que corresponde al título marroquí que determina dicha convalidación, pues reflejar este dato puede significar para los interesados la continuidad en los derechos otorgados por los títulos expedidos por las autoridades españolas en la mencionada zona, de tal forma que el nuevo título que se expide signifique simplemente una sustitución del primitivo que ostentan aquéllos.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que en los títulos que por convalidación de los de practicante y matrona marroquíes se expidan a través de la Sección de Títulos del Departamento, se haga constar al margen del texto que sustituyen, por convalidación, a los expedidos por el delegado de Educación y Cultura de la antigua zona del protectorado español en Marruecos, con indicación de la fecha en que tuvo lugar dicha expedición.



## REGLAMENTOS DE ESCUELAS

El Decreto de 9 de octubre de 1931, el decreto de 1 de febrero de 1932, y el Real Decreto de 2 de agosto de 1935, han modificado el Reglamento de 2 de agosto del mismo año de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matrones, cuando administrativamente en vigor el Reglamento aprobado por Real Orden de 3 de junio de 1935.

El Patronato de dicha institución benéfico-docente, habiendo visto de la necesidad que le confiere la condición de la escritura fundacional de 21 de junio de 1915, ha sido llamado por el Ministerio de Sanidad a las bases de aquella un proyecto de nuevo Reglamento especial para sus servicios de organización y régimen interior.

Y considerando que tal proyecto se halla ajustado a las disposiciones vigentes y a las condiciones preñadas en la referida escritura fundacional suscrita en su día entre el Estado y la Junta de Amigos de la Institución.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, formulado por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matrones, por el que ha de regirse en lo sucesivo esta institución benéfico-docente.

Segundo. Derogar el Reglamento aprobado por Real Orden de 3 de junio de 1935.

REGLAMENTOS DE ESCUELAS

Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas («Boletín Oficial del Estado» de 26-II-1956).

El Decreto de 9 de octubre de 1951, al derogar el de 3 de febrero de 1932, derogó también, de modo implícito, el Reglamento de 4 de agosto del mismo año de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, dejando automáticamente en vigor el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de junio de 1925.

El Patronato de dicha institución benéfico-docente, haciendo uso de la facultad que le confiere la condición octava de la escritura fundacional de 12 de junio de 1916, ha elaborado, por considerarlo altamente conveniente a los fines de aquélla, un proyecto de nuevo Reglamento especial para sus servicios de organización y régimen interior.

Y considerando que tal proyecto se halla ajustado a las disposiciones vigentes y a las condiciones prefijadas en la referida escritura fundacional suscrita en su día entre el Estado y la Junta de Señoras de la Institución,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, formulado por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, por el que ha de regirse en lo sucesivo esta institución benéfico-docente

Segundo. Derogar el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de junio de 1925.

## R E G L A M E N T O

*formulado por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas para los servicios de organización y régimen interior de dicha institución, que se somete a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según lo que establece la condición octava de la escritura otorgada por la Junta de la Casa de Salud de Santa Cristina, de una parte, y el Estado, de otra, con fecha 12 de junio de 1916, ante el notario, que fue de Madrid, don José María de la Torre e Izquierdo, y Reales Ordenes de 19 de abril y 23 de mayo de 1916.*

## CAPÍTULO PRIMERO

*Objeto de la institución*

Artículo 1.º La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas es una institución católica, clasificada por Real Orden de 4 de mayo de 1918 como de carácter benéfico-docente, la que tiene por objeto:

1.º Prestar asistencia gratuita a las mujeres no pudientes que necesiten cuidados obstétricos o ginecológicos, ya albergándolas y atendiéndolas en el establecimiento, ya aconsejándolas y tratándolas en los consultorios del mismo. Para contribuir al sostenimiento de la institución, también podrán ser admitidas embarazadas o enfermas pudientes que satisfagan una pensión y honorarios profesionales en la cuantía que fije la Junta de Gobierno del Patronato, pero nunca el número de pensionistas podrá exceder de la tercera parte de la población hospitalaria del establecimiento.

2.º Ayudar a las mujeres en todas las necesidades que lleva consigo la maternidad no sólo durante el período de alumbramiento, sino en el inmediato precedente y del puerperal, dando en las consultas y en las revisiones ayuda material y moral, primero a las embarazadas, luego a las madres y, fuera de estos dos grupos, a las enfermas en general de las dolencias propias del sexo.

3.º Prestar especial ayuda y cariñoso cuidado a los niños nacidos en el establecimiento, organizando y manteniendo para su servicio Gota de Leche y consulta médica completamente gratuita, en donde obtengan calor y dirección material y moral, con arreglo a lo que manda la caridad cristiana.

4.º Establecer y dirigir, por delegación del Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Oficial de Matronas que, formando parte de esta institución, y funcionando dentro de su mismo edificio y sujeta a su régimen y disciplina, se regirá, en su aspecto oficial, por las disposiciones vigentes y que en su día se puedan dictar, que nunca podrán ir contra las normas básicas de la fundación y su carácter esencial de institución católica apostólica y romana.

5.º Constituir un centro de investigación y enseñanza de la especialidad de Obstetricia y Ginecología, que actuará con la intensidad que el Patronato determine y consientan las preferentes atenciones de la institución.

## CAPÍTULO II

### *De la Junta de Patronato*

Art. 2.º La Junta de Patronato, constituida de acuerdo con las normas contenidas en la Real Orden de 19 de abril de 1916, es a la que corresponde la plena representación de la institución, así como el regirla y fomentarla, y de mantener con el Estado las relaciones precisas para cumplir los fines que le están atribuidos, siempre dentro de lo estipulado de mutuo acuerdo y que consta en la escritura que se otorgó en Madrid, ante el notario don José María de la Torre e Izquierdo, con fecha 12 de junio de 1916.

## CAPÍTULO III

### *De los bienes y fondos*

Art. 3.º Constituirán los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina:

a) Las cantidades que se consignen en los presupuestos del Estado para atender a los servicios encomendados a esta Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.

b) Las cantidades que perciba la institución de las enfermas pudientes.

c) Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

d) Los bienes, rentas o subvenciones que, por cualquier concepto y persona, le sean entregados para atender a alguno de los fines de la institución.

Art. 4.º La Junta de Patronato, después de haber oído al director, y de tomar los demás asesoramientos que considere preciso, formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, y cumplirá lo que las disposiciones vigentes determinen sobre el particular para las instituciones clasificadas como benéfico-docentes.

Art. 5.º Las camas dotadas llevarán una inscripción, y el capital correspondiente se invertirá de manera que nunca pueda ser distraído de su objeto.

Art. 6.º Las cantidades que por todos los conceptos de estancia y tratamiento hayan de satisfacer las enfermas pudiesen se fijarán en una tarifa que, de acuerdo con el informe del director, ha de establecer la Junta de Gobierno del Patronato, y que estará a disposición de quien la solicite.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del personal médico*

Art. 7.º El personal médico del establecimiento se compondrá de un director, especialista acreditado de Obstetricia y Ginecología y de probadas buenas costumbres; tres jefes de clínica: jefes de los Servicios de Puericultura y Gota de Leche, de Radium y Rayos, de la especialidad de Anatomía Patológica, anestesia y de laboratorio; tres médicos internos numerarios, gratificados, y de un número de médicos internos supernumerarios, gratuitos, que variará según las necesidades de los servicios, las posibilidades de dar labor y medios de formación profesional y científica a los candidatos que soliciten tales puestos, y las condiciones que estos candidatos reúnan. Estos médicos nunca podrán sobrepasar una estancia en la Casa de más de cuatro años, al objeto de que la misma pueda rendir en su finalidad docente, y dejar ejercer su influencia formativa y moral en el campo para el que está concebida.

Art. 8.º El director del establecimiento es a quien corresponde ostentar la representación y la autoridad del Patronato en el mismo, y llevar a la práctica los acuerdos que se adopten en todo momento y ocasión por que se cumplan los fines fundacionales y las disposiciones de este Reglamento.

Será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional en la forma que determina la condición tercera de la escritura de fecha 12 de junio de 1916, debiendo recaer el nombramiento en persona de profundos sentimientos católicos,

como corresponde a una institución católica, y de reconocida competencia profesional.

El director sólo podrá ser separado de su cargo por el Ministerio, precisamente a propuesta y a petición de la Junta del Patronato, según se determina de modo expreso en la citada condición tercera de la escritura de 12 de junio de 1916.

Las suplencias del director, por cualquier causa, las cubrirá la Junta de Gobierno del Patronato, después de oír al director, siempre que esto sea posible.

Art. 9.º El director deberá dedicarse de modo pleno y exclusivo al servicio de la institución, con obligación ineludible de habitar en la casa que tiene asignada de manera permanente, y necesitará permiso expreso del Patronato para cualquier ausencia que signifique apartamiento no accidental de su función.

Art. 10. El nombramiento del resto del personal técnico, auxiliar administrativo y subalterno, así como del capellán y comunidad de religiosas, corresponde proponerlo a la Junta de Gobierno del Patronato, y la confirmación del mismo al Ministerio de Educación Nacional, en la forma que previene el número sexto de la condición segunda de la escritura de 12 de junio de 1916.

Art. 11. Los jefes de servicios serán nombrados para desempeñar el cargo de un período de cinco años, al cabo de los cuales cesarán en él si el Patronato, a propuesta del director, no renueva el nombramiento por el plazo igual de tiempo. Renovación que podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato, a instancia del Director.

Art. 12. Los médicos internos numerarios desempeñarán el cargo durante un año y cesarán en él al finalizar ese plazo si el Patronato, de acuerdo con el director, no renueva el nombramiento por otro año. Esta renovación podrá repetirse hasta cuatro veces, siempre mediante acuerdo del Patronato a instancia del director.

Los médicos internos supernumerarios, gratuitos, necesitarán también cada año ser renovados en su puesto por el director. En ningún caso, ni supuesto, estos médicos podrán continuar en la Casa después de cuatro años de trabajar en ella. Todo lo relativo a nombramiento y separaciones de los médicos supernumerarios queda de la libre facultad del director, sin otro requisito que dar cuenta a la Junta de Gobierno del Patronato, y cumplir escrupulosamente con la limitación de tiempo que se señala para el aprendizaje en la institución, en compensación del cual habrán de prestar gratuitamente todos los servicios que el director les encomiende.

Art. 13. La retribución de los médicos será fijada por el Patronato, quien tiene de modo especial conferida la facultad de separarles de su cargo en cualquier momento por la comisión de falta grave, que se acreditará en expediente que para su debido esclarecimiento se forme.

Art. 14. El director y el Patronato, para acordar o no acordar la renovación de los nombramientos de médicos a que hacen referencia los artículos anteriores, atenderán no sólo a las conveniencias del servicio de la institución, sino también y principalmente al objeto de que completen en ella su formación los jóvenes médicos que deseen dedicarse a la especialidad de Obstetricia y Ginecología, y procurarán, por lo tanto, que los ya formados dejen puestos para los que comienzan.

Art. 15. Para el caso de que se dicten disposiciones relativas a la organización de estudios de especialidades con carácter oficial, la Casa, en la medida de sus posibilidades, tratará de colocarse dentro de la situación legal que corresponda, al objeto de servir a la formación profesional de jóvenes médicos, dentro de los principios fundamentales que inspiraron desde el comienzo a la fundación y constituyen su razón y base.

## CAPÍTULO V

### *De las alumnas*

Art. 16. Para matricularse como alumna en la Escuela Oficial de Matronas, se necesitan:

1.º Reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes y ser de buena moralidad.

2.º Ser admitida por el director y la superiora, quienes para resolver sobre cada solicitud de ingreso atenderán principalmente a que el número de alumnas no exceda de aquel al cual pueda atender debidamente la Escuela con su profesorado y medios de enseñanza.

Art. 17. Las alumnas podrán ser internas y externas. Satisfarán los derechos de matrícula, exámenes, prácticas, etc., que ordenen las disposiciones vigentes.

Las internas que no tengan la calidad de becarias satisfarán, además, al establecimiento, por trimestres adelantados, la pensión que la Junta de Gobierno del Patronato señale.

Art. 18. Será de la competencia del director, ateniéndose a las disposiciones legales, el distribuir las enseñanzas teó-

ricas y prácticas, designar los profesores que hayan de dar cada una de ellas, formar el horario y disponer todo lo que considere conveniente para el buen funcionamiento y la máxima eficacia de la Escuela.

Art. 19. Todas las alumnas quedarán bajo la disciplina del Establecimiento, viniendo obligadas a realizar los servicios de guardia en la forma que disponga el director, de acuerdo con la superiora.

Art. 20. La pérdida de dos cursos consecutivos llevará consigo el cese de la alumna, la de un curso completo, el de alumna interna si fuese de las que satisfacen pensión. En el caso de ser becaria, un solo suspenso llevará consigo la pérdida de la beca.

Art. 21. Las alumnas que hayan seguido los cursos y hayan demostrado su aptitud mediante las pruebas señaladas, incluso las finales o de reválida, tendrán derecho a obtener de la Escuela un certificado de terminación de estudios y, previos los requisitos de ley, el correspondiente título profesional, expedido en la forma que proceda por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 22. El director y la superiora tienen las más amplias facultades para poder despedir a cualquier alumna que por cualquier circunstancia no resulte apta o porque su conducta la haga acreedora de tal sanción.

## CAPÍTULO VI

### *De las matronas titulares*

Art. 23. Las matronas titulares, en número proporcionado a las necesidades del servicio, serán nombradas por la Junta del Patronato a propuesta del director y de la superiora, elegidas entre las mejores capacitadas educadas en la Escuela de la institución.

Art. 24. La distribución del trabajo será dispuesta por el director de acuerdo con la madre superiora, según las necesidades de los diferentes servicios.

Art. 25. Cuando por deficiencia de salud, cambio de estado o por falta de disciplina no convenga a una de las matronas titulares permanecer en su cargo, o a la Junta conservarlas en su puesto, cesará en el mismo, sin más formalidades que el aviso dado por el director y la superiora con un mes de anticipación, o comunicado por la interesada con igual antelación.

## CAPÍTULO VII

*Del personal administrativo y subalterno*

Art. 26. Habrá el número indispensable de personal administrativo y subalterno para el buen funcionamiento de la institución y con arreglo a la plantilla que determine la Junta de gobierno del Patronato, a la que corresponde determinar los derechos y haberes del personal. El nombramiento del mismo se hará de conformidad con lo que previene el número sexto de la condición segunda de la escritura de 12 de junio de 1916.

Todo el personal queda sujeto a la disciplina de la institución y a las órdenes del director de la Casa y superiora, quienes tienen las más amplias facultades para ordenar todo lo relativo al mismo, debiendo cuidar de modo muy especial de que reúnan las condiciones de moralidad, salud y disposición para el trabajo necesarias para el buen desempeño del mismo.

## CAPÍTULO VIII

*De la comunidad de religiosas*

Art. 27. La Junta del Patronato tiene otorgado el correspondiente convenio con los superiores de la congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», a quien se ha encargado el gobierno interior de la Casa y que vienen desempeñándolo con el espíritu de abnegación y sacrificio que les es peculiar y con el mayor acierto en las coyunturas más difíciles por las que ha pasado el establecimiento, entendiéndose con el director, y, a su través, con la Junta de Gobierno para cuanto aconseje decisión en relación con la administración y gobierno que tienen encomendado.

## CAPÍTULO IX

*Del capellán*

Art. 28. La dirección espiritual del establecimiento estará a cargo de un capellán, nombrado y, cuando lo crea conveniente, separado por el señor obispo de la diócesis.

Art. 29. Al capellán le corresponde la dirección espiritual

del establecimiento y ha de procurar tener la necesaria autorización del señor obispo para bautizar como dependencia de la parroquia que proceda, llevando al efecto los libros y registros necesarios.

Art. 30. Además del padre capellán del establecimiento, y a propuesta del director y la superiora, podrá ser, si así lo considera conveniente el señor obispo, nombrado otro sacerdote como profesor de Religión y especial encargado de la dirección espiritual de las alumnas de la Escuela Oficial de Matronas.

#### DISPOSICIONES FINALES DE CARACTER GENERAL

Art. 31. Corresponde al director la organización de todos y cada uno de los servicios de la Casa, tanto en lo que concierne a su destino clínico como al pedagógico, debiendo redactar una Memoria anual en la que se recoja un resumen clínico del año, de la Escuela y de los diferentes servicios, con cuantos datos puedan servir para dar una idea precisa de la marcha y rendimiento de la institución.

Art. 32. En todo aquello no previsto de modo expreso en este Reglamento, que deroga todos los anteriores, corresponde su resolución a la Junta de gobierno del Patronato, quien en cada caso habrá de adaptarla a los principios generales que informan las bases fundacionales y las normas contenidas en la Real Orden de 19 de abril de 1916 y escritura paccionada de fecha 12 de junio de 1916, otorgada ante el notario que fue de Madrid don José María de la Torre e Izquierdo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de Madrid, que a continuación se inserta.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *Objeto y fines*

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de auxiliares sanitarios, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, cuyo plan de estudios y organización será el señalado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º Su objeto y fines están marcados en las mencionadas disposiciones legales, y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, jurídicamente el Centro creado será considerado como Escuela oficial de formación profesional, siendo el órgano universitario para formar a los escolares que aspiren a obtener el título de ayudante técnico sanitario masculino.

Art. 3.º Este Centro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios.

## CAPÍTULO II

### *Grupo de enseñanzas y calendario escolar*

Art. 4.º Se constituyen los siguientes grupos de enseñanzas:

1. Religión. Moral profesional.
2. Educación Física.
3. Formación Política.
4. Anatomía funcional (primer período, curso que termina en principio de febrero).—Biología general e Histología humana (desde comienzo curso).—Historia de la profesión.
5. Microbiología y Parasitología (a continuación de terminar Biología e Histología).—Higiene general (a continuación de terminar Microbiología y Parasitología).—Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles.—Medicina social.
6. Nociones de Patología general (a continuación de terminar anatomía funcional).—Patología médica.—Elementos de Psicología general.—Psicología diferencial aplicada.
7. Patología quirúrgica.—Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas.—Medicina y cirugía de urgencia.
8. Nociones de Terapéutica y Dietética.
9. Obstetricia y Ginecología.—Puericultura e higiene de la infancia.

Independientemente de los grupos de enseñanzas señalados, los alumnos realizarán las prácticas siguientes:

Segundo curso.—Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso.—Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 5.º El calendario escolar será el que rija la Facultad

de Medicina, y el horario de clases se establecerá por la Dirección de la Escuela y será compatible con el de la Facultad.

### CAPÍTULO III

#### *Del personal y su elección*

Art. 6.º El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos estará integrado por el docente y administrativo.

Art. 7.º El personal docente está compuesto por el director y por los catedráticos, jefes de cada uno de los grupos de enseñanzas, auxiliados por el profesorado adjunto que se designe.

Art. 8.º El profesor de Religión de la Escuela desempeñará las funciones de capellán o asesor eclesiástico de la misma.

Art. 9.º El nombramiento de director recaerá en el decano de la Facultad, quien podrá delegar este cargo en un catedrático, debiendo dar, en este mismo caso, cuenta de la designación a la Junta de Facultad.

Art. 10. Los nombramientos del profesorado e instructores de la Escuela serán propuestos por su director, oída la Junta de Facultad, al rectorado, quien someterá esta propuesta a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 11. Los nombramientos del profesorado e instructores de la Escuela serán por dos cursos; al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramientos de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del profesorado e instructores tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las conveniencias del servicio.

Art. 12. Será secretario de la Escuela un funcionario administrativo, destinado en la Facultad con título universitario, especialmente de letrado, y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivos.

### CAPÍTULO IV

#### *Autoridades y regulación del funcionamiento*

Art. 13. El director, que desempeñará la jefatura de la Escuela, es, dentro de la misma, la autoridad máxima, sien-

do el encargado de proponer y recoger las iniciativas o acuerdos del personal de la Escuela, sometiendo al Rectorado el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Art. 14. Ejercerá las funciones de Junta Rectora de la Escuela la Junta de Facultad.

Art. 15. Las gratificaciones del personal de la Escuela serán acordadas, en cada caso, libremente por la Dirección de la misma.

Art. 16. Las funciones del profesorado son puramente docentes, debiendo velar por que la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

Art. 17. Las funciones del secretario son de carácter administrativo, y actuará a las inmediatas órdenes del director, disponiendo para el mejor desarrollo de su misión del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como del subalterno.

#### CAPÍTULO V

##### *De los medios de sostenimiento*

Art. 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Por tasas académicas.
- b) Por subvenciones oficiales.
- c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 19. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 21. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el número cuarto de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

#### CAPÍTULO VI

##### *De los locales*

Art. 22. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad.

Art. 23. Contará con salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficientes para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

## CAPÍTULO VII

### *Del régimen disciplinario*

Art. 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica Dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre.

Orden de 17 de octubre de 1960 por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid («Boletín Oficial del Estado» de 4-I-1961 («Boletín Oficial» del Ministerio de 23-II-1961).

Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo III del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 6 de abril de 1956, con los contenidos en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo 12 del mencionado Reglamento quede redactado en los siguientes términos:

«Será secretario de la Escuela un profesor de la misma, que será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivo.»

Orden de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo («Boletín Oficial del Estado» de 31-VIII-1964) («Boletín Oficial» del Ministerio de 24-VIII-1964).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo, que a continuación se inserta.

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### *Constitución y fines*

Artículo primero. Para dar cumplimiento al apartado d) del artículo 2.º del Reglamento de los servicios benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, de 21 de noviembre de 1961, esta Corporación sostiene la denominada «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de Asturias», con residencia en la ciudad de Oviedo.

La organización y plan de estudios de la misma se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953, 4 de julio de 1955 y demás disposiciones en vigor.

Art. 2.º La Escuela tendrá por finalidad proveer a las alumnas de una formación humana que las capacite para comprender el alcance deontológico de las técnicas propias de su profesión y del adiestramiento técnico que tanto por la perfección de su dominio como por la comprensión de los principios básicos sobre los que se sustenta, las haga aptas para servir de auxiliares médicos, ya por lo que respecta al sentido de la observación, como para el uso de utillaje moderno, propio de hospitales donde se realice la Medicina al máximo legal, al tiempo que se las hace conscientes e imbuje del profundo alcance social y sentido de servicio al prójimo de su profesión.

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela será considerada jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional y constituirá órgano universitario para formar a las escolares que aspiren a obtener el título de ayudantes técnicos-sanitarios femeninos.

Art. 4.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

## CAPÍTULO II

### *Gobierno y dirección de la Escuela*

Art. 5.º Dentro de la excelentísima Diputación de Oviedo, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, estará adscrita al órgano especial de gestión de los servicios benéfico-sanitarios de la misma y constituirá el instrumento idóneo para desarrollar los fines del Reglamento de los servicios benéfico-sanitarios en lo que haga referencia a la formación profesional hospitalaria de enfermeras.

Art. 6.º Compete al órgano especial de gestión de los servicios benéfico-sanitarios el nombramiento y separación de los miembros de la Junta Rectora de la Escuela.

Le compete, asimismo, la aprobación del proyecto de presupuesto de la Escuela y su incorporación al del órgano de gestión.

Art. 7.º La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora, integrada de la siguiente forma:

El catedrático inspector de la Escuela será el presidente de la Junta Rectora, siendo vicepresidente de la misma el presidente del Consejo de Administración del órgano de gestión de los servicios benéfico-sanitarios o la persona en quien delegue, que actuará de presidente en las reuniones de las Juntas a las que no asista el catedrático inspector presidente.

Vocales:

El gerente del órgano de gestión.

El director técnico de la Escuela.

La madre superiora de la comunidad del Hospital.

La enfermera-jefe del Hospital General de Asturias.

La enfermera supervisora general de la Escuela.

Art. 8.º Compete a la Junta rectora de la Escuela:

- a) Nombramiento y separación del personal docente.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- c) Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Asesorar al director en sus funciones.
- e) Cuantas otras atribuciones le confiera el órgano especial de gestión.

Art. 9.º El director de la Escuela será nombrado por el decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a propuesta del Consejo de Administración del órgano de gestión de entre los médicos de los servicios benéfico-sanitarios.

Este cargo recaerá en persona que posea además de título académico superior, a ser posible, formación especializada en organización y dirección de escuelas de enfermeras y que reúna las cualidades propias de un educador.

Serán funciones del director:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- c) Procurar que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico.
- d) Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.
- e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos establecimientos benéfico-sanitarios con el funcionamiento de los mismos, sometiéndose en ello a las decisiones de la gerencia.
- f) Velar por el mantenimiento del buen orden y la dis-

ciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas.

g) Supervisar estrechamente programas y evaluar las enseñanzas que se desarrollen en la Escuela.

h) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

Art. 10. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponderá al rectorado de la Universidad de Valladolid y, en su caso, al decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de inspector permanente de la Escuela un catedrático de dicha Facultad.

### CAPÍTULO III

#### *Del personal de la Escuela*

Art. 11. El personal de la Escuela estará formado por el docente y el administrativo.

Art. 12. El personal docente estará integrado por los profesores médicos de las diversas disciplinas, los profesores para las asignaturas no médicas y las enfermeras instructoras, siendo preceptivo la existencia de una enfermera-jefe de la Escuela, así como una enfermera secretaria de estudios, que cumplirá las misiones específicas a tales cargos encomendados en la reglamentación vigente.

Art. 13. El capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, por el órgano de gestión.

Art. 14. La administración de la Escuela será llevada por los servicios correspondientes del órgano de gestión.

Art. 15. El nombramiento de todo el personal de la Escuela se hará por cursos académicos en la reunión de la Junta Rectora que preceptivamente se celebrará para planificar y preparar la tarea del próximo curso académico.

### CAPÍTULO IV

#### *Enseñanzas*

Art. 16. Los estudios de ayudantes técnicos sanitarios femeninos tendrán tres cursos académicos de duración, que

habrán de cursarse necesariamente en régimen de internado.

Art. 17. Ningún alumno que proceda de otra Escuela podrá continuar sus estudios en ésta, salvo los que la Junta Rectora así lo autorice, atendiendo a circunstancias especiales debidamente justificadas.

Art. 18. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

*Primer curso.*—Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

*Segundo curso.*—Enseñanzas teóricas.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

*Tercer curso:*

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.  
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.  
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.  
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.  
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.  
Medicina social: Diez horas.  
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.  
Formación Política: Una hora a la semana.  
Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.  
Educación Física: Seis horas a la semana.  
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.  
En los tres cursos se cursará, además de las disciplinas señaladas, la Enseñanza del Hogar, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

## CAPÍTULO V

### *Del presupuesto y de los recursos económicos de la Escuela*

Art. 19. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela formará parte del presupuesto del órgano especial de gestión de los servicios benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación de Oviedo.

Art. 20. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Tasas académicas y de prácticas o derechos por otros conceptos.
- b) Consignaciones presupuestarias del órgano de gestión de los servicios benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.
- c) Subvenciones oficiales y consignaciones presupuestarias que el Estado pueda conceder.
- d) Auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 21. Las tasas académicas y de prácticas y derechos por otros conceptos serán las determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y las que establezca la Junta Rectora como ingresos propios de la misma.

Art. 22. La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que

permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, morales, económicas y familiares lo merezcan.

#### CAPÍTULO VI

##### *De los locales de la Escuela*

Art. 23. La Escuela dispondrá de locales, mobiliario y material con destino a la función docente, con sus enseñanzas teóricas y las de tipo práctico, y asimismo de los locales e instalaciones para el internado, con amplitud suficiente para albergar a todas las alumnas que cursen sus estudios.

#### CAPÍTULO VII

##### *Del régimen disciplinario*

Art. 24. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para las alumnas de la misma, será el establecido por el Reglamento de disciplina académica de los centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 y el complementario que por instrucción permanente apruebe la Junta Rectora de la Escuela.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal de cualquier clase que venía desempeñando funciones en la Escuela cesará en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el Reglamento anterior de 16 de abril de 1962 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

## VI

### TASAS ACADEMICAS

La Orden de 30 de septiembre de 1953 estableció las tasas que debían satisfacerse por las alumnas de las Escuelas de enfermeras. Unificando los estudios de las profesiones de auxiliares técnicas sanitarias es preciso atender a todos los alumnos aquellas disposiciones. Por otra parte, procede coordinar los preceptos de la misma Orden con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 1 de julio de 1943, estableciendo las particularidades que resultan del régimen especial universitario en aquellos extremos en que sea procedente.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1953, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las tasas aplicables en la matrícula y examen de los alumnos de Escuelas no estatales de ayudantes técnicos sanitarios, tanto masculinos como femeninos, serán las siguientes:

Ingreso: Derechos de matrícula, 100 pesetas.

En cada uno de los tres cursos de estudios: Derechos de matrícula, 50 pesetas. Derechos de examen, 100 pesetas.

2.º Los derechos de examen se distribuirán en la siguiente forma: Un 50 por 100 para los dos profesores designados por el Decanato de la Facultad de Medicina, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, que lo distribuirán entre sí por mitad; un 25 por

TARAS ACADÉMICAS

El presente Reglamento de Estudios de la Escuela de Estudios Superiores de la Universidad de Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Universidad de Chile, aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1951.

Artículo I

Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Estudios de la Escuela de Estudios Superiores de la Universidad de Chile, tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de esta Escuela, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Universidad de Chile, aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1951.

Artículo II

Del objeto de la Escuela

Art. 2º. El objeto de la Escuela de Estudios Superiores de la Universidad de Chile, es el de proporcionar a los estudiantes un nivel de estudios superiores que les permita acceder a la enseñanza de grado en las carreras de la Universidad de Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Universidad de Chile, aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1951.

Artículo III

El personal de docencia que tiene desempeñado funciones en la Escuela cesará en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo IV

Queda derogado el Reglamento anterior de 16 de abril de 1951 y cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

La Orden de 30 de septiembre de 1953 estableció las tasas que debían satisfacerse por las alumnas de las Escuelas de enfermeras. Unificados los estudios de las profesiones de auxiliares técnicos sanitarios es preciso extender a todos los alumnos aquellas disposiciones. Por otra parte, procede coordinar los preceptos de la misma Orden con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, estableciendo las particularidades que resultan del régimen especial universitario en aquellos extremos en que sea procedente.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1953, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las tasas aplicables en la matrícula y examen de los alumnos de Escuelas no estatales de ayudantes técnicos sanitarios, tanto masculinos como femeninos, serán las siguientes:

Ingreso: Derechos de matrícula, 100 pesetas.

En cada uno de los tres cursos de estudios: Derechos de matrícula, 50 pesetas. Derechos de examen, 100 pesetas.

2.º Los derechos de examen se distribuirán en la siguiente forma: Un 50 por 100 para los dos profesores designados por el Decanato de la Facultad de Medicina, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, que lo distribuirán entre sí por mitad; un 25 por

100 para gastos de examen. Para estas cantidades se destinará un concepto especial en el artículo segundo del capítulo cuarto de la sección de ingresos en el presupuesto universitario. El 25 por 100 restante de los derechos de examen y las cantidades recaudadas por derechos de matrícula de ingreso o de los tres cursos de estudios, se ingresarán en las cuentas generales de la Universidad como comprendidos en el régimen general de tasas académicas y se figurarán en el capítulo cuarto, artículo primero de la sección de ingresos del presupuesto universitario.

3.° Las pruebas de examen se realizarán en la Facultad de Medicina de que dependa cada Escuela, salvo que, cuando se trate de Escuelas que se encuentren en distinta población, la dirección de las mismas interese del Decanato el desplazamiento de los examinadores y abone las dietas, gastos de viaje e indemnizaciones que, en su caso, correspondan.

4.° En las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios organizadas por las Facultades de Medicina, con la necesaria aprobación superior, se percibirán exclusivamente las tasas que se establezcan en sus respectivos reglamentos.

Estas tasas, comprendidas en el presupuesto general universitario como las demás correspondientes a otros organismos de la Universidad, se consignarán en un concepto especial del artículo segundo, capítulo cuarto de la sección de ingresos.

La justificación de las cuentas totales de estas Escuelas universitarias de ayudantes técnicos sanitarios se figurarán en el capítulo tercero de la sección de gastos, en el que se abrirá un artículo especial bajo el epígrafe «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios», y, dentro de él, se especificarán los conceptos que correspondan a las Escuelas para ayudantes masculinos y las de ayudantes femeninos.

5.° Queda derogada la Orden de 30 de septiembre de 1953 que reguló las tasas académicas en las nuevas Escuelas de enfermeras.

Decreto 1.639/1959, de 23 de septiembre,  
por el que se convalida la tasa por ex-  
pedición de títulos, certificaciones y di-  
plomas académicos, docentes y profesio-  
nales. («B. O. del Estado» de 29-IX-  
1959. «B. O. del Ministerio» de 1-X-  
1959).

Se inserta a continuación exclusivamente el texto de la letra B) del apartado VI de la tarifa, que afecta a los ayudantes técnicos sanitarios, practicantes, matronas y asimilados:

«VI. Otros títulos, certificados y diplomas.

B) Ayudantes técnicos sanitarios, practicantes, matronas y asimilados: cuatrocientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinarán a expedición e impresión.

Se insertan a continuación exclusivamente los conceptos de las tarifas comprendidas en el anexo de dicho Decreto, que son aplicables a matrículas y servicios de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios:

Tarifa 1.1.—*Derechos de matrícula*

.....  
1.13. Cursos en Escuelas de especialidad, Escuela e Institutos profesionales e Institutos de investigación.

1.13.1. Curso completo. Máximo de ... .. 8.000

1.13.2. Asignaturas sueltas. Cada una, máximo de 2.000

NOTA.—Por estos conceptos, dentro del máximo fijado, no podrán exigirse tipos superiores a los actualmente aplicables en cada Centro.

Tarifa 1.2.—*Derechos de examen*

1.21. Exámenes de ingreso en Facultades, órganos o servicios universitarios ... .. 100

Tarifa 1.3.—*Tasas académicas de Secretaría*

1.31. Certificaciones.	
1.31.1. Certificaciones académicas oficiales ... ..	50
1.31.2. Certificaciones académicas personales ... ..	25
.....	
1.32. Derechos de formación de expedientes ... ..	50
.....	
1.34. Tarjeta de identidad.	
1.34.1. Expedición ... ..	5
1.34.2. Renovación ... ..	5
1.35. Traslado de matrículas y expedientes ... ..	50



## DISPOSICIONES VARIAS

La unificación de los estudios de auxiliares sanitarios se siguió un período preparatorio en el que uno de los países fundamentales lo marcó el Decreto de 27 de Junio de 1953, que reorganizó los estudios de enfermería. Sobre esta base el Decreto de 4 de diciembre de 1953 planteó la unificación, consagrada por Orden de 4 del actual.

En aplicación de la primera de las disposiciones citadas, y conforme a la Orden de 4 de agosto de 1953, han venido reconociéndose diferentes Escuelas de enfermeras cuya actual denominación debe ser oficialmente la de Escuelas de auxiliares técnicos sanitarios femeninos.

Como el cambio de la denominación de los centros no afecta propiamente al contenido de estos ni al de los Centros donde se cursan, basta hacer constar aquélla circunstancia respecto de los Centros autorizados hasta la presente fecha, sin perjuicio de quedar sometidos a las disposiciones por las que se rigen los Centros y enseñanzas de auxiliares técnicos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se ratifica el reconocimiento concedido a las Escuelas que a continuación se relacionan, que deberán denominarse y ser consideradas como Escuelas de auxiliares técnicos sanitarios femeninos, en lugar de Escuelas de enfermeras, como se llamaron en el momento de su creación con arreglo a la legislación entonces vigente.

VII  
DISPOSITIONES VARIAS

**Orden de 11 de julio de 1955 por la que se denominan Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos las actuales Escuelas de Enfermeras («Boletín Oficial del Estado» de 20-VIII-1955).**

61

La unificación de los estudios de auxiliares sanitarios ha seguido un período preparatorio en el que uno de los pasos fundamentales lo marcó el Decreto de 27 de junio de 1952, que reorganizó los estudios de enfermera. Sobre esta base el Decreto de 4 de diciembre de 1953 planteó la unificación, consolidada por Orden de 4 del actual.

En aplicación de la primera de las disposiciones citadas, y conforme a la Orden de 4 de agosto de 1953, han venido reconociéndose diferentes Escuelas de enfermeras cuya actual denominación debe ser oficialmente la de Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos.

Como el cambio de la denominación de los estudios no afecta propiamente al contenido de éstos ni al de los Centros donde se cursan, basta hacer constar aquella circunstancia respecto de los Centros autorizados hasta la presente fecha, sin perjuicio de quedar sometidos a las disposiciones por las que se regulan los Centros y enseñanzas de ayudantes técnicos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se ratifica el reconocimiento concedido a las Escuelas que a continuación se relacionan, que deberán denominarse y ser consideradas como Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, en lugar de Escuelas de enfermeras, como se llamaron en el momento de su creación con arreglo a la legislación entonces vigente.

- Distrito Universitario de Barcelona.*—Escuela de la Cruz Roja Española, en Barcelona.
- Escuela de la Delegación Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Barcelona.
- Escuela del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, en Barcelona.
- Escuela del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, en Tarragona.
- Escuela de Santa Madrona, en Barcelona.
- Distrito Universitario de Granada.*—Escuela del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios, en Málaga.
- Escuela de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.
- Distrito Universitario de Madrid.*—Escuela de la Cruz Roja Española, en Madrid.
- Escuela de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Provincia de España, en Carabanchel Bajo.
- Escuela de Institución Javeriana, en Madrid.
- Escuela de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, en Madrid.
- Escuela de la Delegación Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Madrid.
- Escuela de la Hermandad de «Salus Infirmorum», en Madrid.
- Escuela de San Francisco de Asís, Franciscanas Misioneras de María, en Madrid.
- Distrito Universitario de Salamanca.*—Escuela de la Hermandad «Salus Infirmorum», en Salamanca.
- Distrito Universitario de Santiago.*—Escuela de la Hermandad «Salus Infirmorum», en La Coruña.
- Distrito Universitario de Sevilla.*—Escuela de la Cruz Roja Española, en Sevilla.
- Escuela de la Hermandad «Salus Infirmorum», en Cádiz.
- Distrito Universitario de Valencia.*—Escuela de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.
- Escuela Instituto Social de la Mujer, Institución Javeriana, en Alicante.
- Escuela de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Valencia.
- Distrito Universitario de Valladolid.*—Escuela de la Institución Valdecilla, en Santander.
- Escuela del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, en Basurto (Bilbao).
- 2.º Las anteriores Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios femeninos quedan sometidas a la legislación vigente sobre estas enseñanzas, y especialmente a lo dispuesto en la Orden de 3 del actual sobre régimen de internado.

Orden de 16 de octubre de 1958 por la que se integran en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1958).

En el Plan de estudios de ayudantes técnicos sanitarios, aprobado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto siguiente), figura la disciplina de «Educación Física» como una de las que obligatoriamente han de cursarse en los referidos Centros.

Aprobados los reglamentos de algunas de las citadas Escuelas, y debiendo integrarse la «Educación Física» de las mismas en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria por depender y funcionar las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios en las Facultades de Medicina,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el Decreto de 29 de marzo de 1944, ha resuelto:

1.º Que las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios se integren en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de la cual dependerán a todos los efectos docentes y administrativos en relación con la disciplina de «Educación Física» que en ellas se cursa.

2.º Por la Inspección Nacional de Educación Física se propondrá el nombramiento y acoplamiento del profesorado de Educación Física preciso para el desarrollo de dicha enseñanza en las mencionadas Escuelas.

3.º Que el alumnado de los referidos Centros habrá de satisfacer la cuota anual en concepto de derechos de prácticas de cincuenta pesetas, que serán administradas por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto de 29 de marzo de 1944.

4.º Por esa Dirección General, Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, se dictarán las órdenes que estime adecuadas para la mejor aplicación de lo que se dispone por la presente.

Decreto 2.786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del bachillerato superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios («Boletín Oficial del Estado» de 12-IX-1964) («Boletín Oficial» del Ministerio de 24-IX-1964).

La Ley creadora del Seguro Escolar en España, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho), prevé la paulatina aplicación del mismo a otros grados de la enseñanza, distintos de aquellos para los que se implantó, autorizando, en su artículo segundo, al Gobierno para que pueda llevarla a cabo, mediante Decreto, y encargando al Ministerio de Educación Nacional de cuidar de esta aplicación.

Después de sucesivas ampliaciones del campo de acción del Seguro Escolar, la experiencia recogida en su funcionamiento y la creciente importancia que el Estado viene reconociendo a las atenciones de seguridad estudiantil, aconsejan al Gobierno hacer uso, nuevamente, de la referida autorización, a fin de incluir en los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior, tanto del general como del laboral, así como a los de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios.

Prevista por el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del veintitrés), sobre creación de fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a la finalidad de «extensión de la seguridad social estudiantil», la aportación del Estado en el sostenimiento del Seguro Escolar quedará cubierta con las dotaciones que a tal fin se consignen en los planes anuales de inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero. Se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato superior, general y laboral, y a los de las Escuelas de ayudantes técnicos sanitarios.

Art. 2.º El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del dieciocho), deben satisfacer al Estado, se hará efectivo con cargo a las dotaciones que se consignen a tal fin en los planes anuales de inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 3.º Los estudiantes a quienes afecta la presente extensión abonarán como primera cuota la correspondiente al curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y cinco.

Art. 4.º Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar, en la forma que establecen los Estatutos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del veintiocho) y disposiciones complementarias.

Los bachilleres superiores que alcancen los beneficios de la prestación de infortunio familiar tendrán derecho a que los mismos les sean prorrogados para continuar estudios que estén incluidos en el campo de acción del Seguro Escolar, y siempre que acrediten un normal aprovechamiento académico en los estudios cursados e inicien sin solución de continuidad aquellos por los que optaren.

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a los alumnos a quienes afecta la presente extensión del Seguro Escolar serán hechas efectivas en las Secretarías de los Centros en que formalicen su matrícula en el momento de realizar la misma, liquidándose a la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma que por la misma se determine.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

**RELACION DE LAS ESCUELAS DE AYUDANTES  
TECNICOS SANITARIOS**

**ALAVA**

Hospital Civil de Santiago de Vitoria (femenina).

**ALBACETE**

Obreras de la Cruz (femenina).

**ALICANTE**

Instituto Social de la Mujer (femenina).

**BALEARES**

Seguro Obligatorio de Enfermedad de Palma de Mallorca (femenina).

**BARCELONA**

Cruz Roja Española (femenina).

Delegación Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Facultad de Medicina (femenina).

Facultad de Medicina (masculina).

Francisco Franco (Instituto Nacional de Previsión) (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

Hospital Militar Generalísimo-Hijas de la Caridad (femenina).

Hospital de San Juan de Dios (masculina).

Hospital Santa Cruz y San Pablo (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Instituto Provincial Maternología (Diputación Provincial) (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

Ramón y Cajal (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Santa Madrona (femenina).

Santa Teresa de Jesús (femenina).

#### BURGOS

Residencia General Yagüe (femenina).

#### CÁCERES

Hospital Provincial Nuestra Señora de la Montaña (masculina).

San Juan de Dios de la Diputación Provincial (masculina).

Seguro Obligatorio de Enfermedad (femenina).

#### CIUDAD REAL

Nuestra Señora de Alarcos (Instituto Nacional de Previsión) (femenina).

#### CÁDIZ

Facultad de Medicina (masculina).

Hermanidad Salus Infirmorum (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

#### CORUÑA, LA

Salus Infirmorum (femenina).

#### GERONA

Seguro Obligatorio de Enfermedad (femenina).

#### GRAN CANARIA

Instituto Nacional de Previsión de Las Palmas.

#### GRANADA

Facultad de Medicina (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

Facultad de Medicina (masculina).

GUIPÚZCOA

Nuestra Señora de Aránzazu (Seguro Obligatorio de Enfermedad de San Sebastián) (femenina).

JAÉN

Diputación Provincial (femenina).

Diputación Provincial (masculina).

LEÓN

Hospital Provincial de San Antonio, de la Diputación Provincial (femenina).

LÉRIDA

Hospital de Santa María, de la Diputación Provincial (femenina).

MADRID

Congregación de Siervas de María (femenina).

Cruz Roja Española (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia y asistencia obstétrica.

Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Escuela de Formación Complementaria Santa María (femenina).

Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Facultad de Medicina (adscrita a la cátedra de Patología Quirúrgica 1.ª) (\*). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Hermandad de Salus Infirmorum (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (femenina).

Hospital-Asilo de San Rafael (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Hospital Clínico (femenina).

Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas (femenina).

Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Ciempozuelos (masculina).

Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Organización Nacional de Ciegos (masculina) (\*). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.  
San Francisco de Asís (femenina).

#### MÁLAGA

Hospital Provincial de San Juan de Dios (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Hospital Provincial de San Juan de Dios (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

#### MURCIA

Santa Teresa de Jesús (masculina).

#### NAVARRA

Diputación Foral (femenina).

Facultad de Medicina de la Universidad de la Iglesia de Pamplona (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

#### OVIEDO

Hospital Provincial (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia y Asistencia obstétrica.

#### SALAMANCA

Facultad de Medicina (femenina).

Facultad de Medicina (masculina).

Hermandad Salus Infirmorum (femenina).

#### SANTANDER

Casa de Salud Valdecilla (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia, Asistencia obstétrica y Radiología y Electrología.

#### SANTIAGO

Facultad de Medicina (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica y Pediatría y Puericultura.

Facultad de Medicina (masculina).

#### SEVILLA

Cruz Roja Española (femenina).

Facultad de Medicina (femenina). Especialidad que tie-

ne establecida: Asistencia obstétrica y Pediatría y Puericultura.

Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

SORIA

Diputación Provincial (femenina).

TARRAGONA

Hospital de San Pablo y Santa Tecla (femenina).

VALENCIA

Facultad de Medicina, unida a la Escuela de la Sección Femenina (femenina). Especialidad que tiene establecida: Asistencia obstétrica.

Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

Nuestra Señora de los Desamparados (femenina).

Sagrada Familia-Nuestra Señora de la Esperanza (femenina).

Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. (femenina).

VALLADOLID

Facultad de Medicina (femenina).

Facultad de Medicina (masculina).

VIZCAYA

Hospital Civil del Generalísimo, de Basurto. Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia.

ZARAGOZA

Facultad de Medicina (femenina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia, Asistencia obstétrica y Radiología y Electrología.

Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisioterapia y Radiología y Electrología.

MARRUECOS

Hospital Español de Tánger (femenina).

---

(\*) Esta Escuela funciona únicamente con la especialidad de Fisioterapia.

de establecida: Asistencia obstétrica y Pediatría y Fisiología. Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología.

Escuela de San Pablo y Santa Felicitad (masculina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología.

Escuela de San Pablo y Santa Felicitad (masculina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología. Nuestra Señora de los Desamparados (masculina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología. Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. (femenina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología.

Escuela de San Pablo y Santa Felicitad (masculina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología. Hospital Civil del Generalísimo de Baranto, Especialidad que tiene establecida: Fisiología.

Escuela de San Pablo y Santa Felicitad (masculina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología. Hospital Español de Tanager (femenina). Facultad de Medicina (masculina). Especialidad que tiene establecida: Fisiología.

(\*) Esta Escuela funciona únicamente con la especialidad de Fisiología.

## INDICE ANALITICO DE MATERIAS

Admisión de las normas de ingreso en los estudios de Asistentes Técnicos Sanitarios, 40.

Asistencia Obstétrica.—Admisión en los estudios de Asistentes Obstétricos, Fisioterapia y Radiología y Electrología de aspirantes que superando la edad tipo pasan un examen médico previo, 125.

— Normas para la expedición de los diplomas de esta especialidad, 135.

— Programa para la enseñanza de esta especialidad, 132.

— Programa de las materias que integran el examen de ingreso de enfermeras que cursan esta especialidad, 136.

— Se habilita a las enfermeras para cursar estos estudios, 136.

Autorizaciones para cursar las especialidades de Asistentes Obstétricos, Fisioterapia y Radiología y Electrología a aspirantes que superan la edad tipo si pasan un reconocimiento médico previo, 125.

Asistentes Técnicos Sanitarios

— Colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión, 43.

— Creación en estos estudios de la especialidad de Podología y Puericultura, 109.

— Creación en estos estudios de la especialidad de Radiología y Electrología, 126.

— Creación de la Comisión Central de Estudios, 35.

— Funciones, 46.

— Normas para la nueva organización de estos estudios, 77.

— Normas referentes a limitaciones en estos estudios, 131.

— Programas de sus enseñanzas, 43.

— Programa de la especialización de Fisioterapia, 156.

— Programa de las enseñanzas de Podología y Puericultura, 204.

— Programa de la especialidad de Podología, 178.

— Se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología, 174.

— Se extiende a los mismos el campo de aplicación del Servicio Escolar, 255.

INDICE ANALITICO DE MATERIAS

ACLARACIONES sobre normas de ingreso en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 40.

ASISTENCIA OBSTÉTRICA.—Admisión en los estudios de Asistencia Obstétrica, Fisioterapia y Radiología y Electrología de aspirantes que superando la edad tope pasen un examen médico previo, 125.  
— Normas para la expedición de los diplomas de esta especialidad, 135.  
— Programa para la enseñanza de esta especialidad, 132.  
— Programa de las materias que integran el examen de ingreso de enfermeras que cursen esta especialidad, 138.  
— Se habilita a las enfermeras para cursar estos estudios, 136.

AUTORIZACIÓN para cursar las especialidades de Asistencia Obstétrica, Fisioterapia y Radiología y Electrología a aspirantes que superan la edad tope si pasan un reconocimiento médico previo, 125.

#### AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS

- Colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión, 43.
- Creación en estos estudios de la especialidad de Pediatría y Puericultura, 199.
- Creación en estos estudios de la especialidad de Radiología y Electrología, 196.
- Creación de la Comisión Central de Estudios, 33.
- Funciones, 46.
- Normas para la nueva organización de estos estudios, 77.
- Normas referentes a limitaciones en estos estudios, 121.
- Programas de sus enseñanzas, 83.
- Programa de la especialización de Fisioterapia, 156.
- Programas de las enseñanzas de Pediatría y Puericultura, 202.
- Programa de la especialidad de Podología, 178.
- Se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología, 174.
- Se extiende a los mismos el campo de aplicación del Seguro Escolar, 255.

- Se integran a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 253.
- Tasas académicas, 243.
- Título, 38.
- Títulos se consideran de Grado medio, 53.
- Título de Practicante expedido por el Departamento podrá convalidarse por el de Ayudante Técnico Sanitario, 213.
- Unificación de los estudios de practicantes, matronas y enfermeras, 31.

#### AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS

- Dispensa del régimen de internado a las alumnas casadas, 52
- Normas para las enseñanzas de Formación Política, Hogar y Educación Física, 114.
- Programa para los estudios del tercer curso de Formación Política, Hogar y Educación Física, 116.
- Reglamento de la Escuela de Oviedo, 234.
- Regulación de las enseñanzas del Hogar, Formación Política y Educación Física, 109.
- Reválida de los estudios de Enseñanzas del Hogar, 112.
- Se establece la especialización de matronas, 129.

#### AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS

- Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid, 228.

#### AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS, MATRONAS Y ASIMILADOS

- Convalidación de la tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas académicos, docentes y profesionales, 245.

#### CASA DE SALUD SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS

- Reglamento, 219.

#### COEDUCACIÓN

- Prohibición de la misma en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 36.

#### COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

- Para el ejercicio de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario, 43.

#### COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS

- Creación, 33.

#### COMISIÓN CENTRAL DE LOS ESTUDIOS DE ENFERMERA

- Constitución, 20.
- Creación, 20.

#### COMISIÓN PERMANENTE DENTRO DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LOS ESTUDIOS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS

- Constitución, 50.
- Creación, 48.

## CONVALIDACIÓN

- de la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas y asimilados, 245.
- del título de practicante expedido por el Departamento por el de Ayudante Técnico Sanitario, 213.
- del título de practicante por el de enfermera, 211.

## CONVALIDACIONES, 207.

## DISPENSA

- del régimen de internado a las alumnas casadas en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, 52.

## DOCUMENTOS

- relativos a empresarios o fundadores de escuelas de enfermeras, 27.

## ELECTROLOGÍA

- Admisión en los estudios de Radiología y Electrología de aspirantes que, superando la edad tope, pasen un examen médico previo, 125.

## EMPRESARIOS

- de escuelas no oficiales de enfermeras. Documentos que han de presentar, 27.

## ENFERMERAS

- Convalidación del título de practicante por el de enfermera, 211.
- Funciones, 47.
- Normas para el ingreso en las escuelas de estos estudios, 72.
- Organización de la carrera de enfermera, 19.
- Programa de los estudios de enfermera, 59.
- Programa de las materias que integran el examen de ingreso para cursar la especialización de Asistencia Obstétrica (matronas), 138.
- Se las habilita para cursar las enseñanzas de la especialidad de Asistencia Obstétrica (matronas), 136.
- Unificación de sus enseñanzas con las de practicantes y matronas, 31.

## ENSEÑANZAS DEL HOGAR

- Reválida de las mismas en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 112.

## EQUIPARACIÓN

- de los diplomas de las Escuelas Especiales de Medicina para Misiones a los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 41.

## EQUIVALENCIA

- entre el título de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario, 44.

## ESCUELAS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS

- Prohibición del régimen de coeducación en las mismas, 36.
- Relación, 257.

## ESCUELAS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS

- Normas aclaratorias sobre internado, 34.
- Nombramiento de profesores, 37.
- Pasan a denominarse así las antiguas Escuelas de Enfermeras, 251.

## ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE OVIEDO

- Reglamento, 234.

## ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS DE MADRID

- Reglamento, 228.

## ESCUELAS DE ENFERMERAS

- Pasan a denominarse Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, 251.

## ESCUELAS DE PODOLOGÍA

- Reglamento de organización y funcionamiento, 183.

## ESCUELA DE PODOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

- Concesión a sus graduados del diploma de podólogo, 193.
- Normas para la expedición del diploma de podólogo a sus graduados, 195.

## ESCUELA ESPAÑOLA DE MEDICINA PARA MISIONES

- Equiparación de sus diplomas a los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 41.

## ESCUELAS NO OFICIALES DE ENFERMERAS

- Documentos relativos al empresario o fundador que han de acompañar a la instancia solicitando su autorización, 27.
- Documentos relativos a la misma que han de acompañar a la instancia solicitando su autorización, 27.
- Documentos relativos al personal que han de acompañar a la instancia solicitando su autorización, 28.
- Reconocimiento, 27.

## ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS Y CASA DE SALUD SANTA CRISTINA

- Reglamento, 219.

## EXÁMENES DE INGRESO

- Normas para los mismos en la carrera de practicante, 73.

## FISIOTERAPIA

- Admisión de aspirantes que, superando la edad tope, pasen un examen médico previo, 125.
- Concesión del diploma de esta especialidad a practicantes que la ejercieron antes de su creación como tal, 169.

- Programa de esta especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios, 156.
- Se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de esta especialización, 172.
- Se establece esta especialización para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, 153.

FUNCIONES

- de las enfermeras, 47.
- de las matronas, 46.
- de los Ayudantes Técnicos Sanitarios, 46.
- de los practicantes, 46.

FUNDADORES DE ESCUELAS NO OFICIALES DE ENFERMERAS

- Documentos que han de presentar, 27.

INGRESO

- en la carrera de practicante. Normas para los exámenes, 73.
- en las Escuelas de Enfermeras. Normas, 72.

INSPECTORES EN LAS ESCUELAS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS MASCULINOS

- Deben ser Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, 54.

INTERNADO

- Normas aclaratorias sobre éste en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, 34.

JUNTA DE EDUCACIÓN FÍSICA UNIVERSITARIA

- Se integran a la misma las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 253.

LIMITACIONES

- en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Normas, 121.

MARROQUÍES

- Normas para la expedición de los títulos de practicantes y matronas que se convalidan por los correspondientes españoles, 215.

MATRÍCULAS Y SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS

- Regulación de las tasas académicas aplicables a los mismos, 246.

MATRONAS

- Convalidación de la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales, 245.
- Funciones, 46.
- Normas para la expedición del diploma, 135.
- Programa para estas enseñanzas, 132.
- Reglamento de la Escuela Oficial de Matronas, 219.
- Se establece esta especialidad en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 129.

- Título se considera como de Grado medio, 53.
  - Tránsito de los planes antiguos a los nuevos estudios de estas enseñanzas, 127.
  - Unificación de sus enseñanzas con las de practicantes y enfermeras, 31.
- NOMBRAMIENTO**
- de los profesores de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 37.
- ORGANIZACIÓN**
- de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Normas, 77.
- ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS**
- Se la autoriza para el establecimiento de una Escuela de Fisioterapia, 172.
- PEDIATRÍA Y PUERICULTURA**
- Creación de esta especialidad en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 199.
  - Programa, 202.
- PLANES ANTIGUOS**
- de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Normas para su tránsito a los planes nuevos, 75.
  - de las enseñanzas de matronas. Tránsito a los nuevos estudios de las mismas, 127.
- PODOLOGÍA**
- Concesión del diploma a los graduados de esta especialidad de la Universidad de Barcelona, 193.
  - Programas, 178.
  - Reconocimiento y reglamentación de esta especialidad para practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, 174.
  - Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas de Podología, 183.
- PRACTICANTES**
- Convalidación del título por el de enfermera, 211.
  - Equivalencia del título con el de Ayudante Técnico Sanitario, 44.
  - Funciones, 46.
  - Normas para los exámenes de ingreso, 73.
  - Se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología, 174.
  - Título expedido por el Departamento podrá convalidarse por el de Ayudante Técnico Sanitario, 213.
  - Título se considera de Grado medio, 53.
  - Unificación de sus enseñanzas con las de enfermeras y matronas, 31.
- PROFESORES**
- de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos. Nombramiento, 37.

## PROGRAMAS

- de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 83.
- de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Complementos al mismo, 111.
- de estudios de las Escuelas de Enfermeras, 59.
- de las materias que integran el examen a realizar por las enfermeras para el ingreso en la especialización de Asistencia Obstétrica (matronas), 138.
- para las enseñanzas de la especialización de Asistencia Obstétrica, 132.
- para las enseñanzas de la especialización de Fisioterapia, 156.
- para las enseñanzas de la especialización de Pediatría y Puericultura, 202.
- para las enseñanzas de la especialización de Podología, 178.
- para los estudios de Formación Política, Hogar y Educación Física en el tercer curso de estudios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 116.

## PUERICULTURA

- Creación de esta especialidad en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 199.

## RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

- Creación de esta especialidad en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 196.

## RECONOCIMIENTO

- de las Escuelas no oficiales de enfermeras, 27.

## RÉGIMEN DE COEDUCACIÓN

- Prohibición del mismo en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 36.

## RÉGIMEN DE INTERNADO

- Dispensa del mismo a las alumnas casadas de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 52.

## REGLAMENTO

- de la Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, 219.
- de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo, 234.
- de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de Madrid, 228.
- de organización y funcionamiento de las Escuelas de Podología, 183.

## REGULACIÓN

- de las tasas académicas aplicables a matrículas y servicios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 246.

## RELACIÓN

- de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 257.

## REVÁLIDA

- de Enseñanzas del Hogar en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, 112.

## SECRETARIO DE ESTUDIOS

- en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos ha de ser un Ayudante Técnico Sanitario masculino, 54.

## SEGURO ESCOLAR

- Se extiende su campo de aplicación a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 255.

## TASAS ACADÉMICAS

- para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, 243.
- Regulación de las aplicables a matriculas y servicios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 246.

## TÉCNICOS DE GRADO MEDIO

- Consideración de tales a los titulados de practicante, matrona y Ayudante Técnico Sanitario, 53.

## TÍTULOS

- de Ayudante Técnico Sanitario, 38.
- de practicantes, matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios se consideran como de Grado medio, 53.

## TRÁNSITO

- de los planes antiguos a los nuevos en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, 75.
- de los planes antiguos a los nuevos en los estudios de las enseñanzas de matronas, 127.

TÍTULOS PUBLICADOS:

1. *Bachillerato Laboral Administrativo*.—312 páginas. 50 pesetas. (Segunda edición.)
2. *Enseñanza Media*. Disposiciones fundamentales.—111 páginas. 50 pesetas. (2.<sup>a</sup> edición.)
3. *Tasas y exacciones*.—120 páginas. 25 pesetas.
4. *Reglamentación de los centros no oficiales de Enseñanza Media*.—248 páginas. 50 pesetas. (Segunda edición.)
5. *Construcciones escolares*. Régimen jurídico administrativo.—338 páginas. 50 pesetas. (Segunda edición.)
6. *Enseñanza Media*. Legislación sobre alumnos. (En prensa.)
7. *Enseñanzas Técnicas*. Recopilación de disposiciones vigentes. (En prensa.)
8. *Enseñanzas del Magisterio*. Disposiciones fundamentales.—288 páginas. 40 pesetas. (Agotado.)
9. *Protección y Seguridad Escolar*.—212 páginas. 40 pesetas. (Agotado.)
10. *Principio de Igualdad de Oportunidades*. Fondo Nacional.—140 páginas. 40 pesetas.
11. *Enseñanza Media*. Régimen económico de los Institutos Nacionales.—300 páginas. 60 pesetas.
12. *Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*.—136 páginas. 50 pesetas.
13. *Tesoro Artístico*.—303 páginas. 60 pesetas.
14. *Enseñanza Universitaria*.—364 páginas. 50 pesetas.
15. *Escuelas Superiores de Bellas Artes*.—178 páginas. 50 pesetas.
16. *Ayudantes Técnicos Sanitarios*.—272 páginas. 60 pesetas.

PRECIO: 60 PESETAS.



MADRID 1967

250999

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS